



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**

**LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO FEDERAL
ELECTORAL 2017-2018. MONOPOLIO, EXCLUSIÓN E INEQUIDAD DE LA
REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRO EN GOBIERNO Y ASUNTOS PÚBLICOS**

PRESENTA:

ERICK MICHAEL BAUTISTA LÓPEZ

**TUTOR O TUTORES PRINCIPALES
DR. FRANCISCO REVELES VÁZQUEZ
CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES, UNAM**

CIUDAD UNIVERSITARIA, CD. MX., JUNIO DE 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional Autónoma de México, por ser mi *alma mater*. Institución que, a través del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y Sociales he realizado mis estudios en la Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos y de la cual siempre he recibido apoyo. Encontré en sus instalaciones no solo espacios de reflexión y análisis que me permitieron desarrollar intelectualmente y enseñarme otra forma de aportar al conocimiento, sino además encontré crecimiento personal.

Quisiera agradecer también al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, por concederme una beca durante mis estudios de posgrado.

A mis profesores y compañeros de maestría, por sus enseñanzas, por cada oportunidad de debate, crítica, por las sugerencias y recomendaciones para mejorar este trabajo.

Asimismo, a mis lectores, a la Dra. Rosa María Mirón Lince y Yolanda Meyenberg Leycegui, por su orientación, sugerencias y cuestionamientos durante el proceso y redacción de esta investigación. Hago extensivo mi reconocimiento por el compromiso asumido de dar lectura a esta investigación; al Dr. Luis Eduardo Medina Torres, por sus comentarios y exigente crítica y, a la Dra. Sandra Murillo López, por sus aportaciones y proporcionarme los conocimientos para el uso de herramientas estadísticas que complementan este ejercicio de investigación.

A esto debo un especial agradecimiento al Dr. Francisco Reveles Vázquez; en principio, por creer en este proyecto. Por el seguimiento y compromiso, por sus invaluable comentarios, observaciones y correcciones; por permitirme y darme la libertad de proponer y desarrollar mis propios intereses académicos. Gracias, por los consejos, la paciencia, comprensión, dedicación y alentarme a perseguir más.

A mis hermanos, Ana Karen Bautista López y Kevin Jesús López Cruz, por siempre animarme, espero mi persona y este logro sea inspiración para cumplir sus sueños.

A mi madre, Tomasa López Cruz, no existen palabras para externar mi eterna gratitud, admiración y respeto; por tu ejemplo y amor incondicional, por darme todo, te dedico esta tesis.

Contenido de la tesis

Introducción.....	5
CAPÍTULO 1	13
Candidaturas independientes: asentimiento de la participación política de la ciudadanía.....	13
1.1. Sentido, razón y naturaleza pública de las candidaturas ciudadanas.....	13
1.1.1. Ciudadanía política; sentido de pertenencia, identidad y espacio público.....	15
1.1.2. Ciudadanía y participación política, objeto y razón pública.....	20
1.2. Ciudadanía política y candidaturas independientes en democracias no consolidadas	25
1.3. Las acepciones de las candidaturas “independientes”	32
CAPÍTULO 2	38
Diseño institucional de las candidaturas independientes en México	38
2.1. Sistema electoral mexicano y candidaturas independientes.....	38
2.2. Desarrollo del diseño institucional de las candidaturas independientes	45
2.2.1. Origen y motivos de las candidaturas independientes	49
2.2.2. Derechos y obligaciones de los candidatos independientes.....	51
2.2.3. Respecto al apoyo o respaldo ciudadano.....	54
2.2.4. Esquema de prerrogativas: financiamiento y acceso a medios.	59
2.3. El ciudadano competente electoral y exclusión de la participación política	65
CAPÍTULO 3	67
Convencionalidad, constitucionalidad y exacción por las candidaturas independientes en México ..	67
3.1. Convencionalidad y constitucionalidad de la participación política: el derecho a ser votado por la vía independiente.....	67
3.2. Impulso por las candidaturas independientes desde la exacción ciudadana	71
3.3. Experiencia de las candidaturas independientes a nivel federal.....	79
CAPÍTULO 4	84
Apartado metodológico	84
4.1. Enfoque, método y tipo de diseño de investigación	84
4.2. Población objeto de estudio	86
4.3. Recolección y fuentes de información	87
4.4. Técnicas de análisis de datos	89
4.5. Análisis espacial.....	92
4.5.1. Métodos de distribución espacial.....	95
CAPÍTULO 5	98
Desempeño electoral de las Candidaturas Independientes en el Proceso Federal Electoral 2017-2018	98
5.1. La invocación a la participación política.....	98

5.2.	Voluntad e intención ciudadana	100
5.3.	La base organizativa como red política de respaldo	103
5.4.	El respaldo ciudadano como asentimiento de la ciudadanía	106
5.5.	El aspirante independiente como activo: el límite de la liquidez financiera.	114
5.6.	La obtención de la candidatura independiente	118
5.7.	La competencia entre un <i>insider</i> y un <i>outsider</i> por una candidatura independiente.....	123
5.7.1.	Autocorrelación espacial en la captación de respaldos ciudadanos.....	139
	Conclusiones.....	148
	Fuentes consultadas.....	160
	Anexo	168

Introducción

En los últimos años, la participación política de la ciudadanía ha adquirido una relevancia mayor en la dirección de los asuntos públicos. La democracia representativa a través de los partidos políticos no ha sido suficiente para concretar las demandas y aspiraciones de la ciudadanía y sus prácticas han sido cuestionadas por ser poco democráticas; de ahí que se ha hecho indispensable y necesario adoptar otras formas o mecanismos de participación que permitan ciudadanizar el ejercicio de los poderes ejecutivo y legislativo.

México no ha sido la excepción en lo que a institucionalización de mecanismos de participación se refiere: recientemente se han incluido tanto la consulta popular como la iniciativa ciudadana y, en materia político-electoral, las “*Candidaturas independientes*”.

Las candidaturas independientes fueron resultado de una apertura política y jurídica: por una parte, desde la exacción ciudadana y por otra —aunque de manera paulatina— en una consecución de reformas políticas que inició con las modificaciones al artículo 35 constitucional, posteriormente al artículo 116 y, finalmente, reflejarse en la LGIPE de 2014 en un denominado Modelo Nacional de las Candidaturas Independientes.

En 2004, las candidaturas independientes fueron tema de gran interés en la agenda política nacional. Las entidades pioneras en regular este mecanismo fueron Sonora en 2005 y Yucatán en 2006. No obstante, en la reforma electoral del 2007 se estableció el derecho exclusivo de los partidos a solicitar el registro de candidatos a elecciones estatales.

Fue hasta 2012 cuando se aprobó la figura de “candidatura independiente” a través de la reforma constitucional por la cual se modificaron los artículos 35 (derecho fundamental a ser votado) y 116 (exclusividad de los partidos políticos para la postulación de candidatos) constitucional. Pero en 2014 se regularon las normas jurídicas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el ejercicio de esta figura en procesos electorales.

En este sentido, México experimentó un proceso político paradójico. Por una parte, consecuencia de una creciente desafección política derivada de factores como: una cuestionada legitimidad, falta de confianza y especialmente de un sentimiento de desvinculación entre representantes y representados o crisis de representación; por lo que se presentaron iniciativas y reformas que propugnaban por el fortalecimiento de la democracia a través de la participación directa de la ciudadanía mediante la postulación a cargos de elección pública. Por otra parte, estas reformas y en específico la inclusión de las candidaturas independientes, no resultaron en cambios sustanciales en el diseño institucional del sistema electoral mexicano que se ha configurado para y por un sistema de partidos desde 1946, prevaleciendo así un monopolio sobre la postulación y representación ciudadana.

Esta investigación presenta los resultados de la ciudadanía que participó en el Proceso Federal Electoral 2017-2018 por un cargo de elección pública por la vía independiente hasta obtener la candidatura.

El diseño institucional de la participación política en el sistema electoral mexicano que actualmente regula el régimen aplicable al registro y postulación, es decir el Modelo Nacional de Candidaturas Independientes, no permite el ejercicio efectivo al derecho a ser votado en términos de igualdad y equidad en derechos, obligaciones, esquema de prerrogativas y formas específicas de intervención en procesos electorales de los aspirantes independientes, pues está configurado para mantener el monopolio de la representación política por actores íntimamente vinculados con el poder político. Por tanto, en este estudio se demuestra que el actual modelo de las candidaturas independientes presenta ordenamientos desiguales e inequitativos que dificultan e imposibilitan la plena participación de la ciudadanía, así como otros actores políticos que potencialmente podrían aspirar a un cargo, ya sean líderes de movimientos sociales, agrupaciones políticas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, líderes sindicales, nuevos liderazgos políticos, entre otros. En consecuencia, no consiente la obtención de una candidatura independiente de manera competitiva respecto a la postulación partidista.

En este sentido, la pregunta de investigación se formuló en los siguientes términos: ¿Qué elementos constitucionales influyen en el diseño institucional del

sistema electoral mexicano en lo que se refiere al registro, acceso, competencia y desempeño en la obtención de una candidatura por la vía independiente en el Proceso Federal Electoral 2017-2018?

La interrogante antes planteada tiene relación con otras cuestiones específicas, a saber: ¿Cuál es el sentido, razón y naturaleza pública de la participación política de la ciudadanía a través de la figura de las candidaturas independientes?, ¿Cómo se configuró el diseño institucional de las candidaturas independientes y cuál ha sido la experiencia de las candidaturas independientes en procesos electorales? Y ¿el Modelo Nacional de las Candidaturas Independientes permite el ejercicio efectivo al derecho a ser votado en términos de igualdad y equidad y qué implicaciones tiene, en particular, el cumplimiento del umbral mínimo de apoyo ciudadano?

Para dar respuesta a estos cuestionamientos, se propone como hipótesis que, en principio, las candidaturas independientes revitalizan la relación entre ciudadanía y lo público, dado que poseerán sentido, naturaleza y razón pública. Es decir, mantendrán su pertenencia a una comunidad política, su propensión por el bien común o interés público y asentarán el establecimiento de un orden o marco institucional en igualdad de condiciones.

Por otra parte, el diseño institucional del Modelo Nacional de Candidaturas Independientes en el sistema electoral mexicano instituye requisitos, condiciones y términos inequitativos en su derecho efectivo de la ciudadanía de ser votado. Por tal razón, se asume que quienes pueden utilizar esta forma de participación política son aquellos actores políticos que cuentan con una base organizativa y capacidad financiera que les permite cumplir, en especial, con el umbral mínimo acreditable de dispersión y porcentaje equivalente de los respaldos ciudadanos.

Es así que la introducción de dicha figura inhibe la exclusividad de la postulación de aspirantes a cargos de elección pública, sin embargo, se mantiene un monopolio en el ejercicio efectivo al derecho de ser votado, de manera que prevalece una inequidad preponderante en la participación política por la vía independiente.

Por lo antes expuesto, los objetivos de esta investigación son: en primer lugar, demostrar cuáles son los elementos constitucionales del sistema electoral mexicano

que han influido en el diseño institucional en lo que respecta al registro, competencia, desempeño y obtención de una postulación a un cargo de elección pública por la vía independiente durante el Proceso Federal Electoral 2017-2018.

En segundo término, analizar la significación de candidatura independiente a partir del concepto de ciudadanía y su relevancia en democracias no consolidadas; describir y explicar cómo se configuró el diseño institucional de las candidaturas independientes y el desarrollo de la poca experiencia de este mecanismo de participación política en México; así como identificar y exponer a los aspirantes independientes que obtuvieron un mejor desempeño en la obtención de una candidatura independiente.

Finalmente, mostrar que el sistema electoral mexicano excluye la participación de diversos actores políticos en los procesos electorales, de tal manera que monopoliza la sobrerrepresentación ya no de un partido, sino del sistema de partidos en el Congreso de la Unión atentando contra el principio de pluralismo político.

En atención a las interrogantes y los propósitos de la investigación y en virtud de profundizar en el análisis de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano, la tesis que se presenta se encuentra estructurada en cinco capítulos para dar cuenta de las consecuencias de las normas aplicables en materia de candidaturas independientes en México.

El capítulo primero enfatiza la importancia de la participación política de la ciudadanía, del sentido, razón y naturaleza que ésta proporciona a la figura de las candidaturas independientes. Posteriormente, se analiza esta figura a nivel mundial con relación a los tipos de regímenes en donde se permite este mecanismo y sus niveles de participación política. Por último, el capítulo concluye con una revisión de las distintas acepciones que comprende la figura de las candidaturas independientes, tales como: candidatura apartidista, candidatura externa o candidatura ciudadana, para ofrecer una propia definición según los fines que a esta investigación conviene.

El capítulo segundo versa sobre la configuración del sistema electoral mexicano y los elementos esenciales en los que actualmente convergen las candidaturas independientes. Enseguida se presenta una sistematización de las principales iniciativas que, en principio, impulsaron los actores políticos que en ese

momento detentaban el poder legislativo y ejecutivo para constituir los elementos constitucionales en el derecho, régimen y sistema electoral mexicano que rigen a las candidaturas independientes; finalmente, de una manera breve se profundiza en la imposibilidad que tiene la ciudadanía y los actores políticos ajenos a la vida partidista de participar de manera competitiva bajo la vía independiente.

El capítulo tercero trata sobre el impulso que tuvo la figura de las candidaturas independientes en México. En principio, se abordan los principales argumentos y recursos por los cuales se garantizó el derecho a ser votado por una vía distinta a la postulación partidista; consecutivamente, se ahonda en el impulso que tuvo la figura desde la exigencia de la ciudadanía y, en particular, de quienes emprendieron esta forma de participar por cargos de elección pública aun sin estar prevista en la ley. Subsiguientemente, el capítulo finaliza con un análisis del ejercicio de esta figura a nivel federal en México, cuando Manuel Clouthier Carrillo fue el primer candidato independiente en obtener una diputación federal por la vía independiente.

El capítulo cuarto es un apartado metodológico que tiene por objeto exponer el enfoque, método, técnicas de recolección y análisis de datos, así como el alcance de esta investigación. En este sentido, se ofrecen brevemente los procedimientos que se utilizaron para dar respuesta a los cuestionamientos y objetivos planteados.

Con el propósito de ilustrar cuantitativamente la distribución de los respaldos ciudadanos de los aspirantes independientes y, en particular, de la única aspirante a la presidencia que obtuvo la candidatura independiente, se empleó el Índice Moran Global y Local (Univariante) mediante software especializado en Sistemas de Información Geográfica (SIG), diseñados para el procesamiento específico de datos espaciales que relaciona el análisis estadístico.

Por la particularidad de las técnicas de análisis aplicadas, se ha procurado que el apartado sirva al lector para una mayor comprensión de la interpretación de las tablas, gráficas y formas de representación cartográfica de los resultados estadísticos.

El quinto y último capítulo gira en torno a la obtención de una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Este apartado presenta un análisis del desempeño que tuvieron los ciudadanos interesados en

obtener una postulación por un cargo federal por la vía independiente durante las diversas etapas que comprende el proceso para tal propósito. De la misma manera, ofrece una serie de tipologías y clasificaciones en función del grado de liquidez financiera, tipo de base organizativa y un índice de eficacia respecto al cumplimiento del umbral de firmas necesarias. En este capítulo se recupera la idea de lo que son las candidaturas independientes y las ciudadanas a partir de su vinculación con un partido político o su pertenencia al sistema, para poder analizar así algunos casos de éxito o de mejor desempeño. De esta manera, se enfoca en un análisis de carácter comparativo entre la capacidad entre un tipo de candidato y otro, *outsider e insider*, respectivamente. El capítulo concluye con un análisis de autocorrelación espacial entre los principales aspirantes que compitieron por vía de la candidatura independiente por el cargo de presidente.

Consecuentemente, esta investigación concluye con un apartado de conclusiones que, de manera prospectiva, enuncia los retos, límites y oportunidades de este mecanismo de participación política en México, con el objetivo de que permita repensar el modelo que se requiere para que el mecanismo sea una institución efectiva; de tal manera que haya una convergencia donde el fortalecimiento de las candidaturas independientes no suponga la supresión o exclusión del sistema de partidos.

De acuerdo con lo que hallamos en nuestra investigación, esta apertura jurídica e institucional no incentiva un pleno ejercicio de la participación política mediante las candidaturas independientes. Los requisitos, condiciones y términos que establece el marco jurídico se encuentran muy alejados de la realidad política de México: en particular, de la realidad de la participación de la ciudadanía en los procesos electorales. Por ejemplo: los porcentajes de apoyo que cada ordenamiento jurídico exige a un ciudadano para poder solicitar su registro ante la autoridad electoral competente se basan en la lista nominal; no obstante, en la realidad la lista nominal no refleja el nivel de participación de los votantes en las jornadas electorales, como lo hacen los porcentajes de participación electoral real y que, de manera similar, el abstencionismo y el voto nulo se presentan constantemente en cada proceso electoral.

Resulta importante mencionar que, para el cumplimiento formal de esta serie de requerimientos, términos y condiciones, quienes deciden participar como candidatos independientes deben contar, entre otros aspectos, con un sólido financiamiento y con una base de personas organizadas similar a los partidos políticos, sindicatos, organizaciones no gubernamentales, colectivos, etcétera. El marco jurídico señala la necesidad de un acta constitutiva, un registro ante el Servicio de Administración Tributaria y la cuenta bancaria de una asociación civil que apoye al aspirante, así como una plataforma electoral e informes detallados de los gastos y egresos en la obtención del apoyo ciudadano. Del mismo modo, el financiamiento de los partidos y las candidaturas independientes no es proporcional, así como tampoco lo son el acceso y la distribución de tiempos en radio y televisión.

Los candidatos independientes enfrentan algunas dificultades previas a los comicios, como la necesidad de contar con representantes en las mesas de casilla, lo que representa una tarea difícil de cumplir, pues se necesita una vasta red de personal de apoyo para vigilar la jornada electoral. Aunado a estas dificultades operativas, en algunos casos se ha denunciado que incluso las boletas electorales cuentan con un diseño confuso para los candidatos independientes y, recientemente, con la obtención del apoyo ciudadano por medio de una aplicación tecnológica se han presentado una serie de dificultades para completar el porcentaje de apoyo requerido.

El argumento central de esta investigación es que el diseño institucional de las candidaturas en el sistema electoral mexicano no garantiza el pleno acceso de los ciudadanos a cargos de elección pública por la vía independiente, pues presenta amplias desventajas, desigualdades e inequidades frente a un partido político o una postulación partidista, es decir, el sistema electoral mexicano está configurado para el fortalecimiento del sistema de partidos.

Por tanto, es necesario replantear el modelo federal de las candidaturas independientes y el esquema de prerrogativas, de tal manera que coexistan, en términos de igualdad, tanto partidos políticos, nacionales y locales y otros actores políticos como: representantes de movimientos ciudadanos, organizaciones no partidistas, agrupaciones políticas, organizaciones no gubernamentales, entre otros, a través de las candidaturas independientes. La finalidad es garantizar equidad y

competitividad en los procesos electorales y que siga prevaleciendo la noción de no sobrerrepresentación y, en el caso del proceso político por el que atraviesa México, que no exista una sobrerrepresentación partidista respecto a las candidaturas ciudadanas y no continúe preponderando una monopolización de los espacios de representación por parte de los partidos políticos.

Actualmente, México se encuentra en un proceso político de mayor apertura a la participación política de la ciudadanía que amerita ser analizado. El trabajo presentado evidencia la importancia de las candidaturas independientes como mecanismo que incentive, por un lado, al derecho a ser votado y, al mismo tiempo, viabilice al ciudadano interesado encarnar las demandas, aspiraciones, denuncias, etcétera, de la ciudadanía: de tal forma que posibilite, como consecuencia, lo que denomino como ciudadanizar el ejercicio ejecutivo y legislativo en la dirección de los asuntos públicos de México.

Esta investigación aporta información actual sobre la implementación de este mecanismo por el cargo de diputado y senador federal, así como por el cargo de presidente de la república. Este trabajo resulta relevante por la profundización del estudio acerca de la candidatura independiente y el impacto de fortalecer la participación política ciudadana en la dirección de los asuntos públicos con otras instituciones políticas, además de los partidos políticos; todo ello puede configurar en el futuro una forma distinta de incluir la representación y pluralidad política en México.

La información y los resultados obtenidos pueden ser útiles para la academia, para las instituciones del ámbito electoral y para los actores políticos que detentan el ejercicio legislativo y, desde luego, para los interesados en participar por un cargo público a través este mecanismo. Su importancia reside, entonces, en vislumbrar, esclarecer y determinar las repercusiones del diseño institucional de la participación política de la ciudadanía que opta por postularse por un cargo de elección pública por la vía independiente.

CAPÍTULO 1

Candidaturas independientes: asentimiento de la participación política de la ciudadanía

El primer capítulo presenta los fundamentos teóricos de las candidaturas independientes desde la teoría de ciudadanía y espacio público. Se entiende que la acepción de las candidaturas independientes parte en esencia de la noción de ciudadanía desde su dimensión política desde los elementos básicos que la componen: el sentido de pertenencia y de identidad. Dicho abordaje comprende, a su vez, tres pilares para el reconocimiento de la ciudadanía política, a saber: la ciudad, el Estado y lo público; además, se retoman las aportaciones conceptuales de Nora Rabotnikof y Jonh Rawls. Asimismo, se abordará la institucionalización de las candidaturas independientes en la democracia, particularmente en las democracias no consolidadas. Por último, se recogen las aportaciones conceptuales para la construcción de una propuesta terminológica.

1.1. Sentido, razón y naturaleza pública de las candidaturas ciudadanas

En las ciencias sociales los estudios y análisis de conceptos como democracia, institucionalismo, gobierno, ciudadanía, por citar algunos ejemplos, se han caracterizado por ser dinámicos, multifacéticos, en constante evolución e incluso controversiales.

Recientemente, el concepto de ciudadanía ha adquirido mayor importancia en lo que se refiere a la dirección de los asuntos públicos; dicho de otra manera, el ciudadano, dotado de su estatus de ciudadanía, es el protagonista en el funcionamiento de la democracia. A lo largo de este capítulo se expone una visión ampliada de las candidaturas independientes, ciudadanas o denominadas externas.

En principio, la concepción moderna de ciudadanía dista de la noción antigua, así como de su importancia como sujeto de derecho.¹

Adquirir la calidad de ciudadanía y comprender lo que es la ciudadanía presupone dos principios básicos: la pertenencia y la identidad; ambos constituyen un estatus político y otro jurídico que estará determinado por una expresión espacial

¹ La concepción moderna de la ciudadanía surge a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789.

estructurada política o administrativamente ya sea la comunidad, la ciudad-Estado y el Estado-nación.

El estatus jurídico es una visión minimalista de la ciudadanía desde el ámbito legal o formal; mientras que el estatus político sería una visión maximalista de la ciudadanía a partir de su involucramiento, de manera sistemática, en la esfera pública-política (Conde, 2007). Esta visión maximalista reconoce una ciudadanía política en la que su participación no se limita al sufragio activo, es decir, va más allá del ciudadano electoral.

La consolidación de los partidos políticos como institución por excelencia de la democracia representativa ha minimizado —de cierta forma— la capacidad de participación política del ciudadano fuera de dichas instituciones. En palabras de Ain Bilbao:

La teoría democrática moderna, en general, tiende a caracterizar y medir la democracia en su aspecto procedimental dejando de lado su capacidad para producir, extender y garantizar la ciudadanía en sus diferentes esferas. Esta concepción limita incluso las posibilidades del Estado, de la política y del mismo régimen para avanzar en este sentido; al tiempo que genera también una concepción reducida de ciudadanía que le es funcional: la de ciudadano elector [sufragio activo] (2008, p. 3).

De forma similar, las candidaturas independientes, ciudadanas o externas comparten una visión minimalista y maximalista de la participación política. La visión minimalista se reduce al derecho a la postulación electoral a cargos de elección pública sin el respaldo de un partido político. Por el contrario, una visión maximalista no solo implicaría el derecho a ser votado, sino el efectivo ejercicio de la participación política, esto es, la capacidad de participar y competir en condiciones equitativas.

En esta perspectiva, las candidaturas ciudadanas permitirían pasar de un ciudadano pasivo a uno activo, de manera que su participación política no se limite únicamente a la emisión del sufragio activo, sino que los candidatos ciudadanos serían gestores directos de las demandas ciudadanas o de interés público.

1.1.1. Ciudadanía política; sentido de pertenencia, identidad y espacio público.

El estatus político y jurídico han constituido parte fundamental de la capacidad de la partición política del ciudadano a partir de tres pilares fundamentales: el Estado (ciudad-Estado), la nacionalidad (Estado-nación) y el espacio público. Por tanto, su contenido igualmente pone énfasis en diversas cuestiones: los derechos, la identidad y las obligaciones, respectivamente.

El estatus político procede del sentido de pertenencia a una comunidad “política”, pero la pertenencia a esta comunidad no necesariamente significa la plena representación y, en consecuencia, la participación en los asuntos públicos.

La noción de una comunidad limitada, política y administrativamente tiene sus orígenes en Grecia, a su vez, la exclusión de la participación política. La Antigua Grecia se caracterizó por otorgar a sus ciudadanos un estatus político sustentado en ciertos fundamentos tales como: la igualdad, el imperio de la ley, así como la participación política y militar. Este estatus otorgó a sus ciudadanos beneficios a partir de su sentido de pertenencia a la ciudad y, a partir de ello, se consideraban como iguales (Olvera, 2016; Rodríguez Álvarez & Navas, 2010). En palabras de Medina Torres (2014), para Grecia la ciudadanía era un reconocimiento de carácter social fundamentado a la adscripción a un orden territorial.

A pesar de que la participación política era un rasgo esencial de los ciudadanos, toda vez que constituían las estructuras políticas y la forma de participación en ellas, pero no todos participaban por igual, incluso si contaban con este estatus político. Según Heater (2007), a partir del estatus político, pero sobre todo de la riqueza, se hacía una clasificación de quienes podían participar en los asuntos públicos y en las instituciones respectivas para hacerlo.²

De este modo, la riqueza permitía distinguir en qué instituciones se podía participar, siendo los menos acaudalados quienes tenían nulas posibilidades de

² Existía una especie de clasificación de quienes podían participar. Platón hacía la distinción de tres clases: gobernantes, soldados y productores; por su parte, Solón hizo una distinción de clases de ciudadanía debido a su riqueza: a) pentacosimedimnos, b) caballeros, c) zeugitas y d) los tetes; los primeros tres tenían la oportunidad de integrar las magistraturas de acuerdo con la proporción de su riqueza, mientras que los tetes (los menos ricos) solo podían participar en la Asamblea o en el Tribunal, pero los más pobres no tenían la posibilidad de ostentar un cargo público (Heater, 2007).

participación. En consecuencia, la integración de instituciones se constituía de manera desigual entre los propios ciudadanos con base en su capacidad financiera.³ Se hacía una distinción elitista entre clases o rangos de ciudadanía con base en la riqueza y, consecuentemente, esto tenía un impacto en el sistema electoral.

En consecuencia, si asumimos que el número de ciudadanos perteneciente a cada clase es inversamente proporcional a su nivel económico, los ricos contarían, pues, con una representación superior a la de los pobres. Otras disposiciones igualmente poco democráticas son la confiscación de fortunas exclusivamente de aquellos de entre los más ricos que carecen de derechos a voto o la existencia de cargos públicos a los que solo podían optar las clases superiores. Por tanto, los ciudadanos más pobres no solo tienen menos incentivos, sino que también ven mermadas sus oportunidades de participar en la vida pública (Heater, 2007, p. 35)

En el caso de Grecia, toma relevancia la posesión de bienes o propiedades en tanto medidas de riqueza no sólo como requisito para la adquisición del estatus de ciudadano, sino como sinónimo de aptitud: en la medida en que se posee riqueza se es más apto para participar en los asuntos públicos de la ciudad.

El énfasis de la pertenencia del ciudadano a una comunidad constituida, política y administrativa, es porque ahí encuentra su naturaleza: esta expresión o cuerpo espacial los reviste de un estatus que determina su ámbito de participación política. Por tanto, la naturaleza pública de las candidaturas independientes estará definida por su pertenencia intrínseca a una comunidad política.

Empero, esta pertenencia no es suficiente para garantizar su participación y, por consiguiente, una participación efectiva, pues su garantía y legalidad será instituida bajo un marco jurídico.

La concepción clásica de ciudadanía en Grecia sufre cambios que dan paso al sustento del estatus jurídico, el derecho u orden legal.

³ La participación política en la Antigua Grecia se ejercía en un espacio político que fungía como un Poder Legislativo en dos instituciones políticas el Consejo (de ancianos) y la Asamblea. Por ejemplo, en Esparta, el Consejo funcionaba como una cámara alta, mientras la Asamblea como una cámara baja, el Consejo representaba un contrapeso respecto de la baja; así se refrendaba la participación del ciudadano en el proceso de gobierno. Por otra parte, en Atenas se configuró a partir de la integración entre la oligarquía, aristocracia y un poco de pueblo (Heater, 2007).

Desarrollado en Roma, el derecho generó una extensión de la calidad de ciudadanía.⁴ Por lo cual, el ciudadano estaba bajo la orientación y protección del derecho, tanto en el ámbito público como en el privado —idea actualmente vigente— con base en el reconocimiento de un cuerpo político, el Estado. Es por ello que la calidad de ciudadanía no está vinculada a un territorio, sino al reconocimiento estatal y definición que este mismo le otorgue (Medina Torres, 2014).

Para el derecho Romano, la ciudadanía significaba adquirir tanto derechos como obligaciones; entre las obligaciones destacaba el servicio militar y el pago de impuestos; mientras tanto, entre los derechos con relación al ámbito público-político, se erigían tres muy importantes: I) votar a los miembros de la Asamblea, II) tener un escaño en la Asamblea y III) ser magistrado (Heater, 2007).⁵

Desde la caída del Imperio Romano (siglo V) se desvanecieron las concepciones de ciudadanía, democracia y Estado, por lo que en la Edad Media tienen una importancia marginal, pues se estableció e instauró el feudalismo y la monarquía. Durante el feudalismo, el poder era personificado por el señor feudal, mientras que en la monarquía el poder era representado y ejercido por el rey; entretanto, el ciudadano era percibido como súbdito o vasallo pasivo. En este sentido, las relaciones sociopolíticas se basaron fundamentalmente en vínculos personales; en otras palabras, el Estado era sustituido por la autoridad personal (Heater, 2007; Rodríguez Álvarez & Navas, 2010).

Es hasta la Edad Moderna donde la noción de ciudadanía y la importancia de la participación adquiere un auge.⁶ Un invento de la época moderna fue la nación; de

⁴ Dicha extensión de la calidad ciudadana se procuró por la lucha de los plebeyos (pueblo bajo de Roma) por derechos que solo gozaban los Patricios. Además, se institucionalizaron los primeros Tribunales del Pueblo, institución encargada de proteger a los plebeyos de abusos e injusticias (Heater, 2007).

⁵ Durante la expansión del Imperio Romano se instituyó una segunda clase de ciudadanía o semiciudadanía: un nuevo estatus denominado *civitas sine suffragio* (ciudadanía sin voto). Al ciudadano en esta condición se le retiraba el derecho al voto y, consecuentemente, la posibilidad de ser magistrado; sin embargo, mantenían sus derechos del ámbito privado. (Heater, 2007).

⁶ La Edad Moderna fue marcada por varios sucesos como: el periodo de la Ilustración (siglo XVIII), las revoluciones (industrial y francesa) y la independencia de Estados Unidos. El periodo de la Ilustración propugnó por el liberalismo, la universalidad, la defensa de la razón y la reforma de la ciencia política, además de la definición de lo que debería ser la república del siglo XIX; con las revoluciones, la revolución industrial y la revolución francesa y la independencia norteamericana se materializó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Rodríguez Álvarez & Navas, 2010).

esta manera, se asoció la idea de la nacionalidad con la de ciudadanía en un sentido formal (Rodríguez Álvarez & Navas, 2010).

La articulación de la ciudadanía y el Estado-nación permite analizar el concepto desde una dimensión jurídica o normativa, es decir, a partir de su reconocimiento ante un sentido de pertenencia, pero sobre todo por su sentido de identidad política: ya sea por un sentido o por otro, se exigen derechos para la ciudadanía y de ello se distinguen con mayor precisión la ciudadanía civil, política y social.

De esta manera, la ciudadanía civil ampara los derechos de los individuos frente a la ley que garanticen la posibilidad de vivir según la propia elección, gozar de libertad de expresión y de creencias, así como de promover el derecho a la propiedad y justicia frente a la ley. La ciudadanía política implica el derecho a elegir y a ser elegido, mientras que la ciudadanía social se refiere a la prerrogativa de cada persona de gozar de un estándar mínimo de bienestar económico y seguridad (derecho a la seguridad social, salarios, beneficios sociales entre otros) (Bojórquez, 2005, p. 79).

Los elementos, civil, político y social de la ciudadanía permiten, asimismo, distinguir en que instituciones o estructuras pueden participar. En lo que aquí interesa, el elemento político de la ciudadanía,

...tiene su origen en los procedimientos que definen al acceso a la toma de decisiones y las tareas de representación política, que determinan el derecho de cada individuo a participar en el ejercicio del poder político como miembro de un cuerpo investido con autoridad política o como un elector de miembros de dicho cuerpo. (...) Las instituciones encargadas de encauzsar estas tareas son el parlamento y los consejos de gobierno local [sic] (Meyenberg Leycegui, 1999, p. 14).

Tradicional y convencionalmente, las estructuras o espacios para el ejercicio de la ciudadanía política son el Poder Ejecutivo y Legislativo, mientras que las instituciones concebidas para el acceso a ellas han sido los partidos políticos. Sin embargo, ante la crisis de representación en la que se encuentran los partidos políticos, la ciudadanía exige nuevos mecanismos de participación política: las candidaturas independientes o ciudadanas son una respuesta a esta exacción y, a su vez, su incorporación al sistema electoral las convierte en una institución política idónea para la participación directa que preserve el bien común, siendo éste su sentido y propósito de ser.

De lo antes mencionado, se puede señalar que la comunidad política es un espacio público de carácter político, es decir, un espacio de acción o participación política en la que confluyen intereses diferenciados y, en ocasiones, conflictivos. Empero, ante la imposibilidad de la participación de todos los miembros de la comunidad, son necesarios espacios e instituciones de representación sin que estos se desvinculen enteramente del espacio público.

¿Cómo se puede invocar el sentido y razón pública de las candidaturas independientes o ciudadanas?

Para ello, Rabotnikof (2005) señala tres acepciones de lo público. La primera está ligada con lo que se considera de utilidad o interés común. La segunda está relacionada con el principio de publicidad. Finalmente, la tercera está asociada con la idea de accesibilidad. Estas acepciones de lo público se encuentran en tensión con otra serie de componentes; es así como el interés común se encuentra en tensión y en contraste con el interés privado, la publicidad con lo oculto, lo secreto y lo accesible en contraposición con lo cerrado o lo clausurado; la tercera acepción mencionada hace referencia al lugar y espacio que está en disposición común en resistencia con la posesión privada.

Para el caso de las candidaturas independientes se tomará en cuenta la acepción del público, en tanto utilidad o interés común de los miembros de una comunidad política, es decir, la acción política de los ciudadanos y, en este caso, de los candidatos independientes están orientadas al bien común, de ahí su “sentido público”.

Partiendo de la premisa de que se acepta a los partidos como instituciones políticas de interés público, entonces se puede afirmar que las candidaturas independientes son, de igual manera, instituciones políticas de interés público, es decir, le es común a todos.

No obstante, a pesar de que se atribuye a la figura de las candidaturas independientes su carácter individual, en el sentido de que su agenda pública se articula a partir de intereses personales (aunque no se rechaza este señalamiento) es preciso considerar que “debe diferenciarse el interés particular del privado o individual, el primero se refiere al asunto del conjunto que asocia a los habitantes,

mientras que el privado resalta aquello que no rebasa la colindancia de la persona, no trasciende en lo público ni social, sólo se queda en la esfera personal” (Sánchez Ramos, 2009, p. 91).

Aunque esta figura no está provista de una estructura que pueda agrupar una diversidad de actores con múltiples intereses, ya sean comunes o individuales, como en un partido político, esto no significa necesariamente que no articulen agendas particulares y que éstas no aborden problemas públicos.

Hasta este punto se ha hecho énfasis en la naturaleza pública de las candidaturas ciudadanas o independientes a partir del estatus político derivado de su pertenencia a una comunidad política; así como de su sentido público a partir de una identidad política en una comunidad política en la cual encuentra, connaturalmente un espacio de participación política conducente al bien común.

1.1.2. Ciudadanía y participación política, objeto y razón pública.

Como se ha mencionado, el estatus político antecede al estatus jurídico debido a la adscripción del ciudadano a la comunidad política. A partir de su identidad con esta comunidad política es que tendrá un reconocimiento formal.

Dicho reconocimiento posibilita al ciudadano en un margen de acción y de participación por vías o canales institucionales. Al respecto:

El ciudadano tiene un lugar en la comunidad, el cual se deriva de su pertenencia a la misma, es decir, en el marco de los derechos y las obligaciones, está protegido para que su esfera de actuación dada por lo público, tenga reconocimiento formal, jurídico y político (Aguilera Hintelholher, 2012, p. 49).

La condición de ciudadanía política implica, de forma imperativa, el reconocimiento del ciudadano como sujeto de derechos (políticos). De esta manera, se puede inferir que el ideal de la ciudadanía y de participación política se materializa en un régimen constitucional democrático. En el ámbito del ejercicio de los derechos políticos, el sistema electoral mexicano debe garantizar en la praxis condiciones de igualdad y equidad.

Este régimen constitucional debe ser la expresión de una sociedad democrática, pues garantiza igualdad política a sus ciudadanos. Esta igualdad política es parte de su razón pública. En este sentido

La razón pública es característica de un pueblo democrático: es la razón de sus ciudadanos, de quienes comparten una posición de igual ciudadanía [política]. El objeto de razón es el bien público aquello que la concepción política de la justicia exige a la estructura institucional básica de la sociedad y a los propósitos y fines de que las instituciones han de servir (Rawls, 1993 traducido por Doménech, 1994, p. 5-6).

De acuerdo con Rawls, la razón pública es pública de tres maneras: "...como razón de los ciudadanos en cuanto tales, es la razón del público; su objeto es el bien público y cuestiones de justicia fundamental; y su naturaleza, su contenido, es público, y está dado por los ideales y principios expresados por la concepción de la justicia política que tiene la sociedad, ideales y principios desarrollados, sobre esa base, de un modo abierto y visible" (1994, p. 6).

El reconocimiento permite al ciudadano participar en cuestiones fundamentales y esenciales en la vida colectiva, entre ellas votar y ser votado. Esto es, en principio, el ejercicio del poder político que es público a través del voto, en consonancia con el derecho a ser votado por la vía independiente, ejerce su poder público a través de su apoyo o respaldo y asentimiento de su poder público para postular a otro ciudadano.

De esta forma, la razón pública de las candidaturas independientes subyace en la idea de que los derechos políticos se materialicen en la constitución: en consecuencia, es ineludible la necesidad de un orden legal o institucional en igualdad de condiciones.

De acuerdo con Rawls, los arreglos constitucionales y su funcionamiento práctico satisfacen las esencias constitucionales como la igualdad de derechos y libertades básicas, entre las que destaca el derecho al voto, a la participación política, a optar por un cargo público, entre otros (1994).

En esta misma tesitura, Preciado Rodríguez señala que el ejercicio de la participación política podrá incluir cuestiones de razón pública

...cuando los ciudadanos participen en foros públicos en defensa de las cuestiones políticas como parte de su derecho pasivo, es decir en época de precampañas y campañas electorales, cuando militantes de partidos políticos, o bien candidatos independientes se presenten a la presentación y defensa de su plataforma electoral. También se aplica en el derecho activo, cuando los ciudadanos emiten su voto, pues con este acto se configura uno de los elementos constitucionales esenciales y los asuntos de justicia básica de los que se

hablaban, la emisión del sufragio universal, libre, directo y secreto [sic] (2017, pp. 104–105).

Retomando los planteamientos de Rawls, Preciado Rodríguez (2017) señala que admitir las candidaturas independientes para que el ciudadano participe en la toma de decisiones está implícita su razón y que ésta es pública en virtud del cumplimiento de un principio constitucional, de derechos y libertades básicas que una sociedad democrática debe tener: en específico, la participación ciudadana en condiciones de igualdad.⁷

Entonces, las candidaturas independientes tienen razón y naturaleza pública en la medida que permiten al ciudadano tomar parte en la dirección de los asuntos públicos y que su derecho esté consagrado en un marco jurídico en condición de igualdad ciudadanía política; esto es, hacer extensivo el derecho a ser votado más allá de un partido político.

Sin embargo, no sólo conviene que este derecho se reconozca plenamente para afirmar que, en efecto, existe una igualdad ciudadanía política. También habría que reflexionar acerca de si este reconocimiento en realidad permite el ejercicio efectivo del derecho a ser votado, es decir, hasta qué grado se permite al ciudadano participar por un cargo de elección pública.

Dependiendo de grado en el que se involucra la ciudadanía en el ejercicio efectivo de sus derechos es posible distinguir entre la ciudadanía formal, la sustantiva y la activa.

Se habla de una ciudadanía formal cuando sus derechos y obligaciones son reconocidos en un marco constitucional: dicho en forma breve, tiene un estatus jurídico o formal a partir de su sentido de pertenencia o adscripción a una nación (Aceves citado por Rodríguez Álvarez & Navas, 2010). La ciudadanía sustantiva es el conocimiento y apropiación de sus derechos ya sea para ejercerlos, criticarlos defenderlos o redefinirlos. Finalmente, la ciudadanía activa implica el ejercicio activo de derechos, o dicho de otra forma, de su participación política constante, por lo cual,

⁷ De acuerdo con la autora, la inclusión de las candidaturas independientes implica, por un lado, el desarrollo de una cultura política basada en la razón pública y, por otro lado, transitar hacia una democracia social.

el ciudadano es sujeto responsable con juicio político (Rodríguez Álvarez & Navas, 2010).

Con base en lo anterior, la poca experiencia de las candidaturas independientes permite dilucidar que se ha hecho extensivo el derecho a ser votado o, por lo menos, el derecho a una postulación. Los ejercicios electorales han dado muestra de un conocimiento y apropiación de tal derecho; el reducido número de casos de éxito a nivel local y federal ha dado muestra de la necesidad de redefinir, ya no la garantía del derecho, sino la garantía de igualdad de condiciones. Por último, hasta el periodo que abarca esta investigación, es posible señalar que existe una participación activa bajo este mecanismo; sin embargo, también es latente un desánimo en hacer efectivo el derecho a ser votado.

Por tal motivo, para Bojórquez (2005) el concepto de ciudadanía contempla un ámbito subjetivo y otro objetivo. El ámbito subjetivo se refiere a la habilitación que tiene el ciudadano para ejercer sus derechos, en específico para ejercerlos de manera efectiva: “esto implica la necesidad de conocerlos para participar en la creación de reglas de conducta y el desarrollo de capacidades personales acordes con el ejercicio y la protección de sus derechos” (Bojórquez, 2005, p. 80). El ámbito objetivo se relaciona con aquellas condiciones externas que garanticen el cumplimiento efectivo que le asiste a cada ciudadano. “Estas condiciones son de orden legal, institucional y financiero. El orden legal posibilita la exigibilidad de derecho, el institucional crea los organismos necesarios para su ejercicio y el orden financiero permite el ejercicio del derecho” (Bojórquez, 2005, p. 80).

Al margen de lo anterior, se recuperan tres ideas principales: en primer lugar, la necesidad de un orden legal de los derechos políticos; en segundo, la necesidad de una estructura organizacional para su ejercicio efectivo y, en tercero, del financiamiento (público o privado) que permita el ejercicio de derechos como condiciones necesarias para participar activamente y de manera efectiva.⁸

⁸ Considerando fundamental el concepto de organización, para los fines de esta investigación se retoma la siguiente idea, dadas las condiciones propias de las candidaturas independientes; según Merino —citado por Sánchez Ramos (2009)— señala que participar, “tomar parte”, tiene un carácter social, es indispensable la organización para que exista la posibilidad de participar. “Es decir, el participar presupone la existencia de la organización, del medio o grupo social que permite la agrupación de los que tienen algo que compartir, siendo ésta la condición necesaria para la participación” (Sánchez Ramos, 2009, p. 87).

De lo antes expuesto, es innegable que la reciente institucionalización de las candidaturas independientes en México ha dado paso a garantizar el derecho a ser votado por una vía distinta a la partidista. No obstante, es necesario plantear si, en efecto, el Modelo Nacional de las Candidaturas Independientes valida esta condición de igual ciudadanía política para el acceso a un cargo de elección pública y, en consecuencia, si esta vía permite que la diversidad y la pluralidad política encuentren un mínimo de representación.

El derecho a ser votado se ha garantizado por la vía partidista y la independiente, siendo la primera una forma de participación política convencional y la de mayor consolidación o institucionalización. La participación política convencional "...comprende un conjunto de comportamientos que se circunscribe a lo que las normas y leyes de un país haya regulado como vías de participación política; por antonomasia, la conducta convencional más sobresaliente es el voto y la mediación institucional más destacada son los partidos políticos" (Fernández Prados & Rojas Tejada, 2003, p. 42). Estas prácticas son de carácter político electoral realizadas en tiempos electorales o cuando las instancias de poder necesitan reafirmar su apoyo popular; en general, se trata de acciones que conducen al sufragio activo y admiten una afiliación o, en su defecto, inclinación política (Parisí, 2012).

De este modo, la participación política convencional necesita de un sistema de representación con un marco normativo que establezca derechos, obligaciones prerrogativas, sanciones y los medios que permitan al ciudadano contravenir las decisiones de otros que pudieran afectar sus derechos políticos, particularmente el del sufragio, así como de un espacio institucional para su debido ejercicio.

Empero, aunque el derecho a ser votado es de mayor institucionalización, la institucionalización de las candidaturas independientes no lo es tanto a nivel mundial, de manera concreta en democracias consolidadas. De esto da muestra el siguiente apartado.

1.2. Ciudadanía política y candidaturas independientes en democracias no consolidadas

La democracia representativa constituye la garantía del derecho al sufragio activo y pasivo, goce y expansión de derechos políticos y la salvaguarda de la voluntad popular. Consolidar la democracia, la condición de ciudadanía y el ejercicio efectivo de su partición política ha sido un proceso institucional que se ha instituido de manera diferenciada en cada región y país de mundo. De igual manera, ha sido distinta la adopción de las candidaturas independientes en el mundo.

De acuerdo con Isidoro Cheresky, al presente la democracia ha adquirido una vigencia y un valor universal; asimismo, las elecciones libres y las libertades civiles y políticas están en continua expansión, pero el alcance y goces de estas prácticas democráticas no son iguales en diversos regímenes y regiones. No obstante, la expansión y universalidad de la democracia no ha socavado la exigencia de condiciones más justas, esto resulta en cambios institucionales como consecuencia de la actividad de la ciudadanía “Es decir, que la democracia se expande pero simultáneamente se transfigura” (2011, p. 21).

Esta expansión y trasfiguración se refleja en altos niveles de participación política, en particular, institucional o convencional. Es decir, se trata de una visión de una ciudadanía activa; sin embargo, no necesariamente implica establecer mecanismos de participación como las candidaturas independientes.

De la siguiente información se consideraron los datos del Índice de Democracia publicado por The Economist Intelligence Unit (2019) y de la Red de Conocimientos Electorales ACE (2018), en tanto fue posible georreferenciar.

Respecto al estado de la democracia en el mundo, el Índice de Democracia evalúa en cinco áreas: Pluralismo y Proceso Electoral, Funcionamiento del Gobierno, Participación Política, Cultura Política y Democrática y Libertades Civiles en 165 países: a partir de la puntuación obtenida, las naciones son clasificadas en cuatro tipos de régimen: Democracias plenas o completas, Democracias en desarrollo (defectuosas), Regímenes híbridos y Regímenes autoritarios.⁹ Véase la Tabla 1.

⁹ En una escala de 0 a 10, los valores del índice se utilizan para ubicar a cada país en un tipo de régimen. Entonces, puntuaciones mayores a 8 son democracias plenas o completas; puntuaciones mayores a 6 y menores

Tabla 1

Índice de democracia 2018, por tipo de régimen

Tipo de régimen	No. de los países	% de los países	% de la población mundial
Democracias completas	20	12.0	4.5
Democracias defectuosas	55	32.9	43.2
Regímenes híbridos	39	23.4	16.7
Regímenes autoritarios	53	31.7	35.6

Fuente: The Economist Intelligence Unit, 2019, p. 2.

Nota. La población "mundial" se refiere a la población total de los 167 países cubiertos por el Índice. Dado que esto excluye sólo los microestados, es casi igual a la población mundial estimada total.

El índice revela que, del total de países evaluados, 53 son considerados regímenes autoritarios, 39 regímenes híbridos, 55 son estimados como democracias defectuosas o en desarrollo y solamente 20 países obtienen la mejor evaluación para ser calificados como democracias completas. Es importante mencionar que las democracias en desarrollo poseen un porcentaje de población mayor.¹⁰

Con respecto a las candidaturas independientes a nivel mundial, es posible apreciar que, de 158 países, 79 permiten la figura tanto en elecciones presidenciales y legislativas por ambas cámaras: esto es, el 50.00 por ciento; enseguida, 30 países permiten la figura elecciones legislativas (cámara baja) y únicamente 6 admiten la figura en ambas cámaras, lo que se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 2

Candidaturas independientes a nivel mundial, por tipo de elección

Tipo de elección	Número de países	Porcentaje
Elecciones presidenciales y legislativas (Cámara alta)	1	0.63
Elecciones legislativas (Cámara alta)	3	1.90
Elecciones legislativas (Cámara alta y baja)	6	3.80
En elecciones legislativas (Cámara baja)	30	18.99
Elecciones presidenciales	16	10.13
Elecciones presidenciales y legislativas (Cámara baja)	5	3.16
Ni en elecciones legislativas ni presidenciales	18	11.39
Tanto en elecciones presidenciales y legislativas (ambas cámaras)	79	50.00
Total	158	100.00

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA; con base en los datos de la Red de Conocimientos Electorales ACE (2018).

o iguales a 8, democracias en desarrollo o defectuosas; puntajes mayores que 4 y menores o iguales 6, regímenes híbridos, por último, puntuaciones menores o iguales a 4, regímenes autoritarios.

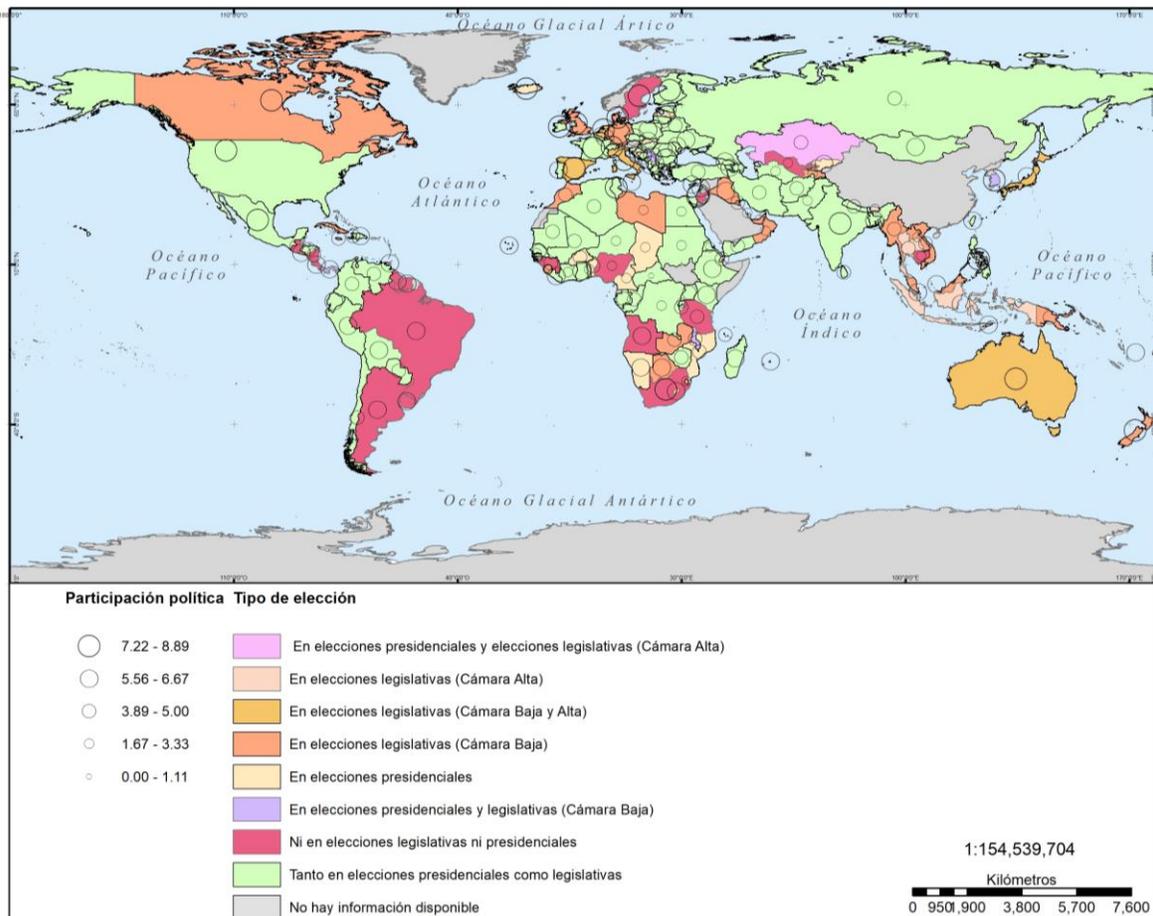
¹⁰ Los cinco países que cuentan con democracias plenas o mejor evaluados son: Noruega, Islandia, Suecia, Nueva Zelanda y Dinamarca. Por el contrario, en los últimos cinco lugares, se encuentran: República del Chad, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Siria y, en último lugar, Corea del Norte (The Economist Intelligence Unit, 2019).

En contraste, 18 países no permiten este mecanismo ni en elecciones presidenciales ni elecciones legislativas.

A continuación, el Mapa 1., presenta el tipo de elección en el que se permiten las candidaturas independientes con respecto al nivel de participación política.

Mapa 1

Candidaturas independientes y participación política en el mundo, 2018



Fuente: Elaboración propia con ArcMap con base en la Red de Conocimientos Electorales ACE (2018) y The Economist Intelligence Unit, (2019).

De los 158 países, la República Centroafricana, con el nivel más bajo de participación política, 1.11, permite la figura tanto en elecciones presidenciales como en legislativas.

En el siguiente rango, con una puntuación de 1.67 a 3.33, agrupa a 28 países, del cual la figura prevalece en 12 tanto en elecciones presidenciales y legislativas por (ambas Cámaras) seguida de 9 con elecciones legislativas (Cámara baja).

En el tercer rango, 3.89 a 5.00, se ubican 46 países: 26 países permiten la figura tanto en elecciones presidenciales y legislativas (ambas Cámaras), seguido de 7 países que contemplan la figura en elecciones legislativas (Cámara baja).

Mientras tanto, entre una puntuación de 5.56 y 6.67 se encuentran 58 países, 30 contempla la figura tanto en elecciones presidenciales y legislativas (ambas Cámaras), seguido de 9 países que consideran la figura en tipo de elecciones legislativas (Cámara baja).

Por último, Por último, en un rango de 7.22 a 8.89 se posicionan 25 países, de los cuales 10 permiten la figura tanto en elecciones presidenciales como en legislativas en ambas Cámaras; seguido de elecciones legislativas (Cámara baja).

De los 25 países que permiten este mecanismo sólo 4 cuentan con una puntuación de 7.22 de participación política, incluido México.

Resulta importante puntualizar que, siendo 8.89 la puntuación más alta, ningún país con esta calificación contempla la figura tanto en elecciones presidenciales como en legislativas por ambas Cámaras.¹¹

En cuanto al tipo de régimen y la institucionalización de las candidaturas independientes, la siguiente tabla muestra que la figura predomina en 48 países con democracias en desarrollo, de los cuales 29 la admiten tanto en elecciones presidenciales como en legislativas, seguido de 6 países que exclusivamente la permiten en elecciones presidenciales.

En los regímenes donde más se permite la figura es en los híbridos y autoritarios, 36 y 41 países, respectivamente. Además, en ambos tipos de régimen es donde más se permite la figura tanto en elecciones presidenciales y legislativas.

¹¹ Las regiones donde más se permite la figura es en África Sub-sahariana con 38 países; seguida de Europa del Este con 27 países; en tercer lugar, Asia y Australia con 25 países. Por su parte, América Latina y el Caribe concentra un total de 16 países.

Tabla 3.*Candidaturas independientes por tipo de elección y régimen*

Tipo de elección	Tipo de régimen				Total
	Democracias plenas	Democracias defectuosas	Regímenes híbridos	Regímenes autoritarios	
Elecciones presidenciales y legislativas (Cámara alta)	0	0	0	1	1
Elecciones legislativas (Cámara alta)	0	1	2	0	3
Elecciones legislativas (Cámara alta y baja)	3	3	0	0	6
En elecciones legislativas (Cámara baja)	8	5	6	11	30
Elecciones presidenciales	1	6	4	5	16
Elecciones presidenciales y legislativas (Cámara baja)	0	4	1	0	5
Ni en elecciones legislativas ni presidenciales	3	6	3	6	18
Tanto en elecciones presidenciales y legislativas	3	29	23	24	79
Total	18	54	39	47	158

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA; con base en la Red de Conocimientos Electorales ACE (2018) y The Economist Intelligence Unit, (2019).

En cambio, dentro de las democracias plenas únicamente en 15 países se permiten las candidaturas independientes. De éstas, 3 permiten el mecanismo en elecciones presidenciales y legislativas en ambas Cámaras; mientras tanto, el tipo de elección en la que más se permite la figura es en elecciones legislativas (Cámara baja).

En suma, las candidaturas independientes tienen una mayor presencia en democracias en desarrollo; sin embargo, si se conjuntaran los datos de los regímenes híbridos y autoritarios, la figura tiene mayor presencia. En cualquiera de los casos, en las democracias plenas la figura tiene menor relevancia y menor incluso en democracias con participación política por encima de una puntuación a 8. Algo similar sucede con las democracias no consolidadas o en desarrollo: la figura tiene mayor presencia tanto en elecciones presidenciales y legislativas (ambas Cámaras) con puntuaciones entre 4 y 6 y menor institucionalización, que en democracias en desarrollo con puntuaciones entre 7 y 8. Por lo tanto, entre menor sea la puntuación en participación política, las candidaturas independientes tienen mayor presencia, en particular, en elecciones presidenciales y legislativas (ambas Cámaras).

Puede afirmarse que se admite más la vía independiente como un mecanismo adicional o complementario que permite, si no alcanzar una democracia plena, sí promover la participación política o, en su defecto, disminuir el abstencionismo.

En el caso de México, aunque es cierto que se cuenta con un nivel de participación aceptable, también lo es que se presentaba una creciente desafección ciudadana, lo cual se reflejaba en un abstencionismo electoral cada vez más latente.

De acuerdo con Santiago Castillo (2014), la deslegitimación del quehacer político, así como la falta de normatividad jurisdiccional en la constitución generó incertidumbre entre los actores políticos, aunado al desgaste del gobierno ejecutivo Felipe Calderón, lo cual generó una creciente desafección no sólo a un partido político, sino al sistema de partidos en general.¹²

Esta desafección exhibía una debilidad en la legitimidad institucional, misma que se refleja en una desconfianza durante los procesos electorales; de esta manera, los actores políticos, con la finalidad de fortalecer su legitimidad, impulsaron diversas iniciativas de reforma respecto a la amplitud de la participación ciudadana. A esto, un antecedente directo dentro de esta desacreditación (en especial a los partidos políticos) fue el movimiento anulista o abstencionista de 2009.

En este contexto, las candidaturas independientes presentaban una disyuntiva: optar entre la aceptación y la institucionalización ante la opinión de la ciudadanía.

Así lo mostraron las encuestas de percepción ciudadana realizadas en 2015 y 2016 por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). La primera de ellas se efectuó con posterioridad a la jornada electoral que tuvo lugar el 7 de junio de 2015. Dicha encuesta versó sobre las candidaturas independientes y el abstencionismo.¹³ La segunda encuesta trató sobre las reformas en materia electoral que llevó a cabo la LXII legislatura respecto a las candidaturas independientes, entre otros temas.¹⁴

En términos generales, en ambas encuestas se cuestionó si la ciudadanía conoció o había oído hablar de las candidaturas independientes; ante lo que se obtuvo la respuesta de que, de cada 10 encuestados, entre 6 y 7 efectivamente conocían o

¹² Santiago Castillo (2014) señala como componente sustancial en el desgaste del gobierno de Felipe Calderón, la guerra contra el narcotráfico.

¹³ En este estudio, se aplicaron 899 entrevistas a ciudadanos mayores de 18 años distribuidas en todo el territorio nacional.

¹⁴ Los resultados provienen de una encuesta telefónica nacional, realizada del 4 al 6 de diciembre de 2015. La muestra se seleccionó de manera aleatoria y se realizaron 911 entrevistas con un margen de error máximo de $\pm 3.2\%$, con un nivel de confianza de 95%.

escucharon sobre los candidatos independientes: 70 y 69 por ciento respectivamente (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2015, 2016).

En lo relativo al apoyo o, en su caso, emisión de voto para algún candidato independiente, más de la mitad de los encuestados consintió su apoyo y posible voto para un independiente: 62 y 74 por ciento respectivamente (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2015, 2016).

Mientras tanto, con respecto a la percepción de la ciudadanía encuestada con respecto a la aprobación y legislación de las candidaturas independientes, el 70 por ciento manifestó que la figura se aprobó con la finalidad de que los ciudadanos tengan una alternativa para quienes no quieren votar por los partidos tradicionales; a su vez, el 65 por ciento externa que la figura servirá para que los partidos políticos presenten mejores candidatos; mientras que el 64 por ciento consideró que servirá para ampliar la participación de la ciudadanía, tanto en las urnas como en los asuntos públicos. Otro 62 por ciento declaró que, con las candidaturas independientes, se generará un sistema político más competitivo. Finalmente, 62 por ciento opinó que dichas candidaturas fueron creadas para dar certeza y legalidad al derecho de votar y ser votado (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2015).¹⁵

Después de la primera experiencia de las candidaturas independientes a nivel federal durante el proceso electoral 2015, los independientes tuvieron una buena aceptación. De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (2016), el 76 por ciento de los encuestados opinó positivamente sobre la participación de los candidatos en las elecciones; en contraste, 14 por ciento manifestó estar algo o muy en desacuerdo.¹⁶ Es importante puntualizar que el tema de las candidaturas independientes fue considerada poco prioritaria por el 2 por ciento de la ciudadanía, para quienes lo primordial era disminuir el gasto/presupuesto de partidos políticos y la corrupción (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2016).

¹⁵ El estudio mostró que la mayoría de los encuestados consideró que los candidatos independientes debían tener derecho a la asignación de diputados de mayoría relativa, con el 61 por ciento; por su parte, 59 por ciento manifestó estar en desacuerdo en que se les permita renunciar a su candidatura para apoyar a otra opción; asimismo, manifestaron estar muy o algo en desacuerdo en que hagan alianzas con los partidos: 62 por ciento.

¹⁶ La encuesta también señala que dos de cada tres ciudadanos (65 por ciento) se enteraron del triunfo de algún candidato independiente durante el proceso electoral 2015 y Jaime Rodríguez “El Bronco” fue el candidato más reconocido o que mayor mención obtuvo por parte de los encuestados.

En resumen, la percepción y expectativas de la ciudadanía en relación con las candidaturas independientes ha sido, en general, positiva. Y, aunque el propio mecanismo en sí mismo no era prioritario, sí lo era crear mecanismos que fortalecieran la participación de la ciudadanía.

1.3. Las acepciones de las candidaturas “independientes”

La elección de representantes ha sido un ejercicio indispensable en las democracias en el mundo y una tarea en constante aprendizaje para consolidar en México. Tal consumación se ha caracterizado en el fortalecimiento, especialmente, de los partidos políticos. En esta búsqueda de fortalecimiento de los partidos políticos, o de un sistema de partidos sólido, se ha relegado la posibilidad de instaurar otro tipo de mecanismos de participación política, tales como la figura de las candidaturas independientes; asimismo, su desarrollo conceptual y análisis ha sido incipiente respecto al de los partidos políticos.

Como se mencionó con anterioridad, las candidaturas para la elección de cargos públicos pueden tener dos modalidades: nominal y plurinominal. Empero, previo a la jornada electoral existen procesos de selección de candidatos muy característicos de la vida interna de los partidos. Hurtado y Aguilar señalan que “en las normas partidistas será donde se establezca todo lo conducente a los procesos internos de selección. Significa ello el aparato burocrático interno de los partidos en marcha para garantizar la nominación y postulación de sus precandidatos” (2016, p. 75).

Para Hurtado y Aguilar la postulación puede ser por “...varias personas, grupos u organizaciones dentro de un partido político, o bien, de manera independiente” (2016, p. 75). Las candidaturas independientes, al ser un mecanismo y en consecuencia una institución política distinta a la de los partidos políticos, no cuentan en principio con una estructura o aparato burocrático, por lo cual, la figura irrumpe hasta cierto punto con el proceso de nominación, postulación y selección de candidatos propio de los partidos; por lo menos de aquellos diseños institucionales que exigen al propio mecanismo un mínimo necesario de apoyo ciudadano, o en otras palabras, un mínimo de representación.

Córdova —citado por Campos— señala que existen tres modelos de postulación de candidatos: 1) Postulación por partido, 2) Postulación por agrupación política y 3) Postulación individual (2014). El primer y segundo modelo hacen una referencia a la necesaria postulación a partir de una base organizativa o de asociación, ya sea por un partido o agrupación política; mientras que la tercera a una postulación autónoma e independiente, ya sea individual o personal.

El primer modelo referido permite hacer una distinción entre una postulación partidista y una externa o apartidista. La postulación partidista es aquella emanada de un partido político con base en su militancia o afiliación. Mientras que la postulación externa o apartidista es una postulación emanada de un partido político sin que el postulado sea militante o, en su defecto, esté afiliado a dicho partido. Por ende, la candidatura externa no puede considerarse independiente pues, aunque es apartidista en el sentido de que no hay afiliación o militancia, el hecho de ser postulado o registrado ante la autoridad electoral por un partido político establece ya un vínculo con el partido.

El segundo y tercer modelo difieren con respecto a la individualidad o colectividad en la que se hace la postulación. La postulación individual es una postulación personalizada, mientras la postulación colectiva puede ser mediante una agrupación política, organización ciudadana, sindicato, etcétera.

De acuerdo con el autor antes citado, las candidaturas independientes son consideradas independientes siempre que estén desvinculadas tanto de partidos políticos como de agrupaciones políticas, organizaciones ciudadanas, sindicatos, etcétera; por lo que la candidatura independiente es una postulación individual y personalizada. De ahí que la definición más recurrente de las candidaturas independientes es aquella que evoca la nula postulación desde un partido político. Por ejemplo, para Vázquez Gaspar, “un candidato independiente es aquel postulante a algún cargo de elección popular y que no pertenece a un partido político. A través de esta figura los ciudadanos pueden ejercer el derecho a ser votado que es un derecho humano considerado inherente, universal e inalienable al ser humano” (Vázquez Gaspar, 2009, s. pág.). Por su parte, Montoya Zamora define al candidato independiente como “...la persona registrada ante la autoridad administrativa

electoral, para competir por un cargo de elección popular, sin que sea propuesta o registrada por un partido político” (2015, p. 49).

En las definiciones antes enunciadas, existen dos condiciones que se ajustan al tercer modelo de Córdoba: por un lado, que se realice el registro de una persona o ciudadano interesado en participar por un cargo de elección pública ante la autoridad electoral; y por otro, que la postulación del ciudadano no sea por medio de un partido o agrupación política, es decir, la postulación es individual y personalizada.

Según González Oropeza, dentro de la variedad de acepciones, existen dos tipos de candidaturas independientes: los candidatos ciudadanos y los candidatos no registrados.

Los candidatos ciudadanos son aquellos a quienes les está permitido, según las disposiciones electorales, participar en las elecciones cubriendo simplemente los requisitos de elegibilidad en ellas establecidas. Los candidatos no registrados, son aquellos inscritos por los electores en los espacios en blanco establecidos en las boletas electorales (2010, p. 46).

De acuerdo con esta definición, la distinción entre uno y otro tipo de candidato independiente emana de la voluntad de participación y de la autoridad electoral encargada de organizar y vigilar las elecciones. El candidato ciudadano expresa una decisión voluntaria de participar —en el momento de presentar su manifestación de intención— mientras que, para el candidato no registrado, es el elector quien asienta su nombre en la boleta electoral, aun en contra de su voluntad. Respecto al papel de la autoridad electoral, al candidato ciudadano se le reconoce un estatus (jurídico) y, por tanto, adquiere derechos y obligaciones; al contrario del candidato no registrado, para quien no existe tal estatus.

Apelando a las formas de participación formal e informal, Olivos Campos (2018) advierte que la tipología de González Oropeza denota un carácter o una configuración formal e informal. El autor sostiene que:

El primero, el candidato ciudadano, debe cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos en las normas electorales en términos positivos, generalmente referidos a tener la calidad de ciudadano, la edad, la capacidad, la residencia que debe cumplir normativamente una persona. El segundo, el candidato no registrado, configura la candidatura informal en tanto que el ciudadano no se somete al cumplimiento de los requisitos previstos en la norma electoral para estar registrado como candidato independiente y sin contar con el registro puede ser

anotado y votado por los ciudadanos electores al asentar su nombre en la boleta en el día de la jornada electoral y es factible el cómputo de los sufragios a favor del candidato [sic] (2018, p. 552).

Lo señalado por Olivos establece que, en la figura de la candidatura independiente, existe intrínsecamente un sometimiento de requisitos, términos y condiciones previstos en su diseño institucional. Por lo demás, habría que agregar otro elemento distintivo en las definiciones apuntadas por Oropeza y Olivos: la temporalidad. En función de las etapas del proceso electoral, el candidato ciudadano aparece en la etapa de postulación y registro, mientras el candidato no registrado surge posteriormente: en específico, durante la jornada electoral.¹⁷

Lo cierto es que existe una variedad de nociones o significados de las candidaturas independientes. Como apunta Olivos Campos (2018), dichas definiciones pueden ser similares, diferentes o contrapuestas.

Como se ha mencionado, la postulación enmarca una etapa, entre varias, del proceso electoral; de tal modo que, en principio, las candidaturas independientes exigen en sí mismas la no pertenencia a ningún partido político ya sea por afiliación o militancia, al momento de la propia postulación. De ello se considera a la afiliación como elemento distintivo entre la candidatura independiente y ciudadana.¹⁸

El interés de este trabajo es hacer una distinción entre la candidatura independiente y la candidatura ciudadana que permita distinguir entre un candidato que, en su haber político, haya participado con algún partido político de otro que no tiene vínculo alguno con ellos. Retomando los modelos antes descritos, se puede hacer una distinción que permita diferenciar una de otra.

De acuerdo con el primer modelo, se puede señalar que una candidatura ciudadana es, en esencia, la postulación de un ciudadano interesado que no ha tenido afiliación o militancia partidista —en ningún momento de su trayectoria política— que pretende participar por cargos de elección pública. Por otro lado, una candidatura

¹⁷ Es preciso mencionar que la norma electoral mexicana declara que la votación hacia candidatos no registrados sirve para garantizar la libertad de expresión de elector y solo tiene fines estadísticos para el instituto electoral.

¹⁸ De tal manera que la postulación comúnmente conocida como apartidista o externa no es propiamente una candidatura ciudadana, pues a pesar de no contar con una militancia o afiliación partidista previa la postulación hecha desde el partido, establece ya un vínculo partidista.

independiente es la postulación de un ciudadano interesado por un cargo de elección pública que no tiene una afiliación o militancia partidista en el momento de la postulación, aunque es posible que en algún momento el postulado perteneciera a un partido, siendo necesaria la renuncia a su afiliación o militancia.

Respecto al primer modelo, resulta claro el aspecto de la postulación a partir del soporte de un partido político; en cambio, el segundo y tercer modelo es un poco más complejo.

La incorporación de las candidaturas independientes en México parte de la postulación individual del ciudadano, por lo cual se puede plantear si una candidatura es independiente por el simple hecho de no ser postulado por un partido u otra estructura organizativa distinta a un partido político.

Con relación a la pertenencia a otras estructuras organizacionales, habría la necesidad de hacer una distinción entre las que son netamente políticas de aquellas que no lo son, aunque en cierto modo existe una variedad de estructuras que convergen en términos de cooperación y colaboración con actores políticos, en especial partidos políticos. Así, el segundo modelo es poco clarificador para distinguir una candidatura ciudadana de una independiente; no obstante, es necesario señalar que existen sistemas electorales que permiten la participación en comicios de agrupaciones políticas, sin embargo, en el caso mexicano, por el momento no es posible.

Hasta este instante la distinción radica en el sujeto postulante. En el contexto mexicano, históricamente los partidos políticos han tenido el monopolio exclusivo de la postulación de candidatos a cargos de elección pública.

El tercer modelo pareciera tener una coincidencia mayor con la acepción más generalizada de candidatura independiente, es decir aquella postulación particular sin el sustento de asociaciones u organizaciones políticas, no gubernamentales, de la sociedad civil, etcétera.

Entonces, se entiende por candidatura independiente "...la nominación para ocupar un cargo electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso, ni principal ni complementario, de un partido político" (Serra Rojas citado por Campos, 2014, p. 74).

Para González Oropeza (2010) el término “independiente” remite a dos expresiones: dependencia y autonomía. En materia electoral, se hace un mayor énfasis a la autonomía ante cualquier estructura organizacional llámese partido, organización, gremio, sindicato, fracción u agrupación política, etcétera.

El desarrollo conceptual sobre las candidaturas independientes gira en torno a la dependencia o no de un partido político. Ahora bien, es importante realizar una reflexión sobre si la no militancia y afiliación a un partido es suficiente para reconocer en las candidaturas independientes una nula, parcial o total autonomía; pues hay que tomar en cuenta a aquellos que, sin ser parte de un partido político, convergen en el sistema o cuentan con cierto grado de injerencia en el sistema político.

En este sentido, ¿los candidatos que han permanecido en el ámbito gubernamental podrían considerarse o no independientes? De acuerdo con Freidenberg (2017), la dificultad de definir a las candidaturas independientes radica tanto en determinar su independencia de partidos políticos como de otros liderazgos.

Lo que se pretende señalar es que una candidatura puede considerarse ciudadana siempre y cuando el ciudadano interesado, en primer lugar, no haya pertenecido por afiliación o militancia a un partido político; en segundo, que no cuente con un vínculo partidista de otra índole (candidato externo) y, en tercero, que no cuente relación de ámbito político y gubernamental, en otros términos, lo que significa que no sea perteneciente o haya pertenecido al sistema.

Para fines del presente trabajo, se entenderá como candidatura *outsider* o ciudadana a la participación política del ciudadano interesado en la postulación individual, personalizada y autónoma, y a la obtención del registro ante la autoridad electoral sin afiliación o militancia partidista alguna en el ejercicio de su derecho inalienable al sufragio pasivo por un cargo de elección pública.

De manera concreta, la candidatura electoral se entiende como la postulación partidista; por su parte, la candidatura independiente consiste en una postulación individual y autónoma con pasado o antecedentes partidistas o trayectoria política; y por último, la candidatura ciudadana se entiende como la postulación individual y autónoma sin pasado ni antecedentes de militancia o afiliación partidista, además de no contar con trayectoria política, específicamente en el ejercicio del poder público.

CAPÍTULO 2

Diseño institucional de las candidaturas independientes en México

El siguiente capítulo expone algunos elementos esenciales del sistema electoral en el cual, para el caso mexicano, se instituyó la figura de candidaturas independientes. Por otra parte, expone el impulso que tuvo esta figura desde los actores formales o gubernamentales: específicamente las iniciativas que se presentaron ante el Congreso y establecieron, en principio, el derecho, diseño institucional, y las necesarias modificaciones ante su incipiente experiencia. Finalmente, se reflexiona sobre el diseño institucional que actualmente rige en materia de candidaturas independientes, así como la exclusión de la participación política de otros actores por esta vía de postulación.

2.1. Sistema electoral mexicano y candidaturas independientes

La incorporación de las candidaturas independientes como otro mecanismo de participación política en materia político-electoral deriva en gran medida tanto de una creciente desconfianza, como de una crisis de representación; además de la necesidad de ampliar y fortalecer la participación política de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Antes de continuar, es necesario realizar una breve acotación: el uso indistinto de conceptos como régimen y sistema electoral, entre otros, hace necesario precisar a qué se refiere sistema electoral en esta investigación. Existen definiciones distintivas para cada término: de acuerdo con Medina Torres (2016), el régimen electoral es el conjunto de reglas relativas a la administración y gestión u organización de comicios. Mientras tanto, el sistema electoral es la operación para la conversión de votos en escaños, es decir, la aplicación de la fórmula para convertir el sufragio en puestos de representación. El autor precisa que el régimen electoral es general, es decir, comprende en lo relativo a las reglas generales; por su parte, el sistema electoral es específico pues simplemente trata lo referente a la conversión de votos a escaños.¹⁹

¹⁹ El mismo autor en el texto *Sistemas electorales y representación proporcional en las entidades federativas* menciona con mayor precisión la clasificación que han recibido los sistemas electorales por sus características, los efectos políticos que producen o por determinar el mejor sistema electoral. Asimismo, muestra una

Por su parte, Nohlen (2007) señala que los sistemas electorales pueden concebirse en dos sentidos: uno restringido y otro amplio. El sentido restringido hace alusión a los elementos técnicos que componen un sistema electoral; mientras que el sentido amplio hace mención del derecho electoral, régimen electoral, proceso electoral, es decir, todo aquello que se reglamenta en materia electoral.

Según la definición restringida o específica, los sistemas electorales “...determinan las reglas a través de las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas y a través de las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en caso de elecciones para presidente, gobernador, alcalde, etc.)” (2008, p. 8).

Por otra parte, Montero & Lago señalan que un sistema electoral “...es el conjunto de leyes y disposiciones, aprobadas por las propias elites políticas, que regula de forma llamativamente estable la competición electoral entre y dentro de los partidos” (2005, pp. 1–2). A ello, agregar la competencia entre candidatos de partidos políticos y candidatos independientes. Esta definición conjunta tanto régimen electoral (regulación de los procedimientos y fases del acto electoral) y derecho electoral (regulación de los requisitos del sufragio activo y pasivo, tipos de elecciones y desarrollo del escrutinio).

La idea de la regulación de la competencia electoral resulta propia para los fines del siguiente trabajo debido a dos aspectos: por lo relativo a los requisitos del sufragio pasivo (elegibilidad), tipos y cargos de elección, aunado a lo referente a la regulación de los procedimientos, fases o etapas para la intención, registro, obtención y acceso a cargos de elección pública mediante la vía independiente. Adicionalmente de tomar en cuenta los elementos del sistema electoral mexicano que configuran la representación política en México.

La finalidad de utilizar elementos tanto de una definición restringida, así como de una amplia del sistema electoral mexicano es para responder la siguiente interrogante: ¿Quiénes pueden ser votados y cómo participan los aspirantes por la vía independiente?

clasificación de los sistemas electorales por tipos de familias, por sus características específicas y por los efectos que producen.

En lo propio, al sistema electoral mexicano, al momento de regular la figura de las candidaturas independientes el sistema se ha caracterizado por el fortalecimiento del sistema de partidos, es decir, un sistema configurado por y para los partidos políticos. Este fortalecimiento, por lo menos, se ha configurado desde 1977, pues lo precedieron 70 años del predominio de un partido único o hegemónico.

Este periodo hegemónico se constituyó a partir de un régimen político autoritario y, en consecuencia, de un sistema electoral poco competitivo. Reveles Vázquez (2014) menciona tres elementos característicos del régimen autoritario y factores que motivaron su cambio: la autocalificación, el control de las elecciones por el propio gobierno y la falta de competencia efectiva; dichas características imposibilitaban una alternancia. No obstante, estos elementos del sistema electoral mexicano del régimen autoritario fueron cambiando motivados por ciertos factores, entre ellos: a) Presión de organizaciones políticas; b) Crisis económica y cambio de modelo económico; c) Movilización social fuera de las instituciones; d) División en el partido hegemónico y e) el voto de protesta.

Otras fueron las transiciones ocurridas en un contexto de transformaciones estructurales, Ávila Ortiz apunta las siguientes:

- a) El paso de un subsistema de partido hegemónico a otro plural y competitivo; b) De una administración electoral organizacionalmente dependiente del Poder Ejecutivo a otra autónoma y en manos de los ciudadanos; c) De un contencioso-electoral de carácter político a otro plenamente jurisdiccional, y d) De una cultura jurídica y política modelada en las prácticas de la hegemonía de un partido y una estrategia de gobierno —el corporativismo—, a otra, incipiente y en tensión con el legado de la primera, fundada en la garantía de derechos ciudadanos individuales, plasmados en un marco constitucional y legal que contribuye a perfeccionar las condiciones para afianzar uno de los dos propósitos que animó, precisamente, el movimiento maderista en 1910: el sufragio efectivo (1998, pp. 283–284).

Los cambios relevantes en el diseño del sistema electoral mexicano se materializaron en las sucesivas reformas electorales a partir de 1977 en lo que a una competencia electoral más efectiva se refiere, pero en lo relativo a las candidaturas independientes no era tema de agenda política y, mucho menos, legislativa. Incluso, algunas reformas determinan la exclusividad de postulación de candidatos a los partidos.

La reforma de 1977 permitió la diversidad partidista y el acceso a la representación de las minorías (Woldenberg, 2002). Dicha reforma tenía como objetivo ampliar las opciones partidarias, en otras palabras, ampliar la pluralidad política (Santiago Castillo, 2014).²⁰

Más adelante, y siguiendo con la idea de la pluralidad política, se reformó en 1987 lo relativo a la subrepresentación de las minorías y la sobrerrepresentación partidista. A este respecto, se incrementó de 100 a 200 diputados bajo el principio de representación proporcional y se dispuso que ningún partido podía tener más de 350 diputados, es decir, más del 70 por ciento de la integración de la Cámara de Diputados.²¹

A posteriori, debido a la reforma de 1989-1990 se creó el Instituto Federal Electoral (IFE) como órgano autónomo y se elaboró el Registro Federal de Electores para garantizar a la ciudadanía su derecho al sufragio activo con base en un padrón electoral confiable (Córdova Vianello, 2003). Por otra parte, se asentó desde 1990 la exclusividad de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos, mismo que se aprobó y expidió en la otrora COFIPE (Santiago Castillo, 2014).

La pluralidad política fue llevada a la Cámara de Senadores con la reforma de 1993: de estar conformada por 64 legisladores pasó a 128, misma que adoptó una fórmula mixta para su integración y garantizar la representación de la oposición (Córdova Vianello, 2003).²²

Mientras tanto, la reforma de 1994 brindó seguridad en los comicios. De acuerdo con Santiago Castillo (2014), se tenía como objetivo otorgar seguridad jurídica electoral y certidumbre a los diversos actores políticos en lo referente a la

²⁰ La reforma incluía el registro condicionado (1.5 por ciento de los votos) lo que permitió la creación de nuevos partidos políticos; la creación de 100 diputados de representación proporcional en la Cámara de Diputados lo que consintió una mayor pluralidad política y representación de las minorías; financiamiento público y acceso a medios de comunicación, participación en procesos electorales locales; en tanto, se obtenía el registro ante la autoridad electoral, así los partidos podían participar en los comicios estatales y municipales (Woldenberg, 2002).

²¹ Con dicha reforma se estableció el número de curules actualmente vigente en la Cámara de Diputados; conformada por 500 legisladores, 300 por mayoría relativa y 200 por representación proporcional.

²² De los 128 senadores, cuatro se elegirían por entidad federativa, tres por mayoría de votos y uno por primera minoría; con esta modificación se pretendía disminuir la sobrerrepresentación del PRI y subrepresentación de los partidos minoritarios, pues una cuarta parte estaría integrada por la oposición (Córdova Vianello, 2003).

organización imparcial de elecciones.²³ Y, se le atribuye al IFE la fiscalización de los partidos.

Posteriormente, la reforma de 1996 prestó atención en la integración de los órganos de representación del Poder Legislativo, Cámara de Diputados y Senadores. Para la Cámara de Diputados, la reforma limitó como número máximo a 300 los legisladores que un partido podía tener por ambos principios.²⁴ En cuanto a la Cámara de Senadores, la reforma determinó, entre otros aspectos, que de los 128 senadores, dos serían elegidos por mayoría de votos y uno por primera minoría por cada una de las 32 entidades federativas; entretanto los 32 restantes serían asignados por el principio de representación proporcional mediante listas cerradas y bloqueadas en una única circunscripción en el país (Córdova Vianello, 2003). Asimismo, la reforma tuvo la finalidad de crear condiciones de equidad respecto al financiamiento de sus actividades ordinarias, específicas y, especialmente, para las campañas electorales (Santiago Castillo, 2014).

La reforma subsistió por un largo tiempo, a pesar de que el sistema conservaba problemas y lagunas: las posteriores reformas tenían como propósito atender esos inconvenientes. Córdova Vianello (2003) señala que los cambios versaron sobre asuntos muy puntuales como: equidad de género, requisitos para constituir partidos políticos y voto ciudadano en el extranjero.

Las reformas sucesivas de 2007, 2012 y 2014 no mostraron grandes cambios en cuanto al diseño del sistema electoral mexicano instituido desde 1996; sin embargo, mostraron avances en cuanto a la calidad de las contiendas electorales.

Cabe destacar que la reforma de 2007 limitó la posibilidad de acceder a un cargo de elección pública por la vía independiente: por un lado, reconoció y refrendó el derecho exclusivo de postulación a cargos de elección pública a los partidos políticos en el ámbito local y por el otro, reiteró la previsión de que exclusivamente los partidos hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público (González Oropeza, 2010). Según Santiago Castillo (2014), únicamente por una

²³ Entre otras medidas de seguridad para los procesos electorales se desarrollaron los sistemas del PREP y conteo rápido.

²⁴ De esta manera, ningún partido podía tener una sobrerrepresentación del 8 por ciento con relación a su votación obtenida (Córdova Vianello, 2003).

errata en el proceso legislativo dicha disposición no quedó establecida en el ámbito federal, esto al no incluirse en el artículo 41 constitucional.

En términos generales, las reformas tenían como propósito dotar de una renovada y mejor funcionalidad al sistema político con base en la amplitud de derechos políticos colectivos mediante los partidos y agrupaciones políticas (Santiago Castillo, 2014).²⁵

En este sentido, en México, el sistema electoral actualmente adoptado es un *sistema electoral mixto combinado*.²⁶ El H. Congreso de la Unión se integra por 628 legisladores, de los cuales son asignados bajo el principio de mayoría relativa, representación proporcional y primera minoría.

Según Nohlen (2007), los sistemas electorales son estructuras complejas conformadas por elementos técnicos con efectos diferentes en el resultado de una elección; estos elementos se pueden agrupar en cuatro áreas: la distribución de las circunscripciones electorales, la forma de la candidatura, la modalidad del voto y la transformación de votos a escaños.

Para el caso mexicano, la distribución de las circunscripciones electorales, para la integración del H. Congreso de la Unión, el territorio se divide en 300 distritos electorales uninominales y en cinco circunscripciones plurinominales (CPEUM, 2018, artículo 53). La Cámara de Diputados se integra por 500 legisladores (300 por el principio de mayoría relativa y 200 por el principio de representación proporcional); por su parte, la Cámara de Senadores se integra por 128 legisladores: tres senadores por entidad federativa, dos por el principio de mayoría relativa y uno por primera

²⁵ Los ejes de la reforma de 2007 fueron las siguientes: a) nuevas reglas en las condiciones de la competencia, nueva fórmula de financiamiento público y reducción de gastos electorales; b) nueva regulación de acceso a medios de comunicación pública, prohibición de la compra de tiempos en medios de comunicación electrónica y uso de tiempos correspondientes al Estado; c) reducción de los tiempos de campaña y regulación de las precampañas, entre otras, (Córdova Vianello, 2003). Otro de los cambios introducidos en la reforma de 2007 fue la integración de las autoridades electorales, Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral, ya que sufrieron modificaciones en cuanto a la duración de los cargos como consejeros y magistrados, además adquieren nuevas facultades para vigilar y sancionar conductas ilícitas de los actores electorales (Córdova Vianello, 2003).

²⁶ Según, Emmerich & Canela Landa (2012) la expresión correcta sería sistema mixto combinado, dado que ambos principios —para el caso mexicano— no operan de manera independiente, es decir, la elección de un principio (MR) afecta o condiciona al otro (RP).

minoría, los 32 restantes son asignados por el principio de representación proporcional (CPEUM, 2018, artículo 52 y 56).

Esta distribución es importante no sólo por la distribución geográfica, sino por la distribución y acceso para unas candidaturas y otras. De manera expresa, se señala que “No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional” (LGIPE, 2014, artículo 362). Por tanto, permanecen reservados para los candidatos de partido 232 escaños en el Congreso.²⁷

En relación con las formas de candidatura, se reserva a los propios aspirantes independientes la conformación de sus listas. De acuerdo con la LGIPE “...los Candidatos Independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de la Cámara de Senadores deberán registrar una lista para la entidad federativa que corresponda, con dos fórmulas de Candidatos Independientes, propietarios y suplentes en orden de prelación” (2014, artículo 363).

En términos de Nohlen (2007) la forma de candidatura por la vía independiente sería una lista cerrada y bloqueada, en la cual el ciudadano acepta el orden de los candidatos en la lista y no puede modificarlo. En este caso, la ciudadanía con sus firmas de apoyo manifiesta estar de acuerdo con la lista o postulación individual del aspirante independiente. De acuerdo con el autor antes en cita, en México el sistema electoral es segmentado: el ciudadano cuenta con un solo voto, unipersonal, de acuerdo con la circunscripción electoral y, a su vez, de una lista que determina la distribución proporcional de los escaños de las circunscripciones plurinominales. Para el caso de las candidaturas, es un solo voto unipersonal, sin repercusiones o efectos en la asignación para el principio de representación proporcional.

²⁷ Inclusive se reservan para los partidos 32 senadurías por Primera Minoría en los que, a diferencia del principio de Representación Proporcional, no se establece la prohibición de asignación de candidatos independientes por Primera Minoría, tanto en la constitución como la LGIPE. En cambio, la constitución expresamente dispone lo siguiente: “La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate” (CPEUM, artículo 56). No se contempla la asignación por primera minoría a los candidatos independientes que, por sí mismos, hayan obtenido el segundo lugar en la entidad que se trate.

Respecto a la fórmula electoral (tal como se ha puntualizado en varias ocasiones) el candidato independiente no es participe de la asignación de escaños bajo el principio de representación proporcional, por ende, en la transformación de votos a escaños (fórmula electoral), su asignación dependerá de sus resultados electorales: en otras palabras, en función de la obtención de la mayoría de los votos.

Como se ha podido apreciar, las reformas antes mencionadas han puesto atención en la sobrerrepresentación y subrepresentación partidista con la finalidad de constituir pluralidad política con mejores condiciones y garantías de competitividad. Bajo esta dinámica, la figura de las candidaturas independientes paulatinamente se incorporó al sistema electoral mexicano bajo condiciones claramente establecidas para un sistema de partidos.

La institucionalización de candidaturas independientes fue contenida específicamente en los artículos 35, 41 y 116 constitucionales. Las reformas de 2012, 2013 y 2014 fueron muy significativas al respecto. En primer lugar, la reforma de 2012 atendió el derecho de la ciudadanía de participar por cargos de elección pública; en segundo, debido a que en 2013 se reformó el artículo 116, lo que permitió el reconocimiento de las candidaturas independientes en el ámbito de las entidades federativas; por último, la reforma 2014 instituyó y se denominó, a nivel federal, el Modelo Nacional de las Candidaturas Independientes que actualmente rige su participación durante los procesos electorales. La incorporación de la figura y las reformas necesarias para su ejercicio no repercutieron de manera significativa en el sistema electoral mexicano.

2.2. Desarrollo del diseño institucional de las candidaturas independientes

Aunque es reciente la incorporación de la figura de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano, fue un mecanismo de acceso a la representación que se utilizó con anterioridad en la historia político-electoral de México. La posibilidad de la ciudadanía de participar por cargos de elección pública sin la anuencia de un partido político data, por lo menos, desde 1824.

Según, Santiago Castillo (2014) las candidaturas fueron posibles a lo largo del siglo XX, tanto en el ámbito federal como en el local. Sin embargo, su desarrollo institucional fue distinto para cada ámbito. Al respecto, Santiago Castillo (2014), Hernández Olmos (2012) y Miranda Camarena (2018) identifican tres momentos o periodos clave en la legislación electoral en lo relativo a las candidaturas independientes: a nivel federal, el primer periodo versa sobre los candidatos ciudadanos (1824-1911); el segundo periodo, sobre el reconocimiento institucional de las candidaturas independientes (1911-1946) y el tercero lo hace sobre el rechazo a las candidaturas independientes (1946-2012) (Hernández Olmos, 2012; Miranda Camarena, 2018; Santiago Castillo, 2014).

En el primer periodo, las candidaturas electorales eran netamente ciudadanas; para Campos (2014) entre 1824 y 1857 las Constituciones Federales no hacían referencia a los partidos políticos; por su parte, Corona Nakamura & Hernández Velazco (2015) señalan que este periodo se caracterizó por la inexistencia jurídica de los partidos políticos, por lo cual, las candidaturas a cargos públicos de elección popular eran en sí mismas ciudadanas; no obstante, y a pesar de que las candidaturas ciudadanas eran comunes, en la legislación de este periodo no hay una nominación expedita de dicha figura de participación política (Hernández Olmos, 2012).

En el segundo periodo, a diferencia del primero, sí existe un apelativo directo, los “candidatos ciudadanos”. El 19 de diciembre de 1911, Francisco I. Madero promulgó la Ley Electoral denominada “Ley Madero”, la cual reconocía y regulaba, por un lado, a los partidos políticos y, por otro, a los candidatos sin partido denominándolos expresamente como ‘candidatos independientes’. Las leyes electorales de 1916, 1917 y 1918 mantuvieron dicha figura de participación política. Por tanto, la figura de candidatos partidistas y candidaturas independientes concurren en un lapso de tiempo, dichas normas antepusieron la igualdad de derechos para ambos mecanismos de participación política (Campos, 2014; Hernández Olmos, 2012).

En el tercer periodo, con la promulgación de la Ley Federal Electoral del 7 de enero de 1946, se suprimen las candidaturas independientes. La ley de 1946 concedió el derecho exclusivo de registro de candidatos electorales a los partidos políticos,

quedando en la ley solamente la presencia jurídica de los partidos políticos; esta disposición se mantuvo en leyes, normas y códigos electorales, es decir, hay un rechazo de las candidaturas independientes desde 1946 hasta 2012 (Hernández Olmos, 2012; Santiago Castillo, 2014).

A nivel local, las candidaturas independientes fueron desapareciendo paulatinamente; fue a finales de la década de los ochenta cuando se consolida el monopolio a los partidos de postular candidatos de elección pública (Santiago Castillo, 2014).

Como se señaló con anterioridad, fue en la reforma constitucional de 2007 en materia electoral la que dispuso el derecho de postulación de candidatos para los partidos políticos y estableció que las leyes locales deberían garantizar dicha exclusividad en sus respectivas legislaciones (Hernández Olmos, 2012).

A partir del lapso mencionado, se agregaría un cuarto periodo sobre la nueva constitucionalización y diseño institucional de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano, el cual comprendería de 2012 a 2018. Dicho periodo se caracterizaría por la instauración de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano, el cual comprendía algunas etapas o sucesos sustanciales respecto a la figura: por una parte, las candidaturas independientes como tema de agenda pública; por otro lado, como tema de agenda política y legislativa; adicionalmente, el establecimiento del modelo nacional de las candidaturas independientes y su puesta en práctica en los tres niveles de gobierno.

Las siguientes líneas enuncian el impulso que tuvieron las candidaturas independientes en México, en específico de los considerados 'actores formales' que detentaban el poder legislativo. Algunas iniciativas contribuyeron a institucionalizar este mecanismo en la constitución y en los respectivos marcos legales.

La exacción ciudadana por espacios y mecanismos de participación permitió incorporar en la agenda pública la figura de candidaturas independientes como mecanismo no sólo de postulación, sino como otro mecanismo de participación política. Debido a ello, varios fueron los planteamientos y propuestas acerca de cómo debía ser su diseño institucional.

El ordenamiento legal pionero en incorporar la figura fue Sonora en el Código Electoral del Estado de Sonora (CEES) del año 2005: dicho código reconocía como candidatos a los ciudadanos postulados de manera directa o mediante un partido (Sarabia Ríos, 2015).

En 2006, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán integró los cargos, plazos, requisitos y lineamientos para el financiamiento de las candidaturas independientes (Sánchez Martínez, 2017).

A partir de 2009 inicia un proceso de reforma, el cual tuvo como punto central el fortalecimiento de la participación ciudadana a través de diversos mecanismos de participación, entre ellos las candidaturas independientes como mecanismo de democracia directa. Destacarían para este proceso legislativo las diversas iniciativas de los grupos parlamentarios y del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, las cuales configuraron el diseño institucional que actualmente reglamenta dicha figura.

En materia de candidaturas independientes han sido hasta el momento trece iniciativas planteadas y que, de una u otra forma, configuraron el actual modelo nacional.

Cuadro 1

Iniciativas presentadas para regular la figura de las candidaturas independientes

Proponente	Legislador, Parlamentario o partido	Grupo o	Fecha de presentación	de	Artículo que reformar, adicionar o derogar.
Humberto López Lena Cruz	Diputado (sin partido)		2 de abril de 2009		41 y 116 constitucional
Humberto López Lena Cruz	Diputado (sin partido)		15 de julio de 2009		218 y 227 del COFIPE
Felipe Calderón Hinojosa	Ejecutivo Federal		15 de diciembre de 2009		35 constitucional
Arturo Núñez Jiménez	PRD, PT y CONVERGENCIA		18 de febrero de 2010		41 y 116 constitucional
Tomás Torres Mercado	PRD		25 de febrero de 2010		41 constitucional y 5, 78 y 218 del COFIPE
Arturo Escobar y Vega	PVEM				35, 41 52 y 53 constitucional
José González Morfín	PAN		11 de marzo 2010		41 constitucional
Luis Maldonado Venegas	COVERGENCIA		9 de junio de 2010		41 constitucional y 218 COFIPE
Carlos Flores Rico	PRI		30 de mayo de 2012		116 constitucional
Laura Angélica Rojas Hernández, Ernesto Ruffo Appel, Sonia Mendoza Diaz, Javier corral Jurado, María Marcela Torres Peimbert y Héctor Larios Córdoba	PAN		31 de julio 2013		COFIPE
Layda Sansores San Román	PT		12 de noviembre 2013		Iniciativa de ley
	PAN		6 de octubre de 2015		35, 41, 73 y 116 constitucional
Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Luz María Beristain Navarrete, Lorena Cuéllar Cisneros, Angélica De	PRD		6 de octubre de 2015		35 y 116 constitucional

la Peña Gómez, Mario
Delgado Carrillo,
Fidel Demédecis
Hidalgo, Luis Humberto
Fernández Fuentes,
Fernando Enrique Mayans
Canabal,
Iris Vianey Mendoza
Mendoza, Raúl Morón
Orozco, Dolores Padierna
Luna, Sofío Ramírez
Hernández, Armando Ríos
Piter, Zoé Robledo Aburto,
Ángel Benjamín Robles
Montoya y Rabindranath
Salazar Solorio

Fuente: Elaboración propia.

Con base en la información anterior, se pueden identificar tres momentos significativos en el desarrollo del diseño institucional de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano desde los actores formales: 1) respecto al derecho de votar y ser votado; 2) en relación con garantizar en el resto de las entidades federativas el derecho a ser votado y el funcionamiento en el sistema electoral y 3) instituir lineamientos uniformes, razonables, proporcionales y equitativos en la norma secundaria en materia de candidaturas independientes. No obstante, había diferencias y similitudes entre ellas, respecto a los orígenes, motivos, derechos y obligaciones y prerrogativas, entre otros aspectos.

2.2.1. Origen y motivos de las candidaturas independientes

De las etapas o periodos antes expuestos, se puede apreciar que las iniciativas presentadas para la construcción del diseño institucional de las candidaturas independientes contribuyeron en diversos aspectos. De manera recurrente, el origen y los motivos que justificaron los proponentes en dichas iniciativas versaban sobre la idea de situar en el centro de la democracia a la ciudadanía; en otros términos, figuraba —desde el discurso— el fortalecimiento de su participación en la dirección de los asuntos públicos.

Por tales razones, era necesario crear vías alternas de participación política para que el acceso al poder público no se limite a los partidos políticos; pues experiencias pasadas del ejercicio electoral habían dado muestra de hartazgo y falta de confianza hacia los partidos políticos y, desde luego, a sus respectivos candidatos.

Cuadro 2

Origen y motivos que impulsaron a las candidaturas independientes

Proponente	Legislador, Parlamentario o partido	Grupo	Orígenes y motivos
Humberto López Lena Cruz	Diputado (sin partido)		Exigencia ciudadana por espacios de representación.
Humberto López Lena Cruz	Diputado (sin partido)		Apatía y malestar hacia el sistema de partidos.
Felipe Calderón Hinojosa	Ejecutivo Federal		Promover la participación política de los ciudadanos a través de nuevos mecanismos distintos a los partidos políticos.
Arturo Núñez Jiménez	PRD, PT y CONVERGENCIA		Contar con una reglamentación básica de las candidaturas independientes; instaurando el derecho de los candidatos independientes a contar, de manera equitativa y proporcional, con los medios necesarios para participar en los procesos electorales federales.
Tomás Torres Mercado	PRD		Impulsar la gobernabilidad democrática
Arturo Escobar y Vega	PVEM		Impulsar una vigorosa reforma de Estado más democrático y más participativo.
José González Morfín	PAN		Generar propuestas hacia el electorado distintas a la ideología partidista.
Luis Maldonado Venegas	CONVERGENCIA		Fortalecer la vida democrática y mejorar la relación entre partidos y electores.
Carlos Flores Rico	PRI		Fortalecer la democracia participativa.
Laura Angélica Rojas Hernández, Ernesto Ruffo Appel, Sonia Mendoza Díaz, Javier corral Jurado, María Marcela Torres Peimbert y Héctor Larios Córdova	PAN		Promover una sana competencia entre partidos y candidatos independientes para generar mejores candidatos y propuestas.
Layda Sansores San Román	PT		Los partidos políticos se han convertido en obstáculos entre el ciudadano y el Estado; por tanto, es necesario dotar al ciudadano de elegir a sus representantes sin intermediarios.
Sin proponentes	PAN		Impulsar condiciones objetivas e igualitarias en la competencia de cargos públicos.
Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Luz María Beristain Navarrete, Lorena Cuéllar Cisneros, Angélica De la Peña Gómez, Mario Delgado Carrillo, Fidel Demédecis Hidalgo, Luis Humberto Fernández Fuentes, Fernando Enrique Mayans Canabal, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Raúl Morón Orozco, Dolores Padierna Luna, Sofío Ramírez Hernández, Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto, Ángel Benjamín Robles Montoya y Rabindranath Salazar Solorio	PRD		Garantizar condiciones razonables, justas, equitativas y uniformes para quienes, desde la ciudadanía, pretendan conquistar un cargo de elección popular en los ámbitos federal, estatal y municipal.

Fuente: Elaboración propia.

De lo antes mencionado, es posible comprender que era inexcusable para los partidos políticos la implementación de las candidaturas independientes o, visto de otra manera, el derecho a ser votado sin el respaldo de un partido, ya que ello

contribuiría al fortalecimiento de la democracia representativa participativa, y en particular, al ciudadano.

Una vez reconocida la figura en el marco jurídico, era preciso hacer hincapié en las condiciones en las que participarían los ciudadanos interesados: en otras palabras, inicia el diseño institucional del “Modelo Federal de las Candidaturas Independientes”. Finalmente, dicho modelo se integró en la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en 2014, en materia de candidaturas independientes permanece suscrita en el Libro Séptimo, compuesta por siete títulos en los que se contemplaron aspectos como el derecho a ser votado y todo lo referente a su participación en los procesos electorales a cargos de elección federal. Además, se emitieron disposiciones en el ámbito administrativo electoral federal complementarias a la LGIPE; de ese modo, el Consejo General del INE expidió el Reglamento de Elecciones en el cual se establecen las reglas para el registro de candidatos independientes, así como la modificación a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral con el propósito de garantizar el derecho a presentar medios de impugnación.

2.2.2. Derechos y obligaciones de los candidatos independientes

Garantizado el derecho a ser votado por la vía independiente, las propuestas reiteraron dos aspectos: por un lado, garantizar el derecho a ser votado a nivel local y por otro, los puntos relativos a su participación en procesos electorales.

Es importante mencionar que, antes de la reforma de que dio derecho a las candidaturas independientes en 2012, las iniciativas generalmente planteaban garantizar a los independientes de gozar de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que percibían los candidatos partidistas.

De acuerdo con lo que se legisló concerniente a los derechos y obligaciones, se dividió en dos etapas, es decir, respecto a los derechos y obligaciones de los aspirantes, así como candidato independiente. Véase el siguiente cuadro.

Cuadro 3

Derechos y obligaciones del aspirante independiente

Derechos	Obligaciones
<p>a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;</p> <p>b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;</p> <p>c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de esta Ley;</p> <p>d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General, locales y distritales, sin derecho a voz ni voto;</p> <p>e) Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidato Independiente", y</p> <p>f) Los demás establecidos por esta Ley.</p>	<p>a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley;</p> <p>b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;</p> <p>c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;</p> <p>d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:</p> <p>i) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;</p> <p>ii) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;</p> <p>iii) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;</p> <p>iv) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;</p> <p>v) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;</p> <p>vi) Las personas morales, y</p> <p>vii) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p> <p>e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;</p> <p>f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>g) Rendir el informe de ingresos y egresos;</p> <p>h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y</p> <p>i) Las demás establecidas por esta Ley.</p>

Aspirante a Candidato Independiente

Fuente: Elaboración propia con base en los artículos 379 y 380 de la LGIPE, 2014.

De lo anterior, destaca que únicamente podrán acceder y hacer uso de financiamiento privado durante la obtención del apoyo ciudadano; consecuentemente, están obligados a rendir un informe de ingresos y egresos: el no hacerlo será motivo

para no registrar la candidatura; también se enfatizó, en la lógica de la no coacción del voto, la no coacción del apoyo ciudadano.

Logrado el registro como candidato independiente debían sujetarse a ciertos derechos y obligaciones según a las propuestas. Véase el siguiente cuadro.

Cuadro 4

Derechos y obligaciones del candidato independiente

Proponentes	Legislador, Parlamentario partido	Grupo o	Derechos y obligaciones	
			Derechos	Obligaciones
Humberto López Lena Cruz	Diputado (sin partido)		No especifica	No especifica
Humberto López Lena Cruz	Diputado (sin partido)		Los candidatos independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones conferidos a los candidatos de los distintos partidos políticos.	No especifica
Felipe Calderón Hinojosa	Ejecutivo Federal		No especifica	No especifica
Arturo Núñez Jiménez	PRD, PT y CONVERGENCIA		Los candidatos independientes contarán, en lo procedentes y conforme a la ley, con iguales prerrogativas y derechos de los que disponen los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones. Nombrar representantes antes las mesas directivas de casillas.	Durante la búsqueda de respaldo ciudadano, abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos, a otros candidatos, o que calumnien a las personas. Prohibida la intervención de entes públicos, partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y organizaciones gremiales o con objeto social diferente, en los procesos de registro y de campañas de candidatos independientes.
Tomás Torres Mercado	PRD		No especifica	No especifica
Arturo Escobar y Vega	PVEM		No especifica	Obligaciones postelectorales No podrán adherirse a ningún partido político durante el tiempo que dure su cargo. No podrán formar grupo parlamentario al interior de la Cámara.
José González Morfín	PAN		No	No
Luis Maldonado Venegas	COVERGENCIA		No	No
Carlos Flores Rico	PRI		No	No
Laura Angélica Rojas Hernández, Ernesto Ruffo Appel, Sonia Mendoza Diaz, Javier corral Jurado, María Marcela Torres Peimbert y Héctor Larios Córdova	PAN		Designar un representante ante el IFE y responsable de finanzas.	Devolver al instituto los recursos públicos que no sean debidamente comprobados.
Layda Sansores San Román	PT		No especifica	Debe abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales, y cualquier otro apoyo corporativo. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción del apoyo ciudadano.

Sin proponentes	PAN	No especifica	No especifica
Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Luz María Beristain Navarrete, Lorena Cuéllar Cisneros, Angélica De la Peña Gómez, Mario Delgado Carrillo, Fidel Demédicis Hidalgo, Luis Humberto Fernández Fuentes, Fernando Enrique Mayans Canabal, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Raúl Morón Orozco, Dolores Padierna Luna, Sofío Ramírez Hernández, Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto, Ángel Benjamín Robles Montoya y Rabindranath Salazar Solorio	PRD	No especifica	No especifica

Fuente: Elaboración propia.

Para los candidatos independientes en particular prevalece el derecho a nombrar a sus representantes ante la autoridad electoral, lo que exige contar con una base organizativa. La conformación de dicha base organizativa debe abstenerse de la intervención y del respaldo de agrupaciones políticas, gremiales o cualquier apoyo de carácter corporativo.

Entre las obligaciones propuestas sobresale la iniciativa del Senador Arturo Escobar y Vega de no adherirse a ningún partido político, ni formar grupo parlamentario dentro de la Cámara durante el tiempo que dure su cargo.

2.2.3. Respecto al apoyo o respaldo ciudadano

Uno de los aspectos más importantes a tratar fue lo relativo al porcentaje de apoyo o respaldo ciudadano mínimo requerido para el aspirante independiente con base en el cargo que aspira contender.

Las firmas ciudadanas, en las distintas iniciativas de los proponentes, fueron uno de los puntos con mayor variedad de planteamientos en cuanto al porcentaje mínimo requerido. Cabe mencionar que el respaldo ciudadano resultaría un requerimiento que permitiría constatar —de cierta manera— si el aspirante cuenta con una base ciudadana que permita inferir la posibilidad de triunfo electoral. Véase el Cuadro 5.

Cuadro 5

Porcentajes de firmas de apoyo o respaldo ciudadano para obtener el registro como candidato independiente

Proponente	Legislador, Parlamentario o partido	Grupo	Firmas de apoyo ciudadano
Humberto López Lena Cruz	Diputado (sin partido)		1.5 del padrón electoral
Humberto López Lena Cruz	Diputado (sin partido)		1.5 del padrón electoral
Felipe Calderón Hinojosa	Ejecutivo Federal		—
Arturo Núñez Jiménez	PRD, PT y CONVERGENCIA		1.0 de la lista nominal (de la elección inmediata anterior).
Tomás Torres Mercado	PRD		—
Arturo Escobar y Vega	PVEM		1.0% del padrón electoral
José González Morfín	PAN		1.0% del padrón electoral
Luis Maldonado Venegas	COVERGENCIA		—
Carlos Flores Rico	PRI		—
Laura Angélica Rojas Hernández, Ernesto Ruffo Appel, Sonia Mendoza Diaz, Javier corral Jurado, María Marcela Torres Peimbert y Héctor Larios Córdoba	PAN		0.13% de la lista nominal
Layda Sansores San Román	PT		Mínimo 2.0% de respaldos de acuerdo con la demarcación
Sin proponentes	PAN		0.5% de la lista nominal (sin distribución poblacional o geográfica).
Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Luz María Beristain Navarrete, Lorena Cuéllar Cisneros, Angélica De la Peña Gómez, Mario Delgado Carrillo, Fidel Demédecis Hidalgo, Luis Humberto Fernández Fuentes, Fernando Enrique Mayans Canabal, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Raúl Morón Orozco, Dolores Padierna Luna, Sofío Ramírez Hernández, Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto, Ángel Benjamín Robles Montoya y Rabindranath Salazar Solorio	PRD		0.5% de la lista nominal (sin distribución poblacional o geográfica).

Fuente: Elaboración propia.

En general, los porcentajes oscilaban entre el 0.5 por ciento y el 2.0 por ciento; sin embargo, los parámetros para establecer los porcentajes de apoyo sí externaban una notable diferencia. Las iniciativas presentadas referían dos elementos básicos para determinar el porcentaje de apoyo ciudadano: el Padrón Electoral y la Lista Nominal.

Como se observa en el Cuadro 5, los porcentajes son más elevados para el caso del padrón electoral con respecto a la lista nominal. Las iniciativas basadas en el padrón electoral presentan una característica: no establecen el porcentaje equivalente ni la distribución geográfica requerida para recabar los apoyos ciudadanos, a diferencia de la lista nominal; y particularmente las últimas dos

iniciativas presentadas que fueron incorporadas finalmente en el diseño institucional de 2014 en la LGIPE.

Pero ¿qué implica solicitar el apoyo ciudadano del padrón o de la lista nominal? En principio, establecer un porcentaje menor con base en la lista nominal pareciera ser menos restrictivo que del padrón electoral. No obstante, es necesario hacer una observación, independientemente de la cantidad del porcentaje de respaldos: el universo poblacional para obtener el apoyo o respaldo ciudadano es distinto.

El padrón electoral, de acuerdo con la norma, es una base de datos censal que cuenta con la información básica de los ciudadanos que han solicitado su credencial para votar; mientras tanto, la lista nominal contiene a los ciudadanos que cuentan con credencial vigente y que están facultados para emitir su voto para la jornada electoral. De tal manera, el padrón electoral, al ser un universo poblacional más numeroso, también son más amplias las posibilidades del obtener el apoyo ciudadano, de ahí se entiende la razón de que el porcentaje en el padrón electoral es más elevado que el de la lista nominal.

Por el contrario, al solicitar el porcentaje de la lista nominal, aunque reduce el porcentaje de apoyo requerido, también disminuye el universo de captación de apoyos necesarios, pues se limita a aquellos ciudadanos que cuentan con credencial vigente y que están facultados para ejercer su derecho al voto. En la medida que el ciudadano esté habilitado para votar, también lo está para apoyar, esto es, el derecho a postular a un aspirante independiente.

Por tanto, aunque el ciudadano cuente con credencial para votar, si ella no está vigente, la firma de respaldo será cancelada o, en su defecto, no podrá apoyar al aspirante independiente de su preferencia.

Por otra parte, hay que subrayar otros dos criterios en lo relativo a la obtención del apoyo ciudadano: el porcentaje mínimo necesario o equivalente porcentual y la distribución geográfica o umbral de dispersión. Estos criterios fueron establecidos en la LGIPE, mismos que tienen efectos en la validación de las firmas por parte de la autoridad electoral; véase la siguiente tabla.

Tabla 4*Porcentajes y umbral de dispersión para integrar la cédula de respaldo ciudadano*

Cargo	Porcentajes de respaldos necesarios de la lista nominal	Tiempo de recolección (días)	de Umbral de dispersión	de Equivalente porcentual
Presidente	1% a nivel nacional	120	17 entidades federativas	1% en cada entidad
Senador	2% de la entidad federativa	90	La mitad de los distritos electorales de la entidad	1% en cada distrito
Diputado	2% del distrito electoral	60	La mitad de las secciones electorales	1% en cada sección

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 369 y 371 de la LGIPE, 2014.

Considerando lo anterior, no sólo se debe cumplir con el porcentaje en función de la lista nominal (indistintamente del cargo por el que se pretende obtener la candidatura), sino que, adicionalmente, se debe cumplir con un porcentaje equivalente y umbral de distribución; no basta con cumplir con un número de firmas solicitadas, si no se cuenta con estos dos elementos.

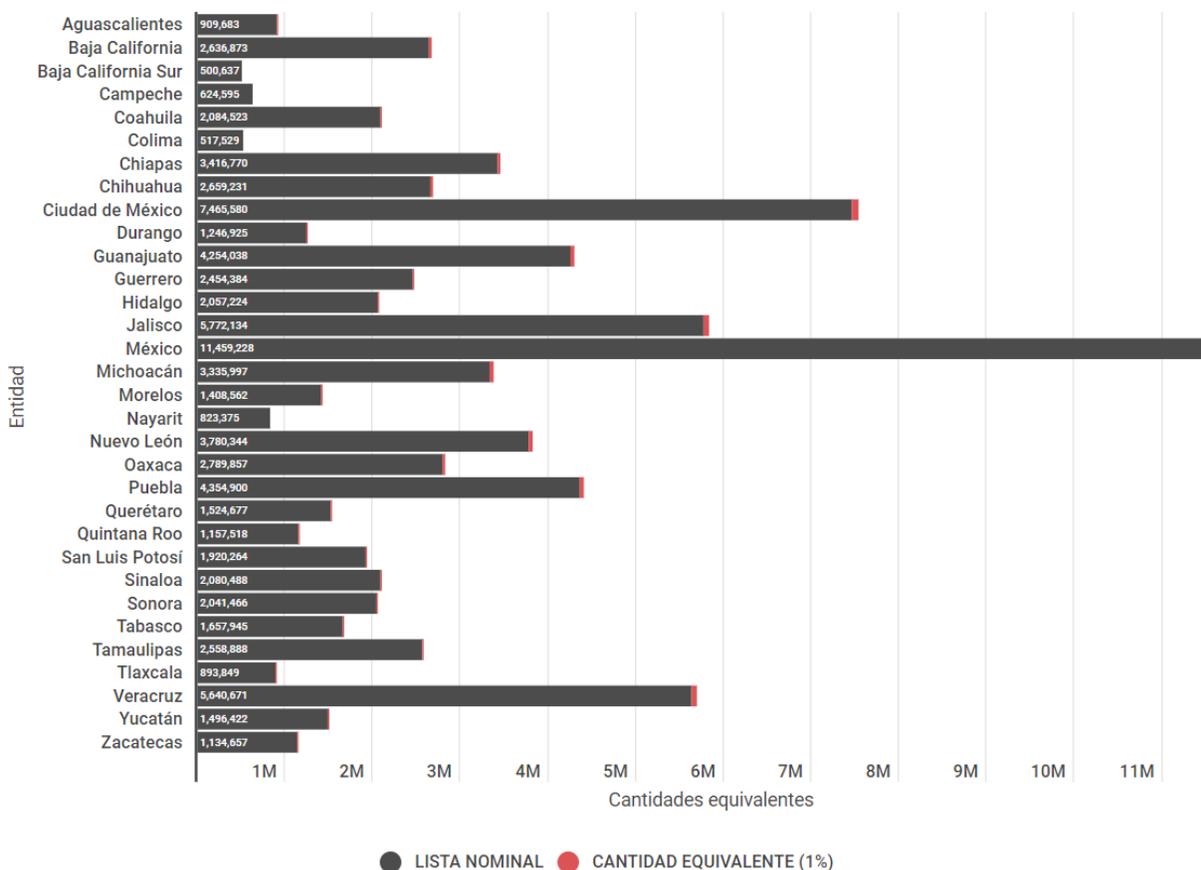
Para el caso del cargo de presidente se debe cumplir con un umbral de dispersión de 17 entidades y que cada una de ellas cumpla con el 1 por ciento equivalente a nivel nacional; para el cargo de senador y diputado federal se debe cumplir con una dispersión de la mitad de los distritos y secciones electorales, así como el 1 por ciento equivalente de la lista nominal.

En este sentido, la obtención del apoyo ciudadano será distinto en función del cargo al que se aspire; para tal registro se tomaran en cuenta tres criterios indispensables para su verificación y validación: el cumplimiento del número de firmas, el umbral de dispersión y el porcentaje equivalente.

Por tal razón, cada entidad, distrito o sección contará con un número determinado de ciudadanos inscritos, dependiendo de su densidad poblacional, en la lista nominal, a su vez, con una equivalencia distinta entre ellas de acuerdo con la demarcación o cargo que se trate como se muestra en la siguiente gráfica.

Gráfica 1

Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para CI por el cargo de presidente



Fuente: Elaboración propia con base en el portal de internet del INE, 2018.

Para el cargo de presidente de la república, como es posible observar, existen entidades con una lista nominal muy amplia con relación a otras con números menores; por ejemplo: el Estado de México cuenta con una lista nominal de 11,459,228 electores, por el contrario, la entidad con menos electores es Baja California Sur con 500,637 electores. Por lo cual, para el Estado de México el equivalente al uno por ciento es 114,593 y para Baja California Sur 5,007 firmas de apoyo mínimo: ello puede tener una repercusión en la obtención de una candidatura independiente.

2.2.4. Esquema de prerrogativas: financiamiento y acceso a medios.

Como se ha mencionado anteriormente; los proponentes, bajo la idea de convencionalidad jurídica, garantizaron el derecho y acceso a las mismas prerrogativas entre candidatos, partidistas e independientes, con el propósito de mantener una contienda electoral “equitativa”. No obstante, la desproporcionalidad se hace presente en la asignación y distribución del financiamiento público y privado y en el acceso a medios de comunicación social pues ellos distan significativamente.

Es inherente el derecho al financiamiento, ya sea público y privado, en tanto es un derecho de igualdad a prerrogativas y equidad en la contienda. De acuerdo con las iniciativas presentadas generalmente, se pretende garantizar el derecho al financiamiento público y privado, igualitario, equitativo y proporcional con prevalencia del financiamiento público respecto del privado; véase el siguiente cuadro:

Cuadro 6

Derecho al financiamiento público y privado

Proponentes	Legislador, Parlamentario partido	Grupo o	Financiamiento	
			Público	Privado
Humberto López Lena Cruz	Diputado (sin partido)		Derecho a financiamiento.	Derecho a financiamiento.
Humberto López Lena Cruz	Diputado (sin partido)		Derecho a financiamiento.	Derecho a financiamiento.
Felipe Calderón Hinojosa	Ejecutivo Federal		—	—
Arturo Núñez Jiménez	PRD, PT y CONVERGENCIA		Derecho a financiamiento equitativo y proporcional.	Prevalece el financiamiento público respecto al privado.
Tomás Torres Mercado	PRD		Derecho a financiamiento equitativo.	Prevalece el financiamiento público respecto al privado.
Arturo Escobar y Vega	PVEM		Derecho a financiamiento igualitario y equitativo.	No especifica.
José González Morfín	PAN		Financiamiento a partir de los votos nulos, en la última elección de diputados y, distribuido a partir de la fuerza electoral.	Tope del 30% respecto al financiamiento público. Aportaciones individuales máximo del 0.1% del monto total del límite del financiamiento público.
Luis Maldonado Venegas	CONVERGENCIA		No especifica.	No especifica.
Carlos Flores Rico	PRI		No especifica.	No especifica.
Laura Angélica Rojas Hernández, Ernesto Ruffo Appel, Sonia Mendoza Diaz, Javier corral Jurado, María Marcela Torres Peimbert y Héctor Larios Córdova	PAN		51% del tope de gastos de campaña de los candidatos partidistas.	Prevalece el financiamiento público respecto al privado (máximo 49%).
Layda Sansores San Román	PT			Para la obtención del apoyo ciudadano solo contarán con financiamiento privado, no se especifican topes.
Sin proponentes	PAN			
Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Luz María Beristain Navarrete, Lorena	PRD		Derecho al financiamiento público.	No especifica.

Cuéllar Cisneros, Angélica De
la Peña Gómez, Mario
Delgado Carrillo,
Fidel Demédecis
Hidalgo, Luis Humberto
Fernández Fuentes,
Fernando Enrique Mayans
Canabal,
Iris Vianey Mendoza
Mendoza, Raúl Morón
Orozco, Dolores Padierna
Luna, Sofío Ramírez
Hernández, Armando Ríos
Piter, Zoé Robledo Aburto,
Ángel Benjamín Robles
Montoya y Rabindranath
Salazar Solorio

Fuente: Elaboración propia.

En relación con el financiamiento público, en algunas iniciativas es notoria la diferencia acerca de los parámetros para determinar montos o topes monetarios; por ejemplo, la iniciativa de José González Morfín sugería que se tomaran en cuenta, para su asignación y distribución, los votos nulos, así como la fuerza electoral de la última elección de diputados. Por su parte, la iniciativa del PAN del 2013 proponía un tope de 51 por ciento de gastos de campaña respecto de la asignación al candidato partidista.

Con relación al financiamiento privado, se garantiza el derecho al mismo. Siendo las iniciativas antes mencionadas las que señalan ciertas condicionantes: el senador proponía un tope del 30 por ciento respecto al financiamiento público; del mismo modo, la opción de recibir aportaciones individuales en un máximo del 0.1 por ciento del monto total del límite al financiamiento público. La iniciativa del PAN advertía un tope máximo del 49 por ciento, tomando en cuenta que proponían un financiamiento público del 51 por ciento, bajo la idea de la prevalencia del financiamiento público. Por otra parte, la iniciativa de Layda Sansores planteaba que los candidatos independientes únicamente podían contar con financiamiento privado durante la obtención del apoyo ciudadano, ésta permanece plasmada en la LGIPE, como se verá más adelante.

En cuanto a las etapas en que se hará uso de un tipo u otro de financiamiento, las iniciativas eran poco claras al respecto: no se especifica la posibilidad de

financiamiento público y privado durante la obtención del apoyo ciudadano, así como en las campañas electorales.

En este sentido, en la LGIPE se estableció que en la etapa de obtención de respaldo ciudadano exclusivamente se podrá disponer de financiamiento privado; mientras tanto, en las campañas electorales los candidatos independientes podrán contar tanto con financiamiento público como privado.

De este modo, la LGIPE prescribe que, durante la obtención del apoyo ciudadano, este será financiado únicamente con recursos privados de origen lícito, mismo que estará sujeto al tope de gastos que determine el Consejo General del INE equivalente al 10 por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate (artículo 374). Por ejemplo, para el Proceso Federal Electoral 2018 se estableció el tope de gastos como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 5

Tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano para el Proceso Federal Electoral 2017-2018

Tipo de elección para la que se pretende ser postulado (a)	Tope de gastos
Candidato (a) a la Presidencia de la República	\$33,611,208
Candidato (a) a Diputado (a) Federal	\$126,004
Candidato (a) a Senador (a) en:	
Aguascalientes	\$336,112
Baja California	\$896,299
Baja California Sur	\$224,075
Campeche	\$224,075
Coahuila	\$784,262
Colima	\$224,075
Chiapas	\$1,344,448
Chihuahua	\$1,008,336
Ciudad de México	\$2,240,747
Durango	\$448,149
Guanajuato	\$1,568,523
Guerrero	\$1,008,336
Hidalgo	\$784,262
Jalisco	\$2,128,710
México	\$2,240,747
Michoacán	\$1,344,448
Morelos	\$560,187
Nayarit	\$336,112
Nuevo León	\$1,344,448
Oaxaca	\$1,232,411
Puebla	\$1,792,598
Querétaro	\$448,149
Quintana Roo	\$336,112
San Luis Potosí	\$784,262
Sinaloa	\$896,299
Sonora	\$784,262
Tabasco	\$672,224
Tamaulipas	\$896,299
Tlaxcala	\$336,112

Veracruz	\$2,240,747
Yucatán	\$560,187
Zacatecas	\$448,149

Fuente: Elaborado por el Instituto Nacional Electoral, (2017a).

Si bien se permite el uso de financiamiento privado, el tope de 10 por ciento resulta ser una limitante respecto al financiamiento que perciben los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales.

Para efectos de distribución financiera, en la LGIPE son considerados, en su conjunto, como un partido de “nuevo registro”; por tal motivo, su porcentaje o monto se distribuye en 33.3 por ciento de forma igualitaria. En el supuesto caso de que solamente un aspirante obtuviera el registro como candidato independiente para cualquiera de los cargos, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50 por ciento de monto referido, es decir el 33.3 por ciento.

Considerando que la etapa de la obtención ciudadana transcurre al mismo tiempo que las precampañas electorales, en la cual los precandidatos sí pueden hacer uso de financiamiento público y privado, es notorio que hay una clara discrepancia.

Ante esta desproporcionalidad, el financiamiento privado podría ser una salida para conseguir una solvencia financiera que permita la obtención del registro y una competencia electoral menos desproporcionada entre el conjunto de candidatos, pero como se señaló anteriormente, el financiamiento privado quedó sujeto a la asignación del financiamiento público. Aunque el aspirante o candidato independiente cuente con solvencia económica propia, se encuentra limitado por dos aspectos: por una parte, por el tope de gastos y la otra, por la prevalencia del financiamiento público. Es así que, si bien se garantiza el derecho al financiamiento igualitario, equitativo y proporcional, esto sólo se da entre los mismos candidatos independientes y no entre todo el universo de candidatos, lo que evidencia una clara desproporcionalidad para la competencia electoral.

En lo relativo a la asignación, la idea fundamental aún prevaleciente se basa en la fuerza electoral, más específicamente en los votos obtenidos en una elección anterior, por lo que la asignación resulta como incentivo y apremiante en función de sus votos obtenidos, pero queda para la discusión cómo se incentivaría y estimularía la participación —y sobre todo la obtención de votos— de los candidatos

independientes de una elección anterior para una asignación y distribución futura; pues tal incentivo no gira en torno a una personalidad, sino en la institución política: dicho de otra forma, no se apremia al candidato en sí mismo, sino a la institución; por tanto, no existe como tal un impulso para las candidaturas independientes como institución en función de su desempeño o fuerza electoral.

Finalmente, la última prerrogativa a considerar es el acceso a medios de comunicación social, a saber: radio y televisión, así como franquicias postales.

De manera similar al financiamiento, el derecho y acceso a medios está garantizado de forma equitativa, igualitaria y proporcional. No obstante, únicamente se puede ejercer tal derecho en las campañas electorales y no para la obtención del respaldo ciudadano, es decir para el llamado al voto y no al apoyo ciudadano. Véase el cuadro siguiente.

Cuadro 7

Derecho a medios de comunicación social

Proponentes	Legislador, Grupo Parlamentario o partido	Medios de comunicación social		
		Radio	Televisión	Franquicias postales
Humberto López Cruz	Lena Diputado (sin partido)	Si	Si	Si
Humberto López Cruz	Lena Diputado (sin partido)	Si	Si	Si
Felipe Hinojosa	Calderón Ejecutivo Federal	No especifica	No especifica	No especifica
Arturo Núñez	Jiménez PRD, PT y CONVERGENCIA	Si	Si	Si
Tomás Torres	Mercado PRD	Si	Si	Si
Arturo Escobar y José González Morfín	Vega PVEM	Si	Si	Si
Luis Venegas	Maldonado PAN	Si	Si	Si
Carlos Flores Rico	PRI	No especifica	No especifica	No especifica
Laura Hernández, Ruffo Appel, Mendoza Díaz, corral Jurado, Marcela Torres Peimbert y Larios Córdoba	PAN	No especifica	No especifica	No especifica
Layda Román	Sansores San PT	Si	Si	Si
Sin proponentes	PAN	Si	Si	Si
Luis Miguel Barbosa María Navarrete, Cuéllar Angélica	Gerónimo Huerta, Luz Beristain Lorena Cisneros, De la Peña	Si	Si	Si

Gómez, Mario Delgado
Carrillo,
Fidel Demédecis
Hidalgo, Luis Humberto
Fernández Fuentes,
Fernando Enrique
Mayans Canabal,
Iris Vianey Mendoza
Mendoza, Raúl Morón
Orozco, Dolores
Padierna
Luna, Sofío Ramírez
Hernández, Armando
Ríos Piter, Zoé Robledo
Aburto, Ángel Benjamín
Robles Montoya y
Rabindranath Salazar
Solorio

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar, en la mayoría de las iniciativas se hace extensiva la garantía del funcionamiento de competencia electoral equitativa permitiendo otorgar tiempos y espacios de comunicación a los candidatos independientes, únicamente cuando se adquiere calidad de candidato.

Finalmente, quedó estipulado en la LGIPE que, durante los actos tendientes a recabar las firmas ciudadanas, podrán utilizar medios distintos a la radio y televisión, dando apertura a utilizar medios digitales, especialmente las redes sociales.

De lo antes expuesto, es interesante al igual que el financiamiento se utiliza la figura del partido de nuevo registro para la asignación y distribución de tiempos en medios.

Pues, aunque se garantiza la asignación y distribución equitativa entre independientes, dicha garantía no es proporcional con relación a la asignación de tiempos y espacios a los candidatos partidistas. Además, durante la etapa de precampañas los partidos políticos perciben de tiempos en medios; en contraposición con los aspirantes independientes es un derecho que tiene caución conseguida la calidad de candidato independiente que únicamente efectúa durante las campañas electorales.

En consecuencia, los candidatos partidistas, al disponer de medios tanto en precampañas y campañas, tienen una sobreexposición “mediática” de su propia imagen, plataforma política y partido que lo postula. Por lo demás, es preciso indicar

que los aspirantes independientes durante la obtención del respaldo ciudadano no pueden hacer actos anticipados de campaña.

2.3. El ciudadano competente electoral y exclusión de la participación política

El conjunto de iniciativas para regular la figura de las candidaturas independientes en México, en general, están basadas en la idea de la competencia electoral. Los planteamientos y concretamente el diseño institucional resultante gira en torno a un entendimiento y una visión de ciudadanía del ciudadano competente electoral. Un entendimiento que va más allá del ciudadano como sujeto garante de derechos, el cual los conoce y ejerce, sino del ciudadano que tiene la capacidad de ejercerlos de manera efectiva. Esto es, de aquel ciudadano que cuenta con una base razonable de partida para la obtención de la candidatura y desde luego la competencia electoral por un cargo de elección pública por la vía independiente.

Aunque el ciudadano tiene el derecho a votar y ser votado por la vía independiente y conoce las reglas, no necesariamente tiene la capacidad electoral de competir frente a las postulaciones partidistas; en otras palabras: no cualquiera puede ser u obtener una candidatura independiente y, mucho menos, cualquiera puede competir en capacidad organizativa y financiera con respecto a los partidos políticos.

Puesto que el ciudadano interesado carece de un aparato burocrático como el candidato partidista, debe constituir o constituirse en un aparato social de base asociativa que posibilite su participación política.

De esta manera, el ciudadano competente electoral se vuelve fundamento inherente que posibilita el ejercicio efectivo del derecho a ser votado; de la misma manera, exige el respaldo de un aparato social que garantice, por una parte, la postulación a la candidatura y por otra, la legitimidad de su registro y consecuentemente permita la competencia entre desiguales.

Las iniciativas antes expuestas —unas más explícitas que otras— están dirigidas a aquellos ciudadanos que cuentan con capacidad financiera y con base social: en otras palabras, para verdaderos liderazgos sociales con un mínimo de representatividad. Esto da invariablemente como resultado la exclusión de la

participación política. Mantiene así dos ideas esenciales dentro del sistema electoral mexicano: la primera es la prohibición del voto corporativo y la segunda referente a la no participación de agrupaciones políticas durante los procesos electorales que conlleva, de una manera u otra, a una exclusión de la participación política.

Por un lado, no existe la posibilidad de que actores distintos a los partidos políticos puedan postular candidatos, es decir, que ni agrupaciones políticas, ni líderes sindicales puedan postularse por la vía independiente.

En tanto líderes sindicales y agrupaciones políticas no puedan participar mediante la figura del candidato independiente, cabe entonces preguntarse a qué tipo de liderazgo político está dirigido este mecanismo de participación política y qué son los verdaderos liderazgos sociales; a simple vista, pueden ser las organizaciones de la sociedad civil o, dicho de otro modo, aquel liderazgo emanado desde la ciudadanía.

De lo antes escrito, se sostiene en la premisa de que “estos verdaderos liderazgos sociales” no son representantes de intereses ilícitas, por tanto, el diseño institucional debe procurar su participación y, a su vez, inhibir intereses ilegítimos e ilegales.

Toda vez que, el régimen aplicable en materia de candidaturas independientes inscribe la nula posibilidad de que los ciudadanos, aspirantes o candidatos, puedan hacer uso de la figura de la coalición. Teóricamente sería contradictoria la idea de una coalición entre un candidato independiente y un partido político, ya que este supuesto ejercicio estaría más apegado a la idea del candidato externo; pero qué hay de la postulación de una agrupación política u otro apoyo de carácter asociativo. Esto obliga a plantear si en verdad se cuenta con liderazgos sociales con capacidad de competencia electoral sin una estructura organizacional.

Lo que resulta claro es que el actual Modelo Nacional de las Candidaturas Independientes en México suscribe inclusivamente el derecho inalienable a ser votado por una forma distinta a la postulación partidista, pero a su vez, suscribe la exclusión de un ejercicio efectivo de tal derecho, no sólo por la nula participación de agrupaciones o liderazgos sindicales o de una coalición; sino porque exige un ciudadano con liderazgo social que, a través de los apoyos ciudadanos, demuestre un mínimo de representatividad.

CAPÍTULO 3

Convencionalidad, constitucionalidad y exacción por las candidaturas independientes en México

El presente capítulo aborda particularmente el impulso que tuvo la figura de las candidaturas independientes desde los actores informales o no gubernamentales o, en su defecto, de quienes en su momento no detentaban el ejercicio legislativo, pero que dieron visibilidad para poner el tema en la agenda política, pues en un ejercicio de convencionalidad y constitucionalidad jurídica se aducía atentatorio la violación al derecho a ser votado sin la anuencia de un partido político, limitando así la libre postulación. Además, se exponen los antecedentes de las candidaturas independientes en su ejercicio a nivel federal, en específico para la elección de diputados federales. Finalmente, se valora la participación de Manuel Clouthier Carrillo, siendo este el primer Diputado Independiente en México.

3.1. Convencionalidad y constitucionalidad de la participación política: el derecho a ser votado por la vía independiente

Los actores gubernamentales o fuerzas políticas que en su momento detentaban el poder legislativo y los actores no gubernamentales que impulsaron la candidatura independiente, llámense: académicos, especialistas, organizaciones de la sociedad civil, así como la ciudadanía misma, ya sea individual o colectivamente, exigían la garantía de derecho a ser votado sin el asentimiento o respaldo de un partido político.

Invariablemente, el actor que advirtió la necesidad de implementar dicho mecanismo en el sistema electoral mexicano apeló a dos razonamientos: la convencionalidad y la constitucionalidad del derecho a votar y ser votado.

Por tal razón, fue ineludible referirse a los tratados u otros ordenamientos internacionales que México ha suscrito en su historia en pro de la democracia.

Si bien la noción moderna del ciudadano se materializa con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), se invocó primordialmente a la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) considerando el sufragio, activo y pasivo, como derecho humano.²⁸ Véase el cuadro siguiente.

²⁸ La Declaración Universal de DD.HH. fue proclamada el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A (III) por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París. La Declaración enuncia los derechos fundamentales que deben ser protegidos alrededor del mundo.

Cuadro 8

Convencionalidad y constitucionalidad de las candidaturas independientes en México

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (1969)	Carta Democrática Interamericana (2001)	Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral (2002)
Artículo 21	Artículo 25	Artículo 23	-	-
<p>1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.</p> <p>2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.</p> <p>3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).</p>	<p>Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:</p> <p>a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</p> <p>b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;</p> <p>c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país (Naciones Unidas, 1966).</p>	<p>1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:</p> <p>a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</p> <p>b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y</p> <p>c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</p> <p>2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal (Organización de los Estados Americanos, 1969).</p>	<p>“...el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos” (Organización de los Estados Americanos, 2001).</p>	<p>“El sufragio universal abarca a la vez el derecho de sufragio activo (derecho al voto) y el derecho de sufragio pasivo (derecho a ser elegido). El derecho al voto y el derecho a presentarse como candidato pueden estar sometidos a cierto número de condiciones” (Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), 2018, p. 15)</p>

Fuente: Elaboración propia.

De esta misma manera, y como antecedente directo, en referencia a los derechos políticos se aclamó al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966).²⁹

Con base en la Declaración Universal, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” menciona:

...sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Adicionalmente se invocó al artículo 23 “Derechos Políticos” de la Convención Americana, el cual advierte razones que pudiesen limitar la garantía de la participación en los asuntos públicos.³⁰

En general, la esencia de estos acuerdos o tratados ha sido el fortalecimiento de la democracia con base en la garantía de los derechos políticos con la finalidad de que el ciudadano participe en el gobierno de manera directa bajo condiciones de igualdad mediante elecciones auténticas.

En el caso particular continental y regional, la Organización de los Estados Americanos, OEA, aprobó el 11 de septiembre de 2001 la Carta Democrática Interamericana en favor de promover y consolidar la democracia representativa.³¹ Al respecto, hace particular referencia a consolidar el régimen plural de partidos y organizaciones políticas, es decir, el fortalecimiento de la participación política de base asociativa e institucional.

Otro instrumento que ha sido de enorme utilidad como referencia de estándares internacionales en lo relativo a las candidaturas independientes es el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, desarrollado por la Comisión de Venecia de 2002. El Código ha sido de gran conveniencia, por una parte, para aquellos actores o instituciones de impartición de justicia “electoral” y por otra para los ciudadanos que requieren de directrices respecto al goce y ejercicio de sus derechos políticos.

²⁹ El Pacto Internacional fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1966; con entrada en vigor el 23 de marzo de 1976.

³⁰ Adoptada por México en febrero de 1981.

³¹ La OEA es una organización internacional panamericana creada el 30 de abril de 1948 con el propósito de fungir como un foro político, multilateral y de integración para los estados de América.

De acuerdo con Valles Santillán (2017) aunque el Código no es un instrumento jurídico internacional vinculante para México, pues no forma parte del bloque de constitucionalidad en el sistema jurídico mexicano, ha resultado una guía para dictar resoluciones en favor de minimizar limitaciones en el ejercicio de un derecho político-electoral.

...en tanto que resulta en un criterio orientador de tipo garantista que, en todo caso, tampoco riñe con los parámetros previstos en el bloque de constitucionalidad aplicable en la nación; tampoco contraviene alguna restricción constitucional expresa que impida tomarlo en cuenta en la labor interpretativa del ámbito jurisdiccional electoral mexicano, pese a que dicho instrumento forme parte del bloque europeo (Valles Santillán, 2017, p. 188).

Del Código se retoman dos extractos fundamentales: el primero, considera al sufragio universal como principio fundamental del patrimonio electoral —citado en el cuadro anterior—; el segundo, relativo a la presentación de las candidaturas, refiere al respecto:

La obligación de recoger cierto número de firmas para la presentación de una candidatura, no se opone, en principio, al principio del sufragio universal. En la práctica, se observa que todos los partidos, con excepción de las formaciones más marginales, recogen con relativa facilidad el número de firmas necesarias, siempre que los reglamentos en materia de firmas no sean utilizados para impedir que se presenten candidatos. Con el fin de evitar manipulaciones de ese tipo, es preferible que la ley no exija las firmas de más del 1% de los votantes. El procedimiento de verificación de las firmas deberá obedecer a reglas claras, sobre todo por lo que se refiere a los plazos, y aplicarse al conjunto de las firmas y no solo a una muestra; con todo, cuando la verificación permite constatar sin lugar a dudas que se ha recogido un número suficiente de firmas, se puede renunciar a la verificación de las firmas restantes. En todos los casos, la validación de las candidaturas deberá estar terminada antes del inicio de la campaña electoral, ya que las validaciones tardías crean desigualdades entre partidos y candidatos por lo que se refiere a las posibilidades de hacer campaña [sic] (Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), 2018, p. 18).

Bajo la lógica del derecho a ser votado como derecho humano, los actores involucrados consideraban que el ejercicio efectivo de este derecho se limitaba a los partidos políticos o, dicho en forma breve, había un monopolio de la participación política en cuanto a ser votado se refiere.

En conveniencia con los citados artículos, varias fueron las iniciativas que impulsaron la configuración o diseño institucional de las candidaturas independientes;

sin embargo, y a pesar de apegarse a tales tratados, aún no es posible garantizar la equidad en las contiendas electorales entre candidatos independientes y candidatos partidistas.

De esta manera, en consonancia con el fortalecimiento de la democracia y los tratados antes acordados en pro de la participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos, los actores gubernamentales y no gubernamentales impulsaron por medio de recursos jurídicos que se regulará la figura en el sistema electoral mexicano. De ellos, algunos planteamientos aportaron a la discusión respecto al diseño institucional que actualmente rige dicho mecanismo de participación, como se verá en el siguiente apartado.

3.2. Impulso por las candidaturas independientes desde la exacción ciudadana

Parte fundamental de la institucionalización de la figura de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano se debió en parte al impulso que tuvo a través de instituciones o actores políticos, mediante iniciativas que configuraron el actual “Modelo Nacional de las Candidaturas Independientes”, sino además desde la ciudadanía.

En este sentido, se apeló a los tratados internacionales antes en cita, los cuales México ha suscrito en lo relativo el reconocimiento, fortalecimiento y garantía de los derechos político-electorales como ciudadano y sujeto de personalidad política-jurídica.

La tardía institucionalización de las candidaturas independientes no impidió que, tanto en el ámbito local como federal, se presentaran ciudadanos con la intención de contender por cargos de elección pública sin el respaldo de un partido político, en un ejercicio de control de constitucionalidad se exigió el derecho inalienable de votar y ser votado reconocido en principio en la Carta Magna.

Desde 2001, Manuel Guillén Monzón presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán su solicitud de registro como candidato independiente al cargo de gobernador del estado. El Consejo General emitió un acuerdo en que resolvió no aprobar dicha solicitud de registro con fundamento en la legislación local,

la cual señalaba explícitamente que era un derecho exclusivo de los partidos presentar postulaciones a cargos públicos. Ante la negativa del registro, Manuel Guillén Monzón promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano (JDC); no obstante, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el caso, confirmó la negativa de registro (González Madrid, 2015; Ramos Sobarzo, 2016; Rodríguez Mondragón, 2015).³²

Posteriormente en 2004, los ciudadanos José Hernández Mendoza, Augurio Santiago García, David de la Luz Falfan, Francisco Fernández Elizondo, Macario Gregorio Landa Sánchez y Lorenzo Fernández de la Luz promovieron un JDC en contra de la de la resolución dictada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave que determinó anular los votos obtenidos por los suscritos quienes obtuvieron el triunfo electoral como candidatos no registrados.³³

De acuerdo con el expediente del recurso de inconformidad,³⁴ los promoventes adujeron atentatorio que el Consejo Municipal Electoral de Las Vigas de Ramírez, Veracruz, violó su derecho a ser votados por no haber sido postulados por un partido político, pues los votos que obtuvieron debían declararse válidos. Por tanto, el Consejo Municipal otorgó las constancias de mayoría a los candidatos postulados por partidos políticos para integrar el ayuntamiento municipio de Las Vigas y Ramírez.

Lo anterior toda vez que, de conformidad con lo que establecía el marco jurídico electoral mexicano y, en particular, el marco jurídico aplicable en el Estado de Veracruz, la Sala Superior del TEPJF determinó que los votos a su favor no eran jurídicamente válidos y mucho menos eficaces para que los actores sean susceptibles a la expedición de constancias de mayoría, pues tales votos sobaban de ineficacia *stricto sensu* conocida como ineficacia simple o en estricto sentido o propio. Como resultado, la Sala Superior consideró que los hechos atentatorios que aducían los suscritos eran inoperantes.

En ese mismo año, León Ignacio Ruiz Ponce presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral de Veracruz una demanda de JDC en contra del acuerdo del

³² Véase el expediente: SUP-JDC-37/2001.

³³ Véase el expediente: SUP-JDC-713/2004.

³⁴ Véase el recurso de inconformidad RIN/166/01/200/2004 en el expediente: SUP-JDC-713/2004.

Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que resolvió, para lo que aquí importa, negar el registro de candidatura “independiente” solicitada para el cargo de Presidente Municipal propietario del Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Veracruz.³⁵

De los hechos atentatorios que suscribió León Ignacio Ruiz Ponce, en esencia alegó lo siguiente: la negativa de solicitud de inscripción y registro de candidaturas y que ni el Consejo Municipal ni el Consejo General Electoral requirieron al solicitante del registro “la presentación de documentos ni requisitos de elegibilidad”, entre otros aspectos.

Cabe recalcar que, de acuerdo con el expediente, el actor solicitó su inscripción y registro como “candidato ciudadano”; en cambio, el acuerdo del Consejo Municipal fue negarle su registro como “candidato independiente”. Puntualmente respecto a los términos candidatura ciudadana y candidatura independiente, la Sala Superior señaló lo siguiente:³⁶

En otro orden de ideas, es inatendible lo aducido por el actor en el sentido de que nunca solicitó el registro de candidaturas “independientes”, sino de candidaturas “ciudadanas”, pues de la lectura del acuerdo emitido por el Consejo General el veintiséis de julio pasado, se advierte que cuando refiere a los términos “candidaturas independientes”, refiere a aquellas peticiones de registro que no proceden de un partido político, lo que coincide sustancialmente con la pretensión del enjuiciante de obtener el registro de “candidaturas ciudadanas”, que según afirma, son aquellas candidaturas no postuladas por partido alguno. De ahí que, al margen de los vocablos utilizados en uno y otro caso, lo cierto es que la pretensión del ciudadano compareciente en el medio impugnativo que ahora se resuelve, ha quedado resuelta por la autoridad electoral administrativa, ya que ésta decidió sobre el registro de candidaturas que no tienen su origen en la postulación de un partido político.

En términos generales, la Sala Superior del TEPJF ratificó las conclusiones del Tribunal Local, el cual señalaba, por una parte, que no se encontró documentación por la cual el solicitante acreditara los requisitos de postulación establecidos tanto en el código electoral local como en el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral

³⁵ El día 17 de julio de 2004, los ciudadanos León Ignacio Ruiz Ponce, Lucero Dámaso López, Alejandro Bonilla Alfonso y Mónica Ladrón de Guevara González solicitaron el registro como candidatos a Presidente Municipal Propietario, Presidente Municipal suplente, Síndico Municipal Propietario y Síndico Municipal Suplente respectivamente del Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Veracruz, ante Consejo Municipal Electoral de Xalapa, remitiendo copia del mismo, al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

³⁶ Véase el expediente: SUP-JDC-332/2004.

Veracruzano del 27 de abril del citado año; por otra parte, tampoco se encontró documentación que permitiera deducir que el solicitante haya sido postulado por un partido o coalición contraviniendo lo dispuesto por los artículos 18 de la Constitución Local y los artículos 35 y 137 del código electoral estatal; de manera adicional, no era legalmente posible que el Consejo General lo registrara como candidato. En este sentido, la Sala Superior del TEPJF consideró que subsistía la legalidad del acto controvertido por parte del Consejo Municipal.

De acuerdo con González Madrid (2015), este mismo ciudadano pretendió contender para el cargo de Presidente de la República como candidato independiente en el Proceso Electoral 2005-2006. Sin embargo, el otrora Consejo General de Instituto Federal Electoral, IFE, le negó el registro, por lo cual acudió el 17 de marzo de 2006 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en denuncia al Estado mexicano.

En el mismo proceso electoral, además de León Ignacio Ruiz Ponce intentaron participar Víctor González Torres y Jorge Castañeda Gutman.

Víctor González Torres, empresario farmacéutico mejor conocido como “Dr. Simi” se presentó como candidato no registrado para el cargo de presidente de la República (González Madrid, 2015). Víctor González Torres intentó buscar la candidatura a través del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, pero perdió ante la candidata Patricia Mercado Castro por lo cual dio inicio una campaña como candidato con spots en radio y televisión. En los spots solicitaba a sus simpatizantes votar por él en el espacio en blanco de la boleta electoral destinada a los candidatos no registrados.

Ulteriormente, González Torres envió una carta al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, Fernando Agiss Bitar, para consultar los efectos jurídicos de sus actos, en concreto sobre los alcances de los votos emitidos a favor de un “candidato ciudadano independiente”, es decir, cuestionaba si tenían la misma validez que los votos emitidos para un aspirante registrado por un partido político. En respuesta, el Director Ejecutivo señaló que, de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE, las boletas electorales para el cargo de presidente de la República cuentan con espacios destinados a

candidatos registrados y un espacio en blanco para aspirantes no registrados. Con fundamento en el artículo 230 de la ley electoral respecto a la validez y nulidad de los votos, aclaró que los sufragios emitidos a un aspirante no registrado se asentarían en actas por separado y precisó que los votos a favor de un aspirante no registrado no se consideran válidos; también indicó que, en el espacio en blanco, el ciudadano tiene la potestad y el derecho a la libre manifestación de las ideas; por otro lado, para la autoridad electoral tal manifestación únicamente tiene fines estadísticos. Al mismo tiempo, puntualizó que la figura de candidatos “ciudadanos independientes” no estaba prevista en la Ley Electoral Federal, por tanto, los ciudadanos no podían participar en una elección bajo esa vía de postulación: como conclusión, para el IFE no era posible registrar postulaciones que provengan de la ciudadanía de forma individual. Finalmente, el TEPJF ratificó que era prerrogativa exclusiva que los partidos políticos sean contratantes de tiempos en radio y televisión (La Crónica de Hoy, 2006; W Radio, 2006).

El caso más representativo en dar impulso y mayor visibilidad, así como evidenciar la necesidad de institucionalizar la figura de la candidatura independiente fue Jorge Castañeda Gutman, excanciller mexicano, considerado precursor en la materia.

Desde 2004, Jorge Castañeda pretendió obtener su registro como candidato independiente por el cargo de presidente de la República para la elección de 2006 con fundamento en el artículo 175 del COFIPE —entonces vigente— y 35 constitucional; empero, el Consejo General del IFE le negó el registro con base en el mismo artículo 175 del COFIPE, que estipulaba que era potestad de los partidos políticos la postulación de candidatos; además, el periodo de registro aún no iniciaba en el momento de la solicitud.³⁷ Ante la negativa del Consejo, inició un proceso judicial a través de un juicio de amparo ante un juez de distrito en materia administrativa, bajo el argumento de que el artículo 175 del COFIPE era inconstitucional y violaba su derecho previsto en el artículo 35 constitucional. La sentencia del juez de distrito fue sobreseer el amparo porque era un instrumento improcedente en materia político-

³⁷ El 11 de marzo de 2004 el IFE respondió mediante oficio DEPPP/DPPF/569/04 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a la solicitud de inscripción.

electoral y no de posibles violaciones a las garantías individuales. Enseguida, Jorge Castañeda procedió a impugnar del juez de distrito mediante el recurso de revisión ante un tribunal colegiado de distrito, mismo que planteó la intervención de la Suprema Corte de Justicia, SCJN, (Carmona Tinoco, 2009; Corona Nakamura & Hernández Velazco, 2015; Rodríguez Manzo & Cano López, 2006).

La SCJN, institución competente en cuestiones de constitucionalidad, aceptó conocer el asunto. Según Corona Nakamura & Hernández Velazco (2015), la SCJN no analizó el tema de fondo sobre la procedencia de las candidaturas independientes en México, sino que se remitió a señalar que el acto impugnado trata lo relativo a derechos sustantivos de carácter político, por lo cual dio la razón al juez respecto a la improcedencia del juicio de amparo, debido a que ese recurso legal no era el medio para impugnar leyes de contenido electoral. Por tal motivo, una vez agotados los recursos internos, Jorge Castañeda procedió a llevar el juicio a instancias internacionales (Carmona Tinoco, 2009).

El asunto fue de conocimiento por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, dicha institución comunicó al Estado mexicano, el 17 de octubre de 2005, que debía establecer medidas cautelares al demandante y registrarlo como candidato a la presidencia. En respuesta, el Estado mexicano señaló que no podía proceder a lo solicitado, en virtud de que incluso la fecha de registro de candidatos era hasta el 15 de enero de 2006 y, en el supuesto caso de que Jorge Castañeda presentará su registro, esto tendría que ser analizado por el Consejo General de IFE y su resolución únicamente puede impugnarse ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Carmona Tinoco, 2009). De este modo, el tema fue analizado de fondo por la Comisión Interamericana, en el que Jorge Castañeda demandaba lo siguiente:

...que el artículo 175 del Cofipe —que deja a los partidos políticos la postulación de candidatos a cargos de elección popular, entre ellos el de presidente de la República— era contrario a la convención Americana, en especial al derecho de ser votado previsto en el artículo 23 de la misma, lo que a su vez violaba la igualdad ante ley prevista en el artículo 24, que implicaba forzarlo a unirse a un partido, lo cual era contrario a la libertad de asociación, y que se veía limitado en su libertad de expresión por tal motivo. Además, el hecho de que el amparo que interpuso haya sido improcedente significaba que no contó con acceso a la justicia, y que le fue violado en su perjuicio el debido proceso legal, ambos

derechos previstos en los artículos 8º y 25 de la Convención (Carmona Tinoco, 2009, p. 779).

Si bien la demanda llegó a instancias internacionales, la CIDH resolvió que el Estado mexicano violó el derecho a la protección judicial, pero no así su derecho a ser votado y tampoco su derecho de igualdad ante la ley. Por tanto, simplemente recomendó que México tenía que reglamentar, en su legislación secundaria, la garantía de la constitucionalidad en el marco jurídico relativo al derecho de ser votado, además de pagar una indemnización (Corona Nakamura & Hernández Velazco, 2015).

Diversos expertos señalan que el caso de Jorge Castañeda sentó precedentes en cuanto a la incorporación de las candidaturas independientes: de lo contrario, su institucionalización pudo haber sido todavía más tardía, aun a pesar de que la resolución de la CIDH no favoreció el registro de Jorge Castañeda ni tampoco la obligatoriedad de instaurar las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano. Por tal suceso, es reconocido como uno de los precursores en la materia, ya que dio visibilidad al derecho ser votado sin el respaldo de un partido político.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2007, durante la Jornada Electoral Ordinaria Local 2007-2008, el Consejo General del Instituto Electoral del Quintana Roo resolvió improcedente la solicitud de registro de José Fernando Cristóbal Mendoza Espino como candidato independiente a diputado local (González Madrid, 2015).

El 22 de abril de 2009, Elisa de Anda Madrazo y Antonio Carbia Gutiérrez, por su propio derecho, conformaron y presentaron una fórmula ante el 23 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, su solicitud de registro como candidatos independientes, propietaria y suplente, respectivamente, por el cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa, correspondiente al XXIII Distrito Electoral Federal. Empero, el 2 de mayo de 2009, el 23 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, emitió el acuerdo por el que resolvió improcedente la solicitud de registro.

Disconformes, el 9 de mayo de 2009 presentaron ante la Oficialía de Partes de la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Cuarta Circunscripción Electoral

Plurinominal, demanda de JDC; al conocer el caso, la Sala Regional del TEPJF procedió decretar el sobreseimiento del mismo (González Madrid, 2015).³⁸

De igual forma, Parménides Ortiz Cano presentó el 29 de abril de 2009, por su propio derecho, presentó su solicitud de registro como candidato independiente al cargo de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa ante el Segundo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala; mediante oficio V.S.CD.TX.648/2009, el 2 de mayo del citado año, dicha institución declaró improcedente la solicitud con fundamento en el artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establecía la exclusividad de los partidos políticos de solicitar registro a cargos de elección popular en elecciones federales.³⁹ Debido a ello, Ortiz Cano promovió el 8 de mayo de 2009 en contra de la negativa de registro una demanda de JDC para impugnar el oficio en comento; la demanda fue aceptada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal con sede en el Distrito Federal.

El impetrante señaló que, al negarle su registro, la autoridad violó el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la potestad de ser votado y con ello acceder en condiciones de igualdad al poder público; asimismo, se violó el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos; el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues la negativa le causaba agravio. Por tal motivo, solicitaba la aplicación de estos artículos, mas no lo hacía con el artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La Sala Regional indicó que, por disposición constitucional, se veía impedida para pronunciarse respecto al artículo 218, pues tal ordenamiento contaba con validez constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tal razón, y de conformidad con el artículo 10 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, declaró improcedente el estudio a fondo con

³⁸ Véase el expediente: SDF-JDC-190/2009

³⁹ Cabe señalar que el oficio con número V.S.CD.TX.648/2009 no contaba con las características de una resolución, la Sala Regional consideró que la simple negativa que allí contenida constituye un acto vinculado al derecho político-electoral de ser votado, así que estimó satisfecho los requisitos de procedibilidad.

relación a la inobservancia al artículo 35 constitucional y, en consecuencia, resolvió sobreseer el juicio del demandante en comento.⁴⁰

Considerando todo lo anterior, y de conformidad con la interpretación gramatical, sistemática y funcional del marco jurídico electoral mexicano, en todos los casos las resoluciones, ya sean nacionales e internacionales, no resultaron favorables para los ciudadanos interesados. Empero, dieron muestra de la necesidad de incorporar en el sistema electoral mexicano mecanismos distintos al convencional y tradicional como lo han sido los partidos políticos para acceder a cargos de elección pública, de los cuales la ciudadanía ha manifestado una creciente desafección política.

3.3. Experiencia de las candidaturas independientes a nivel federal

La institucionalización de las candidaturas independientes fue tardía y su desarrollo institucional muy paulatino e incipiente aún su ejercicio. La reciente incorporación de esta figura ha tenido pocos casos en el ámbito federal; la experiencia próxima sobre el ejercicio de las candidaturas independientes en México fue durante el Proceso Electoral Federal 2015, siendo este proceso la primera prueba de los efectos del régimen aplicable a las candidaturas independientes.

Durante el Proceso Electoral Federal 2015, resultó muy novedosa la participación de ciudadanos interesados en obtener cargos de elección pública por la vía independiente y, por primera vez, al cargo de diputado federal.

De acuerdo con el reporte del Instituto Belisario Domínguez (2015), tanto para el ámbito federal como para el local se obtuvieron un total 404 aspirantes, de los cuales 57 eran para diputaciones federales, los cuales obtuvieron la calidad de aspirantes independientes, véase la siguiente tabla.

Tabla 6

Apoyo ciudadano necesario para registrar una candidatura independiente

Tipo de cargo electivo	Puestos electivos	Aspirantes	Candidatos registrados	Electos
Diputaciones federales (MR)	300	57	22	1

⁴⁰ Véase el expediente: SDF-JDC-192/2009.

Diputaciones locales (MR)	594	174	29	1
Presidencias municipales	887	156	79	3
Gubernaturas	9	17	3	1
Totales	1,790	404	133	6

Fuente: Elaborado por el Instituto Belisario Domínguez, 2015.

Durante dicha etapa cinco ciudadanos adquirieron la calidad de aspirante mediante acatamiento de sentencia del TEPJF, dichos casos fueron: José Valencia Sánchez (Veracruz, distrito 10),⁴¹ Leopoldo Guadalupe Michel Díaz (Jalisco, Distrito 05),⁴² Felipe Daniel Ruanova Zárate (Baja California, distrito 05),⁴³ Juan Pablo Mercado Solís (Zacatecas, distrito 03),⁴⁴ y Luis Jacobo Moreno (Zacatecas, distrito 04).⁴⁵ Asimismo, se presentaron nueve renunciaciones a sus respectivas constancias de aspirantes independientes, entre ellos Juan Pablo Mercado Solís y Luis Jacobo Moreno.

Del total de candidatos que contendieron en la elección de 2015, únicamente seis resultaron ganadores, es decir el 4.5 por ciento de los aspirantes registrados.

En el ámbito local, el cargo de presidente municipal fue el que más candidatos independientes electos tuvo; los ganadores fueron: José Alberto Méndez Pérez, Comonfort, en Guanajuato; César Adrián Valdés Martínez, en García, Nuevo León y Alfonso Martínez Alcázar, en Morelia, Michoacán (Instituto Belisario Domínguez, 2015). De este proceso, el cargo de presidente municipal es el que registró el mayor número de candidatos independientes en relación de candidatos en competencia (Vidal Correa, 2019).

⁴¹ Véase el expediente: SX-JDC-1/2015, por lo que se revocó el oficio INE-JDE10/1320/14 y se ordenó a la responsable que de inmediato, le otorgue al actor la calidad de aspirante a candidato independiente.

⁴² Véase el expediente: SG-JDC-466/2014 por el cual se revocó el oficio impugnado por el accionante.

⁴³ Véase la sentencia SG-JDC-2/2015, por lo cual se revocó el oficio INE/BC/JDE05/1231/2014.

⁴⁴ Véase la sentencia SM-JDC-15/2015 por el que se dejó insubsistente la resolución emitida por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas; asimismo, se revocó la determinación de la 03 Junta Distrital por no presentada la manifestación de intención.

⁴⁵ Véase la sentencia SM-JDC-14/2015, por lo que se dejó insubsistente la resolución de la Junta Local en el recurso de revisión identificado bajo la clave INE/RR/JLE-ZAC/002/2015 y se revocó oficio INE/JDE04-ZAC/1508/2014, que tuvo por no presentada la manifestación de intención del actor a ser candidato independiente.

En el caso de las diputaciones locales, solamente un candidato independiente resultó electo, José Pedro Kumamoto, en el distrito local 10 de Zapopan, Jalisco (Instituto Belisario Domínguez, 2015).

En el caso de las gubernaturas, el candidato electo fue Jaime Rodríguez Calderón “El Bronco”, considerado el primer Gobernador independiente (Instituto Belisario Domínguez, 2015). Posteriormente, en el Proceso Electoral 2017-2018 participaría como candidato independiente por el cargo de presidente de la República.

Para el cargo de diputado federal únicamente 22 ciudadanos obtuvieron su registro, esto es 38 por ciento de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales (Laguna López & Solís Delgadillo, 2017). Las entidades con mayor número de registros fueron Sinaloa y Veracruz (Véase la Tabla 7). De estos 22 candidatos independientes, la mayoría contaban con trayectoria política, ya sea en el ámbito local o federal, así como vinculación partidista.

Cuadro 9

Tipo de candidato independiente por el cargo de diputado federal, 2015

Nombre	Tipo de candidato	Trayectoria
Sergio Rivera Figueroa	<i>Insider</i>	Funcionario público
Eliseo Rosales Avalos	<i>Insider</i>	Funcionario público
Antonio Mota Rojas	<i>Outsider</i>	—
Carlos Manuel Ibarra Ocampo	<i>Outsider</i>	—
Bianca Lilia Sandoval De León	<i>Insider</i>	PAN
Manuel Alberto Merlo Martínez	<i>Outsider</i>	—
Jesús Amador Hernández Barbosa	<i>Insider</i>	PRI
Andrés Florentino Ruiz Morcillo	<i>Insider</i>	PRI
Jesús Alfredo Ayala López	<i>Insider</i>	PAS
Manuel Jesús Clouthier Carrillo	<i>Insider</i>	PAN
Víctor Antonio Corrales Burgueño	<i>Insider</i>	PAS
José Vidal Jiménez Ramírez	<i>Insider</i>	PAS
Giova Camacho Castro	<i>Insider</i>	PAS
Adolfo Pulido Santiago	<i>Insider</i>	PRI
Diana Elizabeth Chavira Martínez	<i>Insider</i>	PRD
Jorge Prisciliano Rentería Campos	<i>Outsider</i>	—
Manuel Heriberto Santillán Martínez	<i>Insider</i>	PRI
Daniel Romero López	<i>Insider</i>	PRI
Rafael Pérez Sánchez	<i>Insider</i>	PRI
Eduardo Sergio De La Torre Jaramillo	<i>Insider</i>	PAN
Esteban Valles Martínez	<i>Outsider</i>	—
Roberto García Alonso	<i>Insider</i>	Funcionario público

Fuente: Elaboración propia.

De los 22 candidatos independientes, 5 se pueden considerar *outsider* con una trayectoria limitada al ámbito académico, actividad social u otro tipo de profesión

ajena a la actividad política; por otra parte, 17 de ellos sí cuentan con trayectoria política, ya sea por vinculación partidista o por haber ostentado un cargo público; de estos últimos 17, cuatro no han militado en ningún partido político.

De los candidatos independientes que han tenido algún tipo de vinculación partidista, ya sea como afiliado o militante, trasciende que el partido de donde más provienen es del PRI, seguido del PAN.

En algunos casos, estos independientes *insider* ya habían accedido a un cargo de elección pública, así como también habían sido funcionarios públicos por designación.

Tabla 7

Resultados electorales por distrito entre candidatos partidistas y candidatos independientes, 2015

Nombre del C.I.	Estado	Dtto	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	MORENA	PH	ES	C.I.
Sergio Rivera Figueroa	CHIH.	3	22,356	15,907	1,582	5,287	1,322	2,998	5,254	7,643	2,124	3,342	1,744
Eliseo Rosales Avalos	CDMX	24	29,060	14,576	18,882	4,182	1,694	4,712	2,606	24,570	2,981	6,457	6,424
Antonio Mota Rojas	HGO.	6	16,808	37,236	4,798	5,736	2,852	2,462	9,966	9,420	2,943	7,829	23,840
Carlos Manuel Ibarra Ocampo	NAY.	2	21,500	35,579	25,605	4,495	3,643	1,156	3,499	5,186	1,633	2,267	8,984
Blanca Lilia Sandoval De León	N.L.	8	50,917	43,109	1,954	7,198	1,996	15,330	4,653	3,685	2,497	3,412	15,162
Manuel Alberto Merlo Martínez	PUE.	6	25,073	21,397	2,511	5,309	1,863	3,097	3,524	15,332	2,830	4,946	5,159
Jesús Amador Hernández Barbosa	PUE.	15	41,686	16,374	6,718	4,359	2,677	1,034	5,106	6,516	1,722	1,548	13,990
Andrés Florentino Ruíz Morcillo	Q.R.	2	13,825	44,347	14,768	3,179	6,834	2,028	6,962	17,988	2,111	3,480	10,969
Jesús Alfredo Ayala López	SIN.	1	17,437	43,349	6,412	2,657	842	816	2,573	1,504	517	486	19,753
Manuel Jesús Clouthier Carrillo	SIN.	5	7,990	27,388	2,340	3,197	1,218	1,280	3,365	4,577	1,034	1,387	43,730
Víctor Antonio Corrales Burgueño	SIN.	6	14,232	33,771	4,458	3,162	1,805	1,522	8,777	3,051	920	643	15,297
José Vidal Jiménez Ramírez	SIN.	7	9,798	25,584	3,957	4,195	5,718	1,786	2,790	4,893	1,383	1,362	13,589
Giova Camacho Castro	SIN.	8	20,888	15,456	1,067	7,195	12,004	1,551	2,389	3,870	2,018	1,129	8,909
Adolfo Pulido Santiago	TAB.	3	2,348	38,486	60,729	7,920	4,107	2,289	8,486	37,773	1,050	931	2,321
Diana Elizabeth Chavira Martínez	TAMS.	1	53,129	55,931	2,085	3,815	652	1,063	2,189	2,310	921	2,333	3,085
Jorge Prisciliano Rentería Campos	TAMS.	4	40,420	53,283	1,254	6,433	757	1,386	3,102	3,643	953	3,646	8,136
Manuel Heriberto Santillán Martínez	TAMS.	7	24,812	56,922	7,744	9,515	2,206	9,410	7,025	7,345	2,201	5,517	4,973
Daniel Romero López	TLAX	3	12,133	28,882	13,730	3,534	8,060	7,656	16,522	10,101	1,056	1,261	2,488
Rafael Pérez Sánchez	VER.	10	21,605	13,205	8,152	2,836	4,057	5,838	4,125	30,729	3,608	4,740	9,048
Eduardo Sergio De La Torre Jaramillo	VER.	10	21,605	13,205	8,152	2,836	4,057	5,838	4,125	30,729	3,608	4,740	2,449
Esteban Valles Martínez	VER.	11	11,653	23,522	4,954	3,148	1,595	2,775	5,732	42,734	1,579	6,952	3,629
Roberto García Alonso	VER.	11	11,653	23,522	4,954	3,148	1,595	2,775	5,732	42,734	1,579	6,952	1,340

Fuente: Elaboración propia.

Como puede apreciarse, por el cargo de diputado federal durante el proceso de 2015 los candidatos independientes muestran dificultades para competir electoralmente con los partidos nacionales como con el PAN y el PRI. De los tres

partidos más importantes, el PRD es quien se ha visto desfavorecido en mayor medida, la tabla anterior es muestra de ello, ya que, de los 22 distritos, fueron superados en 13 por los candidatos independientes y, en algunos casos, con una amplia ventaja. En términos generales, los candidatos independientes tienen posibilidades no sólo de competir, sino incluso de ganar a los partidos pequeños o denominados partidos satélites.

Finalmente, en el ámbito federal, el único ganador fue Manuel Clouthier Carrillo como Diputado federal por el sexto distrito, en Culiacán, Sinaloa (Instituto Belisario Domínguez, 2015). Por este triunfo, Manuel Clouthier es considerado el primer Diputado Federal Independiente en México, obteniendo una curul con el 42.45 por ciento de los votos (Lagunes López & Arellanes Jiménez, 2016).

CAPÍTULO 4

Apartado metodológico

Este capítulo expone con brevedad los pasos y procedimientos en que se llevaron a cabo para el desarrollo de la investigación; en específico, versa sobre el enfoque, método, tipo y alcance del estudio. Enseguida se explica la población objeto de estudio y los criterios que determinaron su selección. Posteriormente, se indican las principales fuentes de información que sirvieron, por un lado, al abordaje teórico y por otra parte a la construcción de una propia base de datos para su análisis; por último, se presentan las técnicas de análisis de datos, tanto exploratorio, descriptivo y correlacional y —con mayor énfasis— lo relativo al análisis especial.

4.1. Enfoque, método y tipo de diseño de investigación

En virtud del objeto de estudio, se utilizó el método científico para una comprensión del tema u objeto de investigación. Esto es, la apropiación de una serie de procesos sistematizados que distinguieron las técnicas para recolectar y analizar datos.

En este sentido, se optó por un enfoque cuantitativo, es decir el uso de técnicas estadísticas a una población objeto de estudio. Este enfoque “...se utiliza para consolidar las creencias (formuladas de manera lógica en una teoría o un esquema teórico) y establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, p. 10).

De este modo, el método de investigación deductiva resulta apropiada por la aplicación de técnicas para en análisis estadístico. En palabras de Hernández Sampieri “Se aplica la lógica deductiva. De lo general a lo particular (de las leyes y teoría a los datos)” (2014, p. 11). Es decir, es un procedimiento racional y reflexivo que conduce a conclusiones comprobadas con base en un conjunto de observaciones que aplican para una sola observación.

Establecido el planteamiento del problema, las preguntas de investigación, los objetivos de investigación, etc., el diseño de investigación es no experimental de tipo transversal, lo que significa que la recopilación de datos se desarrolló en un momento único o tiempo delimitado. Según, Hernández Sampieri “...se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su

efecto sobre otras variables” (2014, p. 152), para el caso de esta investigación el periodo abarcado fue el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

El propósito del estudio no experimental “...es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 154). De este modo, no hay una influencia del investigador, por lo que no existe una manipulación y control del fenómeno en estudio. Así, “las inferencias sobre las relaciones entre variables se realizan sin intervención o influencia directa, y dichas relaciones se observan tal como se han dado en su contexto natural” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 153).

Por su dimensión, temporal transeccional, el diseño no experimental tiene tres tipos o alcances; exploratorio, descriptivo y correlacional.

Esta investigación tiene un alcance correlacional: “...los diseños correlacionales-causales pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales” (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 157). Por lo que presenta relaciones entre variables independientes (X) y dependientes (Y) en un momento determinado o específico.

Empero, de acuerdo con el autor antes en cita, las investigaciones de alcance correlacional generalmente lo anteceden estudios descriptivos y estos, a su vez, estudios exploratorios.

De este modo, se parte del conocimiento teórico del concepto clave previsto por la revisión de la literatura. Enseguida, se describe el desarrollo práctico de las candidaturas independientes en México, desde su impulso hasta la experiencia previa al proceso electoral 2017-2018. Respecto al uso de las técnicas estadísticas, se utilizaron tablas de frecuencia y contingencia. Finalmente, se muestra la relación entre variables, en especial lo relativo a la recolección de los apoyos ciudadanos y consecuentemente la obtención de la candidatura independiente.

En la siguiente sección se indican las condiciones y criterios de selección que determinaron la población objeto de estudio.

4.2. Población objeto de estudio

La población objeto de estudio sobre la que se concentra esta investigación se determinó con base en la relación de la ciudadanía que, en un primer momento, atendió la convocatoria del Consejo General del INE para registrarse ante la autoridad electoral competente, con el objetivo de participar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y así aspirar a un cargo de elección pública por la vía independiente.

De esta manera se inició el análisis estadístico con 405 ciudadanos interesados que presentaron su manifestación de intención ante la autoridad electoral de acuerdo con el cargo que pretendían representar.

Posteriormente, se descartaron a los ciudadanos que no cumplieron con la entrega de documentación probatoria o no subsanaron inconsistencias, así como los desistimientos que se presentaron en dicha etapa que resultaron sus manifestaciones como no procedentes.

De este modo, 286 manifestaciones de intención fueron consideradas como procedentes, por lo que estos ciudadanos interesados adquirieron la calidad de aspirantes independientes.

De estos aspirantes independientes, se excluyeron a quienes no capturaron apoyos en la etapa de recolección de respaldos ciudadanos, por su inactividad o desistimiento, por lo que se consideraron a 234 aspirantes activos.

Con estos aspirantes activos se analizó, por una parte, lo relativo a su base organizativa (auxiliares dados de alta, auxiliares activos); así como la creación de una tipología por su base organizativa; por otra parte, se examinó lo concerniente al avance de los respaldos ciudadanos y la elaboración de un índice de efectividad.

Resultado de la revisión de entrega de informes financieros, ingresos y egresos de los datos abiertos en la plataforma del INE, se procedió al análisis de su capacidad financiera o grado de liquidez financiera. Sin embargo, se exceptuaron a los aspirantes que no registraron o que no presentaron sus respectivos informes financieros. En consecuencia, se consideraron únicamente a 115 aspirantes.

Finalmente, se realizó un análisis de 48 aspirantes que, en cumplimiento con el artículo 371 de la LGIPE, obtuvieron la candidatura independiente. Sin embargo, a

este análisis se agregó a Jaime Rodríguez Calderón, quien obtuvo la candidatura independiente a través de una resolución de la autoridad judicial electoral.

De estos 49 aspirantes, se indagó sobre su relación con los partidos políticos o el sistema con el propósito de distinguir, con mejor claridad, si se trataban de candidatos de tipo *insider* u *outsider*. Esto con la finalidad de dilucidar con mayor detalle sus antecedentes, es decir, su trayectoria política.

Con fines comparativos se eligió a un candidato por cada cargo. Los criterios de selección fueron de acuerdo con su mejor desempeño durante la etapa de recolección de apoyos ciudadanos, además de su capacidad organizativa y financiera. Esto con el propósito de apuntar las diferencias entre un tipo de aspirante y otro.

La parte final de este estudio concluye con un análisis espacial de Margarita Zavala como la única aspirante independiente en obtener la candidatura independiente por el cargo a la presidencia. Este análisis se concentra en la captación de apoyos ciudadanos, en el cual (a partir de técnicas de análisis exploratorio de datos espaciales) —dichas técnicas se detallan más adelante— se determinó la presencia de autocorrelación espacial.

4.3. Recolección y fuentes de información

La información teórica consistió en revisión de la literatura existente respecto a los conceptos básicos de esta investigación. Especialmente con la figura de las candidaturas independientes en México.

Esto requirió de una documentación de textos característicamente teóricos y jurídicos con respecto con la situación legal que guarda este mecanismo de participación política dentro del sistema electoral mexicano.

Esta documentación se caracterizó por fuentes primarias, tales como: libros de autor, instituciones y colaboraciones, revistas especializadas y artículos de revistas científicas. Asimismo, de documentos jurídicos internacionales de instituciones tales como: la Asamblea General de las Naciones Unidas, Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), Naciones Unidas Organización de los Estados Americanos. De la misma manera, se consultaron documentos

oficiales, particularmente de la norma jurídica aplicable al Modelo Nacional de las Candidaturas Independientes.

Por otra parte, fue precisa la búsqueda de información hemerográfica especialmente de los hechos ocurridos con los candidatos independientes durante el Proceso Federal Electoral 2017-2018 e información puntual respecto a la trayectoria de actores específicos que participaron bajo la figura “independiente”, esto con la finalidad de realizar una clasificación, diferenciando entre un tipo de candidato independiente *insider* y un *outsider*.

En lo que respecta a la obtención de datos para la construcción de la información y aplicación estadística y geoespacial fue ineludible, en primer lugar, atender lo relativo a la permisividad de la figura a nivel mundial y su uso, tanto en ciertos tipos de regímenes como de sistemas electorales, para ello se contó con el índice del The Economist Intelligence Unit y la Red de Conocimientos Electorales (ACE).

Para el tratamiento de la información específica de los candidatos independientes en México se recurrió a las encuestas del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de la misma manera, se hizo lo propio con informes técnicos, reportes y datos abiertos de instituciones públicas, particularmente del Instituto Nacional Electoral, referente a las etapas que comprende el proceso electoral para las candidaturas independientes: en particular, con lo relativo a la obtención y avance de las firmas de apoyo y financiamiento público y privado, mismas que se obtuvieron de las plataformas para tal efecto.

Con relación al desempeño de los candidatos independientes y la selección de nuestra población objeto de estudio, es decir los 405 ciudadanos interesados “Candidaturas Independientes 2018”, esta información se consiguió de los dictámenes aprobados por el Consejo General del INE para cada cargo: Presidencia de la República (INE/CG269/2018), senaduría (INE/CG113/2018) y diputación federal (INE/CG87/2018). Dicha información fue contrastada con el histórico disponible en el mismo portal de internet, dentro de la sección “Consulta la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas por cargo”.

En lo relativo a la información sobre la captación de apoyos ciudadanos, umbrales establecidos, la capacidad de sus bases organizativas y su efectividad, fue recabada en el portal “Candidaturas Independientes 2018”, en la sección “Reportes de Apoyo Ciudadano”.

En cuanto a la información relativa a los ingresos y egresos, así como los topes de gasto, de lo cual se midió la capacidad financiera, toda ella se obtuvo de las bases de datos abiertos disponibles en el micrositio “Rendición de cuentas y resultados de fiscalización”, misma que se integró, en conjunto, con el total de apoyos ciudadanos recabados en una sola base por todos los ciudadanos y, consecuentemente, aspirantes independientes.

Finalmente, para el análisis de espacial, la información fue solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Esta información contenía con mayor precisión la distribución de los apoyos ciudadanos captados por los aspirantes; estos datos se unieron con el Sistema de Información Geográfica Electoral denominado “Distritación Federal 2016-2017”, para lo que fue necesario descargar cada uno de los archivos por entidad federativa y llevar a cabo la construcción de un propio archivo nacional que contenía la división territorial del país en 300 distritos electorales federales.

La recolección de los datos cuantitativos permitió la construcción de una propia base de datos que posibilitó, por una parte, la creación de otras variables e indicadores y por otra, el análisis estadístico y espacial mediante software especializado, conducente a la captación y obtención de la candidatura independiente.

4.4. Técnicas de análisis de datos

Resultado de la revisión de la literatura, así como de la recolección de datos, esta investigación tuvo un alcance correlacional. Esto sugiere la utilidad de diversas técnicas de análisis estadístico.

De este modo, lo anteceden el empleo de tablas de frecuencia, estadísticos de resumen de distribuciones, tabla de contingencia y, consiguientemente, prueba de hipótesis y autocorrelación espacial.

Las tablas de frecuencias (o distribución de frecuencias) presentan de manera organizada el recuento del conjunto de datos u observaciones de la variable de interés, la cual "...consiste en presentar para cada valor de una —y sólo una— variable el número (frecuencia) de casos que lo comparte" (Escobar Mercado, Fernández Macías, & Fabrizio, 2012, p. 87). La tabla muestra de manera resumida y ordenada en filas y columnas el número de frecuencias de cada valor.

Para entender el comportamiento de nuestro fenómeno de estudio, en algunos casos o variables, se utilizaron estadísticos de resumen de distribuciones. Existen cinco principales estadísticos: tendencia central, posición, dispersión, simetría y apuntamiento (Escobar Mercado et al., 2012).

Por su carácter descriptivo, se utilizaron medidas de tendencial central y posición (o localización). Las medidas de tendencia central resumen en un solo valor a un conjunto de valores: "Por tendencia central se entiende un valor que representa al conjunto de valores de la distribución de una variable" (Escobar Mercado et al., 2012, p. 90). Las medidas de posición, en cambio, "Son medidas de localización aquellas que indican el valor que ocupa una determinada posición en una distribución ordenada" (Escobar Mercado et al., 2012, p. 91). De esta manera, estos estadísticos describen en un solo valor un conjunto de datos brindando información acerca de posición dentro de la distribución de frecuencias de la variable de análisis.

En específico, se emplearon estas medidas de tendencia central: media aritmética (promedio) y mediana —también medida de posición—. La media es "...un promedio de los valores de la distribución obtenido mediante la división de la suma de todos los valores por el número de casos" (Escobar Mercado et al., 2012, p. 91). La media es el valor promedio del universo de datos. Por su parte, la mediana "...es el valor que ocupa la posición central de una distribución ordenada por sus valores" (Escobar Mercado et al., 2012, p. 90). La mediana es un valor medio, es decir, que ocupa la posición central de una secuencia de datos ordenados de decreciente a creciente; el valor resulta de dividir el universo de observaciones a la mitad, un 50 por ciento a la izquierda, estos datos son menores o iguales, y el otro 50 por ciento a la derecha son mayores o iguales a la mediana.

Como medidas de posición simple se utilizó el mínimo y máximo; en síntesis, “...son los valores mínimo y máximo, aquellos que se ubican en la primera y última posición de la tabla” (Escobar Mercado et al., 2012, p. 91). Esto, para distinguir diferencias entre los recursos y posibilidades entre los independientes.

Para analizar la asociación entre más de una variable fue necesario estudiar su distribución en una tabla de contingencia (o de doble entrada). Esta es una forma fácil e intuitiva de estudiar la relación entre dos o más variables (Escobar Mercado et al., 2012).

La tabla de contingencia cuenta las observaciones o datos de una distribución de una variable (fila) en relación con otra u otras variables (columnas): el cruce entre una fila y una columna resulta una celda que muestra probabilidades, misma que sirve para determinar otras en función de cada combinación mostrada en la tabla.

Una vez determinada la relación entre las variables, se procedió a valorar su asociación o dependencia a través del estadístico chi-cuadrada (ji-cuadrada).

El estadístico chi-cuadrada es de utilidad para probar la dependencia entre variables; el cálculo permite —con un nivel de confianza estadístico— aceptar o rechazar dicha relación.

Interesa conocer si dos variables cualitativas que definen una tabla de doble entrada son independientes, ya que, de no ser independientes, se de trabajar con las dos variables juntas, pues las probabilidades de una de las variables se modifican al cambiar el valor de la otra variable. En cambio, si las dos variables son independientes, se puede estudiar por separado a cada variable sin tener que fijarse en el valor que toma la otra (Castillo Morales, 2013, p. 231).

De acuerdo con el autor antes en cita, para probar la independencia de las variables se especifica como:

H_0 : Las variables V y W son independientes.
 H_A : Las variables V y W no son independientes.

Esto resulta de contrastar la hipótesis nula o alternativa. La hipótesis nula establece que las variables X y Y son independientes; mientras la hipótesis alternativa sugiere que las variables X y Y no son independientes. En este estudio se estableció un nivel de confianza de 95 por ciento.

En el siguiente título se exponen las técnicas de análisis de datos espaciales utilizados en lo relativo a la obtención de las firmas de apoyo ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes.

4.5. Análisis espacial

Es preciso mencionar que las unidades de análisis fueron a escala distrital, es decir, con base en los 300 distritos electorales federales uninominales en los que se divide México con base en el Marco Geográfico Electoral, Distritación Federal 2016 – 2017.

Los datos referentes a los apoyos ciudadanos de cada aspirante independiente se obtuvieron del portal de internet del INE *Candidaturas Independientes 2018*, en la sección de Reportes de Apoyo Ciudadano. Sin embargo, fue necesario solicitar al INE, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la captación de apoyos ciudadanos por distrito, dada la naturaleza de los datos fue necesaria la construcción de una propia base de datos.

En principio se procedió a la realización de un análisis descriptivo de la distribución en el espacio de los apoyos ciudadanos a nivel nacional. Posteriormente, se aplicaron dos tipos de análisis de datos espaciales: análisis exploratorio y asociación espacial. Esto requirió el uso de Sistemas de Información Geográfica (SIG) por su enorme utilidad para georreferenciar la captación de los apoyos ciudadanos en los 300 distritos electorales uninominales en los que se divide el país.

Dado que los SIG por sí mismos no profundizan en el análisis espacial respecto a la presencia de autocorrelación espacial, se recurrió a las técnicas del Análisis Exploratorio de Datos Espaciales (AEDE).

De acuerdo con Moreno & Vayá, el AEDE utiliza "...un conjunto de técnicas que permiten describir distribuciones espaciales, identificar localizaciones atípicas (*outliers* espaciales), describir esquemas de asociación espacial (*cluster* espacial) y sugerir diferentes regímenes espaciales u otras formas de inestabilidad espacial (2004, pp. 87-89).

Puntalmente, la autocorrelación espacial "...surge siempre que el valor de una variable en un lugar en el espacio está relacionado con su valor en otro u otros lugares del espacio" (Moreno & Vayá, pp. 84).

La autocorrelación se puede presentar en tres formas; positiva, negativa y aleatoria.

Si la presencia de un fenómeno determinado en una región lleva a que se extienda ese mismo fenómeno hacia el resto de regiones que la rodean, favoreciendo así la concentración del mismo, nos hallaremos ante un caso de autocorrelación positiva. Por el contrario, existirá autocorrelación negativa cuando la presencia de un fenómeno en una región impida o dificulte su aparición en las regiones vecinas a ella, es decir, cuando unidades geográficas cercanas sean netamente más disímiles entre ellas que entre regiones alejadas en el espacio. Por último, cuando la variable analizada se distribuya de forma aleatoria, no existirá autocorrelación espacial (Moreno & Vayá, pp. 86).

De esta forma, la autocorrelación positiva reconoce agrupamiento de unidades espaciales; la negativa advierte una tendencia a la dispersión y sin autocorrelación muestra valores aleatorios (Celemín, 2009).

Para constatar dependencia espacial en los apoyos ciudadanos se utilizaron dos técnicas estadísticas o índices de autocorrelación: Índice de Moran Global y Local Univariante.

Figura 1

Índice de Moran Global y Local

Índice Moran Global	Índice Moran Local I_i
$I = \frac{N}{S_0} \cdot \frac{\sum_{i \neq j} w_{ij} (x_i - \bar{x})(x_j - \bar{x})}{S_i^2 (x_i - \bar{x})^2}$ <p>x_i: valor de la variable x en la región i; \bar{x}: media muestral de la variable x; w_{ij}: pesos de la matriz W; N: tamaño muestral; $S_0 = \sum_i \sum_j w_{ij}$.</p> <p>Interpretación tras su estandarización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • $Z(I) > 0$ y signif.: autocorrelación positiva • $Z(I) < 0$ y signif.: autocorrelación negativa 	$I_i = \frac{z_i}{\sum_1 z_i^2 / N} \sum_{j \in J} w_{ij} z_j$ <p>z_i: valor correspondiente a la región i de la variable normalizada; J: conjunto de regiones vecinas a i.</p> <p>Interpretación tras su estandarización:</p> <ul style="list-style-type: none"> • $Z(I_i) > 0$ y signif.: cluster de valores similares alrededor de i • $Z(I_i) < 0$ y signif.: cluster de valores disímiles alrededor de i

Fuente: Elaboración propia con base en Moreno Serrano & Vayá, 2002, pp. 88–89.

El I de Morán Global, es un estadístico que sirve para medir la autocorrelación o dependencia espacial. El índice toma valores entre -1 y 1, donde -1 significa autocorrelación negativa o, en su defecto, valores cercanos a -1 presentan una fuerte autocorrelación espacial negativa; 1 significa autocorrelación perfecta o valores cercanos a 1 indican que la variable presenta una fuerte correlación positiva;

entretanto, 0 significa ausencia de correlación (Charles Leija, Torres García, & Colima Valadez, 2018; Suárez, Ruiz, & Delgado, 2012).

Enseguida, es necesario someter el índice de Moran a una prueba de significancia estadística, esto con el propósito de definir si la autocorrelación espacial es significativa a través de un proceso denominado aleatorización; “...así poder comprobar si la configuración espacial de la variable se produce aleatoriamente, o dicho de otra manera, si se cumplen o no los supuestos del modelo a partir de estimar si un estadístico muestral difiere significativamente de lo esperado aleatoriamente” (Celemín, 2009, p. 18).

Para llevar a cabo esta prueba es necesario definir la hipótesis nula que responda la siguiente afirmación:

H_0 : La configuración espacial se produce de manera aleatoria.
 H_A : La configuración espacial no se produce de manera aleatoria.

Posteriormente, se debe especificar el nivel de significancia para determinar la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo ésta verdadera (Celemín, 2009).⁴⁶ Para este estudio se estableció un nivel de significancia de 5 por ciento (0.05).

La prueba ofrece también un *p-valor* como resultado del test de hipótesis previamente establecido: “Si el nivel de significancia es superior al *p-valor*, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternativa. Por el contrario, si se comprueba la hipótesis nula se puede decir que la configuración espacial se produce de forma aleatoria” (Celemín, 2009, p. 19).

El estadístico global, aunque indica el grado de aglomeración de una variable, no indica en qué área o regiones en el espacio sucede dicha aglomeración. Para ello es de utilidad el I de Morán Local, “...permite identificar conglomerados espaciales debido a una probabilidad de pertenecer o no al promedio de los vecinos cercanos, de acuerdo con criterios de significación estadística” (Suárez et al., 2012, p. 83).

Ordóñez Galán, Varela González, & Reyes Pantoja resumen la aplicación del índice de moran a nivel local, sistetizando lo siguiente:

⁴⁶ De acuerdo con el autor es la probabilidad que se está dispuesto a cometer al aceptar la hipótesis alternativa.

...es básicamente un índice de Moran aplicado a cada zona individualmente, que da idea del grado de similitud o diferencia entre el valor de la observación en esa área con respecto al valor en las zonas vecinas. Los valores positivos de *Ii* se corresponden con agrupamiento (*clusters*), mientras que los valores negativos se corresponden con valores extremos o atípicos (*outliers*), indicando que su comportamiento rompe con la tendencia observada en sus vecinos, lo que permite identificar zonas calientes (*hot spots*) o frías (*cold spots*) (Ordóñez Galán, Varela González, & Reyes Pantoja, 2011, p. 6).

Estas similitudes y diferencias se exponen en una representación cartográfica; para lo cual se utilizaron los métodos de representación cartográfica que a continuación se describen, esta precisión es necesaria para una mayor comprensión de la información ilustrada en el siguiente apartado.

4.5.1. Métodos de distribución espacial

Se emplearon dos métodos para la representación cartográfica de la captación de apoyo: diagrama de dispersión y mapas: mapa de dispersión de Moran, de significancia y LISA.

El I de Moran es visualizado en un diagrama de dispersión (*Moran scatterplot*) y su representación cartográfica en un mapa de dispersión (*scatter map*).

El Diagrama de dispersión de Morán es un gráfico en un eje cartesiano que representa en el eje horizontal o abscisas (eje X) las observaciones o valores de la variable objeto de estudio estandarizada o normalizada (apoyo ciudadano) para cada unidad espacial del área estudiada; mientras tanto, en el eje vertical u ordenada (eje Y) los valores del retardo espacial estandarizada del promedio de los valores en unidades vecinas de la misma variable (Celemín, 2009; Hernández Hernández, 2015; Moreno Serrano & Vayá, 2002). Entiéndase el retardo espacial como "...el promedio ponderado de los valores que adopta una variable en el subconjunto de observaciones vecinas a una dada" (Hernández Hernández, 2015, p. 193).

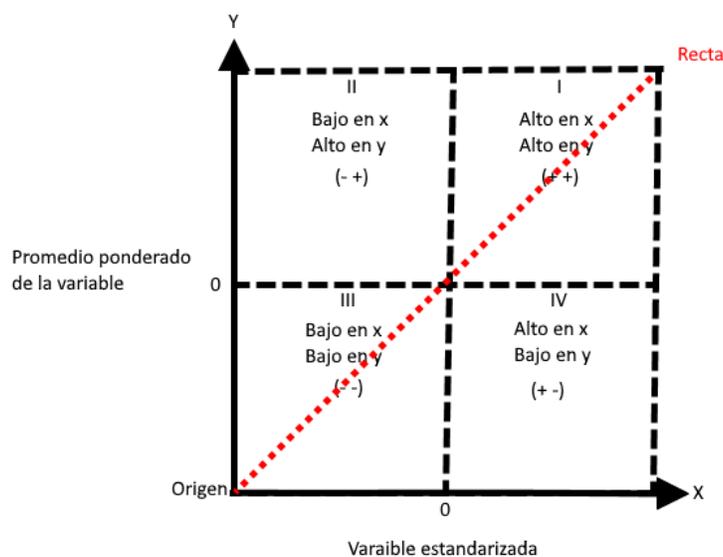
El Diagrama de dispersión está dividido en cuatro cuadrantes que muestran diferentes tipos de dependencia o asociación espacial. En síntesis:

En el cuadrante I podemos identificar las unidades espaciales con valores superiores a la media que, a su vez, también cuentan con vecinos con valores altos (situación *alto-alto*, también conocidos como *hot spots* en el *scatterplot* de Moran). La situación inversa se registra en el cuadrante III (situación *bajo-bajo*, también denominados *cold spots*). Ambos cuadrantes permiten detectar los

clusters o agrupamientos de unidades espaciales con valores similares a los de sus vecinos. En contraparte, los *outliers* espaciales responden a contextos mixtos, en otras palabras, unidades espaciales con valores bajos (inferiores a la media) con vecinos que registran valores altos (situación *bajo-alto*) en el cuadrante IV. El escenario opuesto (situación *alto-bajo*) se encuentra en el cuadrante II. La importancia de los *outliers* radica en que no responden al principio de AE ya que el valor de las unidades espaciales que poseen a estas características se diferencia de los valores de sus vecinos. Además, por su carácter atípico sirven, inicialmente, para detectar errores en el ingreso de la información, ya sea de forma accidental o deliberada (Celemín, 2009, p. 18). Véase la siguiente figura:

Figura 2

Diagrama de Dispersión de Moran



Fuente: Elaboración propia con base en Celemín, 2009; Hernández Hernández, 2015.

Por su parte, el Mapa de dispersión es la traslación de la información del diagrama de dispersión a un mapa (Moreno Serrano & Vayá, 2002). De este modo, el cuadrante de interés es el I (alto-alto).

Sin embargo, para estimar estadísticamente los resultados locales se empleó el I de Moran Local (Local Indicator of Spatial Association, LISA). El índice muestra *cluster*, es decir, un distrito electoral con valores similares a sus vecinos u *outlier*, un distrito electoral con valores distintos a sus vecinos (Hernández Hernández, 2015).

Concisamente, “La I de Moran local permite identificar conglomerados espaciales debido a una probabilidad de pertenecer o no al promedio de los vecinos

cercanos, de acuerdo con criterios de significación estadística” (Suárez et al., 2012, p. 83). En el siguiente cuadro se muestran los tipos de conglomerados.

Cuadro 10

Tipos de conglomerados identificados mediante el uso de la I de Morán Local

Tipo de cluster	Interpretación
HH (Alto-Alto)	Valores altos entre vecinos con valores altos
LL (Bajo-Bajo)	Valores bajos entre vecinos con valores bajos
HL (Alto-Bajo)	Valores altos entre vecinos con valores bajos (casos extremos)
LH (Bajo-Alto)	Valores bajos entre vecinos con valores altos (casos extremos)

Fuente: Disponible en: Suárez et al., 2012, p. 84.

El índice muestra agrupaciones espaciales locales y evalúa la significancia de estos patrones.

Por su parte, el Mapa de LISA identifica localizaciones y evalúa su grado de heterogeneidad espacial (Charles Leija et al., 2018). Para ello, se muestran dos mapas, uno de significancia y un cluster. El primero muestra distritos electorales con valores significativos del estadístico de Morán local en distintas intensidades de verde; el segundo muestra las zonas con valores HH (alto-alto) en color rojo.

Para finalizar, es preciso mencionar que se manejó software especializado para el análisis estadístico y geoespacial, específicamente se utilizaron tres programas; STATA, GeoDa y ArcGis.

El siguiente -y último- capítulo muestra los resultados del análisis cuantitativo de las candidaturas independientes a lo largo del proceso federal electoral 2017-2018 en sus diversas etapas, culminando con la obtención de la candidatura independiente y un análisis muy particular entre los tres cargos federales y la obtención de la candidatura independiente de Margarita Zavala por el cargo de presidente por vez primera desde la institucionalización de este mecanismo de participación política.

CAPÍTULO 5

Desempeño electoral de las Candidaturas Independientes en el Proceso Federal Electoral 2017-2018

El quinto -y último- capítulo de este trabajo está orientado al desempeño y los resultados de las candidaturas independientes en el Proceso Federal Electoral 2017-2018 para dilucidar la capacidad y competencia electoral de esta figura en el sistema electoral mexicano y demostrar los efectos del régimen aplicable en materia de las candidaturas independientes. Se ofrece una tipología de los aspirantes independientes en función de su liquidez financiera y a partir de su capacidad organizativa, así como ilustrar el apoyo recibido geo-electoralmente con base en los registros de ingresos y egresos y altas de gestores ante el INE y los apoyos encontrados en Lista Nominal. De esta manera, se ofrecen grados, tipos e índices que permitan exponer de manera más profunda la participación de la ciudadanía por esta vía de participación política.

5.1. La invocación a la participación política

Como se indicó anteriormente, si bien las candidaturas independientes no cuentan con un aparato burocrático interno de selección de candidatos, el diseño institucional configuró un proceso de selección de candidatos independientes que comprende las siguientes etapas: 1) de la convocatoria; 2) de los actos previos al registro de Candidatos Independientes; 3) de la obtención del apoyo ciudadano y 4) del registro de Candidatos Independientes (LGIPE, 2014 artículo 366, párrafo 1).

En cumplimiento al artículo 367 de la LGIPE, el Consejo General del INE emitió el 10 de septiembre de 2017 la convocatoria para el registro de la “Manifestación de intención” a la ciudadanía interesada en postularse bajo la vía independiente a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y contender en la Jornada Electoral del pasado 1 de julio de 2018.⁴⁷

La convocatoria enunciaba puntualmente los cargos, los requisitos, la documentación probatoria, los plazos para la obtención del apoyo ciudadano, los

⁴⁷ En sesión extraordinaria el Consejo General del INE celebró el 8 de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el Acuerdo INE/CG426/2017 por el que se emite la Convocatoria para el registro de los cargos en comento.

topes de gasto y los respectivos formatos a utilizar. Igualmente, se enfatizó en los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 55, 58 y 82 constitucionales, así como en el artículo 10 de la LGIPE; de igual forma con respecto a las instancias correspondientes y fechas establecidas para presentar su manifestación de intención.

Conforme a la convocatoria, la manifestación de intención debía ir acompañada de la documentación probatoria siguiente:

- a) Acta Constitutiva de la Asociación Civil
- b) Registro Federal de Constituyentes de la Asociación Civil
- c) Contrato de cuenta bancaria de la Asociación Civil
- d) Credencial para votar (del interesado, representante legal y administrador de los recursos)
- e) Carta firmada para notificaciones
- f) Emblema (distintivo).

De resultar procedente, se expide la constancia al ciudadano interesado y, de esa forma, éste adquiere la calidad de “aspirante independiente”, véase el cuadro siguiente.

Cuadro 11

Fecha de entrega de las manifestaciones de intención y expedición de constancias, por cargo

Cargo	Instancia	Recepción de la Expedición de constancia				
		Fecha de inicio	Fecha de límite	Fecha de expedición de constancia	En caso de presentarse el último día y que exista requerimiento	
Presidente	Secretaría Ejecutiva	11 de septiembre 2017	8 de octubre de 2017	9 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017	
Senador	Vocalía Ejecutiva de Junta Local que corresponda	11 de septiembre 2017	9 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017	14 de octubre de 2017	
Diputado	Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital que corresponda	11 de septiembre 2017	4 de octubre de 2017	5 de octubre de 2017	11 de octubre de 2017	

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 368 de la LGIPE (2014) y en la convocatoria emitida por el INE para el Proceso Federal Electoral 2017-2018.

Vencidas las fechas para hacer de conocimiento a las instituciones electorales de participar como candidatos independientes, el INE recibió un total de 405 manifestaciones de intención por los tres cargos federales.

5.2. Voluntad e intención ciudadana

En atención a la convocatoria del INE, 405 ciudadanos hicieron de conocimiento a la autoridad electoral su intención de postularse por un cargo de elección pública, véase la siguiente tabla.

Tabla 8

Manifestaciones de intención, por cargo

Cargo al que aspira	Número de intenciones	Porcentaje
Presidencia	87	21.48
Senaduría	78	19.26
Diputación	240	59.26
Total	405	100.00

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

De acuerdo con la tabla anterior, el cargo con mayores manifestaciones de intención fue el de diputado federal con 240, es decir 59.26 por ciento; seguidamente por el cargo de presidente con 87 manifestaciones, lo que corresponde al 21.48 por ciento y 78 manifestaciones para el cargo de senador, esto es el 19.16 por ciento.⁴⁸

En relación con la admisión de las manifestaciones de intención, era necesario cumplir con la entrega de la documentación probatoria requerida para considerarlas procedentes o improcedentes.

En virtud de las dificultades que la ciudadanía interesada enfrentó para cumplir, en tiempo y forma con la documentación requerida, el INE, con el propósito de facilitar o agilizar el trámite de la documentación probatoria, solicitó la ayuda y colaboración a los presidentes de la Asociación de Bancos de México, al Colegio de Notarios y al Servicio de Administración Tributaria por medio de los Oficios INE/SE/988/2017,⁴⁹

⁴⁸ En cuanto a la participación de hombres y mujeres por la vía independiente, en principio hay una mayor participación de hombres que de mujeres, 337 y 68 manifestaciones. El cargo de diputado fue el que más manifestaciones obtuvo; asimismo, es el cargo por el que hombres y mujeres mostraron mayor interés, 194 y 46 manifestaciones, respectivamente. Mientras tanto, para el cargo de senador, de las 78 manifestaciones, 63 manifestaciones eran hombres y 15 mujeres. El cargo de presidente es para el que menos mujeres mostraron interés: de las 87 manifestaciones de intención sólo 7 eran mujeres. Aunque los datos antes expuestos evidencian una brecha de género significativo sobre el uso por género de dicho mecanismo, al no ser el objetivo principal de este trabajo, simplemente se menciona como dato descriptivo.

⁴⁹ Véase el oficio en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/ABM.pdf>

INE/SE/991/2017⁵⁰ y INE/SE/989/2017,⁵¹ para facilitar la obtención de dicha documentación, en específico: bancaria, notarial y tributaria; para los efectos mencionados en los términos de la normativa electoral aplicable.

Sin embargo, dicha petición no fue garantía de mayores facilidades para los ciudadanos; o por lo menos, de esta situación dieron cuenta los ciudadanos interesados por una diputación por el distrito 3 del estado de Baja California, Marisol Pérez Prado y Everardo Sánchez Ruiz, quienes presentaron ante la Junta Distrital un informe de aquellos bancos que les negaron la apertura de la cuenta bancaria para llevar el registro administrativo y contable de sus actividades financieras. De acuerdo con Marisol Pérez Prado existió la incertidumbre de saber si la apertura sería a favor o en contra en los tiempos que los propios bancos requerían de acuerdo con sus políticas internas y los tiempos establecidos para la entrega de la documentación ante el órgano electoral competente.

De las 405 manifestaciones de intención, en total 286 fueron procedentes, 115 no procedentes y solo hubo 4 desistimientos durante dicha etapa.⁵² La relación de la procedencia de las manifestaciones de intención se muestra en la tabla siguiente.

Tabla 9

Procedencia de las manifestaciones de intención, por cargo

Procedencia de la manifestación de intención	Cargo al que aspira			
	Presidencia	Senaduría	Diputación	Total
Procedente	48 55.17%	55 70.51%	183 76.25%	286 70.62%
No procedente	39 44.83%	22 28.21%	54 22.50%	115 28.40%
Desistimiento	0 0.00%	1 1.28%	3 1.25%	4 0.99%
Total	87 100.00	78 100.00	240 100.00	405 100.00

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

⁵⁰ Véase el oficio en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/Colegio-de-notarios.pdf>

⁵¹ Véase el oficio en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/SAT.pdf>

⁵² Respecto a los desistimientos en dicha etapa, por el cargo de senador renunció Isaac Moreno Vázquez (15 de octubre de 2017) y tres por el cargo de diputado, Ramón Salvatore Constanzo Ceballos (11 de octubre de 2017), Miguel Iván Concha Cartagena (13 de octubre de 2017) y David Alejandro Huerta García (17 de octubre de 2017).

De acuerdo con los datos mostrados, para el cargo de presidente, de las 87 manifestaciones 48 fueron procedentes (55.17 por ciento), 39 no procedentes (44.83 por ciento) y ningún desistimiento. Por su parte, de las 78 manifestaciones para el cargo de senador, 55 fueron procedentes (70.51 por ciento), 22 no procedentes (28.21 por ciento) y únicamente un desistimiento (1.28 por ciento). En el caso de las diputaciones, de las 240 manifestaciones de intención, 183 fueron procedentes (76.52 por ciento), 54 no procedentes (22.50 por ciento) y 3 desistimientos, siendo en esta etapa el cargo con más renunciaciones.

En este sentido, 286 ciudadanos interesados obtuvieron la calidad de aspirante a candidato independiente 48 por el cargo de presidente, 55 por el cargo de senador y 183 por el cargo de diputado.

Para los fines de este trabajo, en los dos subtemas siguientes, se consideraron únicamente aquellos aspirantes activos; de tal manera que, durante el inicio y fin de la etapa de recolección de respaldos ciudadanos, de los 286 ciudadanos interesados que obtuvieron la calidad de aspirantes, renunciaron en total 52; véase la siguiente tabla.

Tabla 10

Renuncia durante la captación de apoyos ciudadanos, por cargo

Cargo al que aspira	Estatus del aspirante, activo o renuncia durante la captación del respaldo ciudadano		
	Activo	Renuncia	Total
Presidencia	46 95.83%	2 4.17%	48 100.00%
Senaduría	45 81.82%	10 18.18%	55 100.00%
Diputación	143 78.14%	40 21.86%	183 100.00%
Total	234 81.82	52 18.18	286 100.00

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Por el cargo de presidente renunciaron dos, es decir 4.17 por ciento del total de aspirantes por dicho cargo; por el cargo de senador diez, 18.18 por ciento y 40 aspirantes a diputado, 21.86 por ciento del total de aspirantes al cargo.

Debido a ello, 234 aspirantes a una candidatura independiente se mantenían activos, es decir, 57.77 por ciento de los 405 ciudadanos interesados.

5.3. La base organizativa como red política de respaldo

Ya se ha mencionado que las candidaturas independientes no cuentan con un aparato burocrático para la selección de candidatos; asimismo, carecen de una estructura como la de un partido político; no obstante, existe la posibilidad de que cuenten con una red “política” que sirva como base organizativa y de logística para el cumplimiento de la obtención del porcentaje de respaldo ciudadano, tanto del umbral de dispersión y del porcentaje equivalente. Incluso entre los propios aspirantes independientes existe una asimetría muy notoria entre las capacidades de unos y otros, véase la siguiente tabla.

Tabla 11

Auxiliares dados de alta, por cargo

Cargo	Número de aspirantes	Media de auxiliares	Mediana	Mínimo	Máximo	Total, de auxiliares
Presidencia	46	2,912	94	2	59,364	133,994
Senaduría	45	469	91	3	6,390	21,136
Diputación	143	227	77	0	2,970	32,505
Total	234	801	86	0	59,364	187,635

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Como se aprecia en los datos anteriores, la disparidad es significativa, pues hay aspirantes independientes con cero auxiliares registrados y otros hasta con 59,364 gestores de apoyo.

Durante los actos tendientes en la obtención del apoyo ciudadano, los aspirantes activos registraron 187,635 auxiliares o gestores por los tres cargos. En total, por el cargo a la presidencia se registró a 133,994 auxiliares, para una senaduría un total de 21,136 y para diputación un total de 36,473 auxiliares.

El máximo de auxiliares que registró un aspirante independiente por la presidencia fue de 59,364 y un mínimo de 2 auxiliares; por su parte, por una senaduría se registraron un máximo de 6,390 y un mínimo de 3 auxiliares; mientras tanto, para una diputación se registraron un máximo de 2,970 y un mínimo de 0 auxiliares o gestores de apoyo.

Asimismo, el promedio de auxiliares para el cargo de presidente fue de 2,912; por su parte, el cargo de senador y diputado fue de 469 y 227 respectivamente.

Empero, a pesar del número elevado de registros de alta de auxiliares por parte de varios aspirantes independientes, no todos los auxiliares capturaron apoyos ciudadanos, es decir, no todos los gestores eran activos; véase la tabla siguiente.

Tabla 12

Auxiliares activos, por cargo

Cargo	Número de aspirantes	Media de auxiliares	Mediana	Mínimo	Máximo	Total, de auxiliares
Presidencia	46	899	17	0	1,466	41,397
Senaduría	45	179	23	2	2,458	8,074
Diputación	143	64	33	0	471	9,247
Total	234	250	26	0	14,666	58,718

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Como se puede distinguir, el número de auxiliares activos es considerablemente menor que los dados de alta. Del total de gestores dados de alta, (187,635), se mantenían activos 58,718, esto es, el 31.29 por ciento.

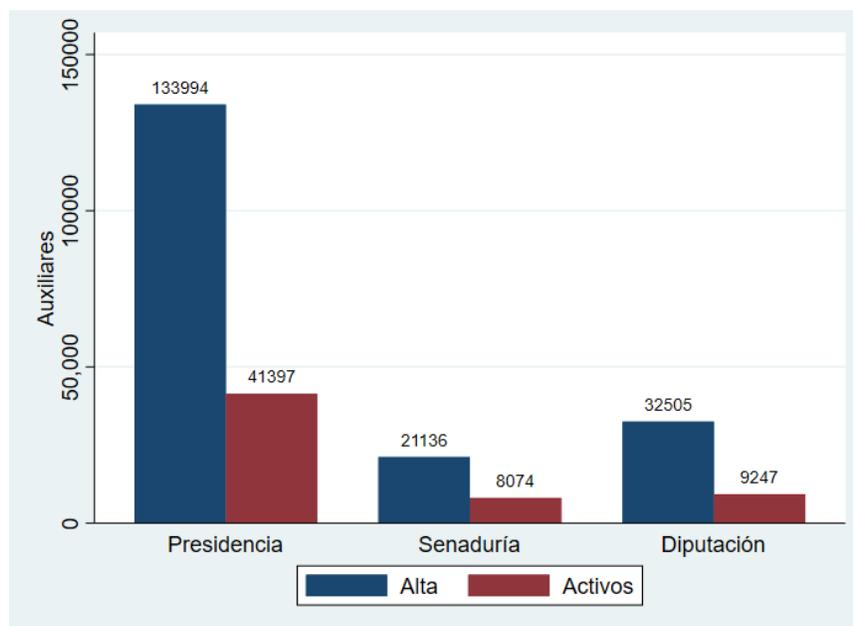
Para la presidencia, el número total de auxiliares activos fue de 41,397, el máximo de auxiliares activos de un aspirante fue de 14,666, con un promedio de 899 activos.

Por su parte, para una senaduría se tuvo un total de 8,074 auxiliares activos de un registro de 21,136 dados de alta, lo que constituye un 38.20 por ciento, con un promedio de 179 auxiliares activos.

En el caso de una diputación, del total de auxiliares dados de alta fue de 32,505, sólo estaban activos 9,247, es decir, 27 por ciento, con un promedio de 65 auxiliares activos o, en su defecto, que sí enviaron respaldos ciudadanos. La siguiente gráfica ilustra esta notable diferencia:

Gráfica 2

Comparativo entre los auxiliares dados de alta y auxiliares activos, por cargo



Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

En función de lo antes mencionado, se ofrece una clasificación de los aspirantes independientes con respecto a su base organizativa; para ello se ha agrupado en 5 tipos: sin base, micro, pequeña, mediana y macro en función del número de auxiliares “activos” o, dicho de otra forma, base organizativa activa; véase la siguiente tabla.

Tabla 13

Tipo de base organizativa activa

Auxiliares activos que sí han enviado firmas de apoyo	Número de auxiliares	Porcentaje
Sin base	6	2.56
Micro	185	79.06
Pequeña	36	15.38
Mediana	5	2.14
Macro	2	0.85
Total	234	100.00

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Nota. Sin base= 0 auxiliares activos, Micro= 1/100 auxiliares activos, Pequeño= 100/1000 auxiliares activos, Mediano= 1000/10000 auxiliares activos, Macro= 10000/más. (10000 en adelante) auxiliares activos.

De la tipología ofrecida se tiene que, de los 234 aspirantes activos, 6 no refieren una base organizativa, esto es el 2.56 por ciento; por otro lado, 185 tenían una micro base, lo que representaba 79.06 por ciento; 36 constituían una pequeña base, es decir 15.38 por ciento; 5 con una mediana base, 2.14 por ciento y únicamente 2 contaban con una macro base, lo que representaba el 0.85 por ciento del total.

Tabla 14

Tipo de base organizativa activa, por cargo

Cargo al que aspira	Auxiliares activos que sí han enviado firmas de apoyo					Total
	Sin base	Micro	Pequeña	Mediana	Macro	
Presidente	2 0.85%	35 14.96%	4 1.71%	3 1.28%	2 0.85%	46 19.66%
Senador	0 0.00%	34 14.53%	9 3.85%	2 0.85%	0 0.00%	45 19.23%
Diputado	4 1.71%	116 49.57%	23 9.83%	0 0.00%	0 0.00%	143 61.11%
Total	6 2.56%	185 79.06%	36 15.38%	5 2.14%	2 0.85%	234 100.00%

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

De los 6 aspirantes que no contaban con una base organizativa, 2 aspiraban por la presidencia y 4 por una diputación. De aquellos que contaban con una micro base, 116 aspiraban por una diputación, 34 por una senaduría y 35 por la presidencia. Por su parte, de aquellos que tenían una pequeña base organizativa, 23 pretendían una diputación, 9 una senaduría y 4 la presidencia; mientras tanto, de los 5 que contaban con una mediana base organizativa, 3 aspiraban la presidencia y 2 una senaduría; finalmente, los únicos 2 que contaban con una macro base organizativa pretendían la presidencia, el cual constituía el 0.85 por ciento del total de aspirantes activos con dicha base.

En su mayoría, los aspirantes contaban con bases de apoyo no mayores a 100 auxiliares, salvo casos excepcionales.

5.4. El respaldo ciudadano como asentimiento de la ciudadanía

Ante la exigencia de un mínimo de representatividad, era indispensable el consentimiento de la ciudadanía para obtener la candidatura independiente. A diferencia de ejercicios pasados, este consentimiento se registraría mediante el uso

por vez primera de una aplicación móvil que sustituiría al mecanismo tradicional de recolección de cédulas físicas de respaldo aprobada en el Acuerdo General INE/CG387/2017.⁵³

Cabe mencionar que el acuerdo antes referido precisaba que, además de evitar el uso de papel en la elaboración de cédulas de respaldo y fotocopias de la credencial, la aplicación tenía la finalidad de conocer de manera expedita el número de apoyos recibidos, ya que esto brindaría certeza en la autenticidad del respaldo, evitando así el error humano en el procedimiento de captura; por otro lado, se garantizaría la protección de datos personales y, especialmente, se reduciría el tiempo en el proceso de verificación y validación de las firmas ciudadanas.

Durante la etapa de obtención de firmas de apoyo, del total de aspirantes activos por una candidatura independiente se obtuvieron 8,673,878 respaldos. Para el cargo de presidente se captaron un total de 7,114,381 apoyos ciudadanos, esto con un mínimo de 0 y un máximo de 2,034,453 firmas, así como un promedio de 154,660. Por su parte, para una senaduría se alcanzaron entre todos los aspirantes activos 799,580 firmas de apoyo, con un mínimo de 3 y un máximo de 142,842, y un promedio de 17,768. Finalmente, para una diputación se consiguieron un total de 759,917 apoyos ciudadanos, el mínimo fue de 0 y el máximo de 20,266, con un promedio de 5,314 firmas. De esto da muestra la siguiente tabla:

Tabla 15

Captación de respaldo ciudadano, por cargo

Cargo	Número de aspirantes	Media de respaldos	Mediana	Mínimo	Máximo	Total, de respaldos
Presidencia	46	154,660	356	0	2,034,453	7,114,381
Senaduría	45	17,768	1,702	3	142,842	799,580
Diputación	143	5,314	6,007	0	20,266	759,917
Total	234	37,067	2,044	0	2,034,453	8,673,878

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

⁵³ El día 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG387/2017 por el que se emiten los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

A pesar del alto número de firmas registradas, era obligatorio cumplir con el proceso de verificación y validación de acuerdo con los lineamientos establecidos.

Concisamente, el proceso constaba en corroborar los datos capturados en la aplicación móvil con la credencial para votar y confirmar si la foto de la credencial era efectivamente de la original. En el transcurso de recolección fueron múltiples los señalamientos y denuncias respecto a las deficiencias, inconsistencias e irregularidades en la autenticidad de los respaldos.

Entre las principales denuncias se aducía la existencia de respaldos de ciudadanos fallecidos o imposibilitados para votar, en algunos casos por estar bajo proceso; falsificación de documentos y simulación de credenciales para votar (formatos que no eran credenciales a los que les eran incorporados datos válidos), es decir, suplantación de documentos invalidados que hacían pasar por credenciales para votar; captura ilegal fotocopias de credenciales o credenciales ilegibles; falsificación de la firma por parte de los gestores o usurpación de identidad; datos duplicados; captación de apoyos que hacían pasar por otros trámites sin que los ciudadanos dieran cuenta de ello; coacción del apoyo ciudadano e incluso un presunto mercado negro de credenciales de elector o tráfico de padrones electorales.⁵⁴

Una de las denuncias con mayor notoriedad, fue la que hizo el aspirante independiente Pedro Ferriz de Con. En principio, el aspirante alegaba que la aplicación constituía un obstáculo en la obtención del apoyo ciudadano y, por ende, en la obtención de la candidatura, por lo que solicitó que la aplicación fuera abierta a la ciudadanía; posteriormente, y ante la incertidumbre en la autenticidad de los respaldos ciudadanos por parte del resto de aspirantes, pidió la integración de una Comisión Temporal conformada por un representante de cada aspirante con la encomienda de dar seguimiento a la etapa de captación del apoyo ciudadano. En respuesta, y conforme al Acuerdo General INE/CG514/2017, ambas peticiones se estimaron como no atendibles.

⁵⁴ Por ejemplo, el Consejero Electoral del INE, Ciro Murayama —vía redes sociales, Twitter— mostró una simulación de credencial para votar, incluso con fotografía, como una de las prácticas más recurrentes por los auxiliares o gestores.

Respecto a la apertura o “libre acceso de los ciudadanos” a la aplicación móvil, el INE, con fundamento en el artículo 383, numeral 1, inciso c), fracción VI de la LGIPE, puntualizó que es el propio aspirante quien debe presentar ante la autoridad las cédulas de respaldo y no los ciudadanos (Instituto Nacional Electoral, 2017b).

La Sala Superior, en la sentencia identificada como SUP-JDC- 841/2017 y acumulados, respecto del tema relativo a abrir la aplicación móvil a la ciudadanía, estimó que el hecho de que la recepción de apoyos de la ciudadanía se realice a través de los propios aspirantes y sus auxiliares no es contraria a derecho, pues se permite que cualquier ciudadano pueda ser registrado como auxiliar, que se recaben apoyos ciudadanos por distintas personas simultáneamente y que se cuente con un control de las personas específicas que estarán habilitadas para recibir apoyos ciudadanos. El funcionamiento de la aplicación a través de los aspirantes y personas auxiliares, en consideración de la Sala Superior, no se traduce en alguna violación.

El hecho de que el registro de apoyos ciudadanos en la aplicación móvil se haga por medio del aspirante o de sus auxiliares registrados, permite identificar plenamente de dónde proviene el apoyo recabado para que, en su caso, el aspirante pueda ejercer su garantía de audiencia (Instituto Nacional Electoral, 2017b).

En cuanto a la integración de la Comisión, el acuerdo señaló que únicamente adquiriendo la calidad de candidato independiente se puede designar a representantes ante los órganos del INE, esto con fundamento en el artículo 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE (Instituto Nacional Electoral, 2017b).
Específicamente:

La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, comisión permanente de este órgano, es la principal encargada de la planeación, desarrollo y seguimiento de las actividades relacionadas con la obtención del apoyo ciudadano por parte de los aspirantes. Sin embargo, conviene precisar, por ejemplo, que diversas áreas del Instituto como lo son la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Comunicación Nacional de Comunicación Social, la Unidad Técnica de Fiscalización, en el respectivo ámbito de sus atribuciones, coadyuvan con la referida Comisión, con base en los artículos 42, numeral 2 y 360, numeral 1 de la LGIPE (Instituto Nacional Electoral, 2017b).

Realizado el proceso de verificación de firmas de apoyo ciudadano por parte del INE, varios aspirantes que previa o supuestamente alcanzaban el porcentaje requerido y que además habían cumplido con el umbral de dispersión y porcentaje equivalente, fueron descartados como posibles candidatos independientes. Véase la siguiente tabla.

Tabla 16

Respaldo ciudadano encontrado en Lista Nominal, por cargo

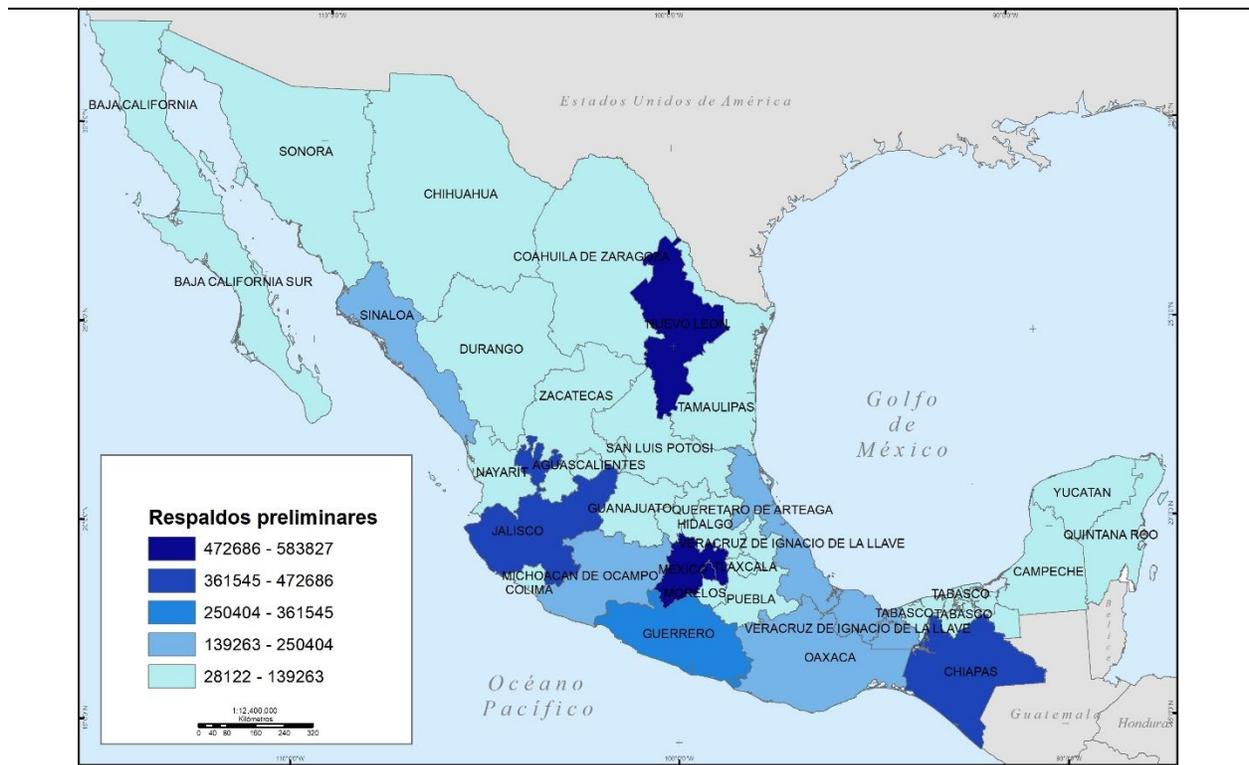
Cargo	Número de aspirantes	Media de respaldos	Mediana	Mínimo	Máximo	Total, de respaldos
Presidencia	46	85,169	268	0	1,209,969	3,917,799
Senaduría	45	13,455	1,002	3	130,750	605,514
Diputación	143	3,815	3,782	0	15,690	545,571
Total	234	21,661	1,469	0	1,209,969	5,068,884

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Como se observa, el total de respaldos validos fue de 5,068,884. Por la presidencia se sumó el total de 3,917,799; el aspirante que más registró firmas tuvo un máximo de 1,209,969; para la senaduría se registró un total de 605,514 firmas, de las cuales el máximo fue 130,750; por su lado, para una diputación el total fue de 545,571 y el aspirante que más registrados válidos tuvo fue de 15,690 apoyos ciudadanos. De manera ilustrativa, el siguiente mapa muestra el grado de participación ciudadana que apoyó a los aspirantes independientes a nivel nacional.

Mapa 2

México: Total, de respaldos ciudadanos (preliminares), por entidad federativa, 2018



Como se puede apreciar, la participación o el apoyo que brindó la ciudadanía a los aspirantes independientes no son homogéneas. Las entidades donde se captaron más firmas de apoyo son: Estado de México, 583,827; Nuevo León, 563,989; Ciudad de México, 507,711; Chiapas, 389,173 y Jalisco, 368,780. En contraste, las entidades con menor participación o donde menos se captaron respaldos ciudadanos son: Campeche, 28,122; Colima, 34,486; Nayarit, 35,432; Hidalgo, 36,083 y Durango, 39,265. Dichas entidades no superaron más de 40 firmas de apoyo.⁵⁵

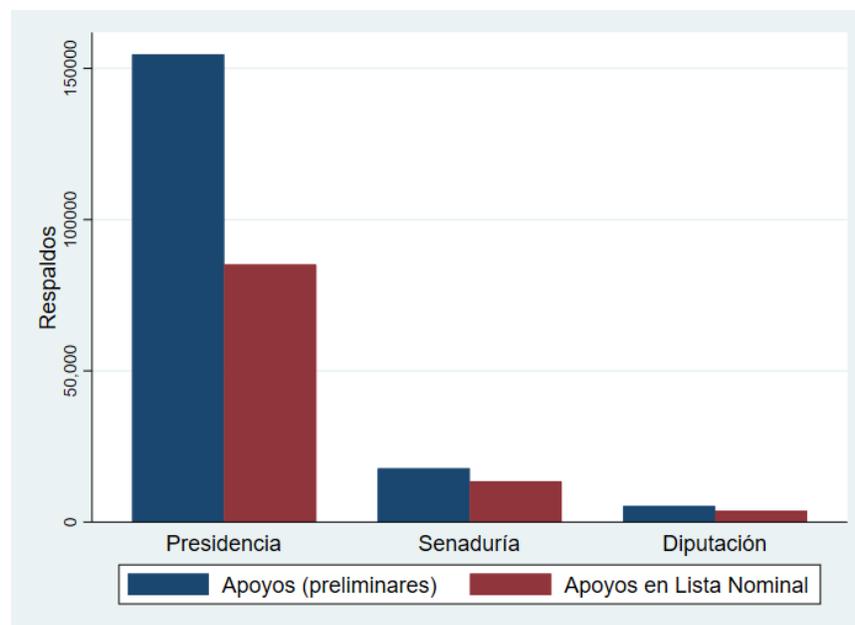
La elevada captación de firmas de apoyo se puede deber a dos razones: la primera es que son entidades donde existe un mayor número de aspirantes compitiendo por la candidatura independiente y la segunda es la residencia o fuerte presencia política de los aspirantes en algunas entidades; por ejemplo, Armando Ríos Piter, en Guerrero; Pedro Kumamoto, en Jalisco; Ma. de Jesús Patricio, en Chiapas; Eduardo Santillán, en el Estado de México y Jaime Rodríguez Calderón en Nuevo León.

De manera similar que con los auxiliares datos de alta y los auxiliares activos, también es considerable la diferencia entre los apoyos preliminares recibidos por el INE y los apoyos encontrados en la Lista Nominal. Para apreciar mejor esta diferencia entre respaldos preliminares y firmas válidas, véase la siguiente gráfica.

⁵⁵ En estas entidades la captación es más baja, porque en algunos casos únicamente se captaron firmas para la presidencia; por ejemplo: Campeche, Nayarit y Durango, mientras que en otros se captaron tanto de presidencia y senaduría o diputación como: Colima e Hidalgo respectivamente.

Gráfica 3

Comparativo entre las medias de apoyos recibidos y apoyos encontrados en Lista Nominal, por cargo



Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

De la gráfica anterior se puede apreciar que el cargo con más respaldos ciudadanos que se encontraban en una situación para considerarse válidos fue el de presidencia, seguido de la diputación y finalmente el de senaduría. A pesar de ello, con base en los respaldos válidos o encontrados en Lista Nominal, algunos aspirantes obtuvieron el 100 por ciento o más de firmas necesarias.

Tabla 17

Avance porcentual respecto al umbral de respaldos necesarios

Cargo	Número de aspirantes	Media de avance	Mediana	Mínimo	Máximo
Presidencia	46	9	0	0	139.6237
Senaduría	45	29	2	.0033487	130.3345
Diputación	143	64	65	0	274.5407
Total	234	47	9	0	274.5407

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Para presidencia hubo quien obtuvo más del 100 por ciento de avance, específicamente 139 por ciento; para senaduría 130 por ciento y para el caso de

diputación hubo quien obtuvo más 200 por ciento, es decir casi el triple del avance necesario.

Con base en los porcentajes antes descritos se ofrece a continuación un índice de eficacia de los respaldos ciudadanos válidos. Para dicho índice se multiplicó el resultado alcanzado por 100 entre el resultado previsto, es decir, 100 por el número de firmas obtenidas dividido entre el umbral mínimo de firmas solicitadas.

Tabla 18

Índice de eficacia de los aspirantes independientes para el cumplimiento del umbral de respaldos necesarios, por cargo

Índice de eficacia en la captación del apoyo ciudadano	Cargo al que aspira			
	Presidencia	Senaduría	Diputación	Total
Muy ineficaz	2 0.85%	0 0.00%	4 1.71%	6 2.56%
Ineficaz	36 15.38%	17 7.26%	11 4.70%	64 27.35%
Poco ineficaz	4 1.71%	13 5.56%	30 12.82%	47 20.09%
Medianamente eficaz	1 0.43%	6 2.56%	33 14.10%	40 17.09%
Eficaz	3 1.28%	9 3.85%	59 25.21%	71 30.34%
Muy eficaz	0 0.00%	0 0.00%	6 2.56%	6 2.56%
Total	46 19.66%	45 19.23%	143 61.11%	234 100.00%

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Nota.

Eficacia= (Resultado alcanzado*100) /Resultado previsto

Muy ineficaz=0, Ineficaz= 0/1, Poco eficaz= 1/10, Medianamente eficaz=10/100, Eficaz=100/150 y Muy eficaz=150/más (en adelante).

De lo anterior se observa que, de los 234 aspirantes activos, 70 fueron clasificados como ‘muy ineficaz’ en el cumplimiento del número de firmas necesarias; la presidencia presentó el mayor número de aspirantes entre muy ineficaces e ineficaces con 38 en total, 17 para senaduría y 15 para diputación.

La categoría ‘poco eficaces’ concentró a 47 aspirantes, lo que representó el 20.09 por ciento. Para este caso, la diputación contaba con el mayor número de aspirantes poco eficaces con 30, es decir 12.82 por ciento; seguida de senaduría con

13 aspirantes, lo que representa el 5.56 por ciento y presidencia con 4, esto es 1.71 por ciento.

Para el caso de 'medianamente eficaces', 40 aspirantes del total concentraron dicha puntuación; 33 diputación, con 14.10 por ciento; 6 senaduría, con 2.56 y únicamente 1 para presidencia, con 0.43 por ciento.

En suma, 157 aspirantes activos no cumplieron con el umbral de firmas de apoyo necesarios para solicitar su registro como candidatos independientes.

En contraste, 71 aspirantes del total no solo cumplieron con el 100 por ciento de firmas solicitadas, sino que incluso superaron dicho umbral. Diputación fue el cargo que más aspirantes eficaces concentró con 59, lo que representa el 25.21 por ciento. Por su parte, senaduría contó con 9 aspirantes eficaces, es decir 3.85 por ciento; mientras que en lo que respecta a presidencia solo 3 aspirantes fueron eficaces, lo que representó el 1.28 por ciento del total.

De total de aspirantes, solamente 6 se pueden considerar muy eficaces, pues superaron más de 150 por ciento de avance necesario; todos ellos por una diputación, lo que representó 2.56 por ciento del total de aspirantes activos.

5.5. El aspirante independiente como activo: el límite de la liquidez financiera.

El marco jurídico aplicable en materia de candidaturas independientes establece un tope de financiamiento privado durante los actos tendientes a la captación de firmas, respaldos o apoyos ciudadanos, dicho financiamiento deriva de lo que se establezca de financiamiento público.

En cumplimiento al artículo 399 de la LGIPE, se puntualiza que el financiamiento privado se constituirá de las aportaciones del propio aspirante y sus simpatizantes. Invariablemente del ingreso obtenido, no se puede rebasar el tope de gastos; no obstante, en informes registrados existe una diferencia entre los ingresos obtenidos y los egresos reportados, aunque no se rebasó el tope establecido.

Es de destacar que, en cualquiera de los tres cargos, era considerable el número de aspirantes que no contaba con recursos económicos o, en su defecto, no reportaron sus respectivos informes de ingresos y egresos. El total de aspirantes

activos era 234, de los cuales 119 no registraron recursos en la plataforma del INE, lo que representa el 50.85 por ciento —prácticamente la mitad de los aspirantes no contaba en absoluto con capacidad financiera— razón por la que también se presentaron renunciaciones.

Dicho lo anterior, se tomaron en cuenta únicamente a 115 aspirantes que presentaron efectivamente su informe financiero en la plataforma del INE para tal propósito.⁵⁶

Tabla 19

Total, ingresos y egresos durante los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano, por cargo

Cargo	Número de aspirantes activos	Media	Mediana	Mínimo	Máximo	Total
Presidencia	18	2,234,689	40,026	0	19,186,061	40,224,403
	18	2,776,597	33,264	696	19,185,037	49,978,743
Senaduría	17	166,618	50,000	160	1,258,186	2,844,514
	17	162,949	49,997	160	1,258,186	2,770,132
Diputación	80	45,568	45,082	0	1,253,981	3,680,884
	80	31,467	22,382	1	118,332	2,517,418
Total	115	406,107	44,764	0	19,186,061	46,749,802
	115	480,576	26,657	1	19,185,037	55,266,295

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Del total de aspirantes activos se reportaron ingresos por \$46,749,802 y egresos por \$55,266,295; de tal manera que existió una diferencia de \$8,516,493. No obstante, ningún aspirante reporta haber superado el tope máximo de gastos para el respectivo cargo.⁵⁷

Lo que explica esta diferencia es que ciertos aspirantes no reportaron ingresos, pero sí reportaron egresos, por ejemplo: Pedro Ferriz de Con no reporta informe de ingresos, pero sí de egresos; por la cantidad de \$33,849. Otro aspecto que explica esta diferencia es que los aspirantes reportaban egresos superiores a los ingresos; el caso más significativo fue el de Margarita Zavala que inicialmente informó ingresos

⁵⁶ Es preciso mencionar que el aspirante independiente Víctor Manuel Escobar Sánchez no presenta datos en la plataforma del INE y en la base de datos del cual se sustrajeron los informes de ingresos y egresos el aspirante; sin embargo, dicho aspirante obtuvo la candidatura independiente por el Distrito 8 del estado de Baja California de acuerdo con el Dictamen INE/CG87/2018. Por tanto, para continuar con el análisis fue necesario asignar al aspirante la cantidad de un peso (\$1) para considerarlo en este apartado.

⁵⁷ El cargo que presenta una menor diferencia entre el ingreso y egreso es senaduría, seguida de diputación y por último presidencia.

de \$3,702,418, pero reportó egresos por la cantidad de \$13,858,417, por citar un ejemplo.

A partir de los egresos reportados ante el INE a continuación se presenta una clasificación por grupos respecto a la liquidez financiera de los aspirantes a candidatos independientes por cada cargo, para ello fue necesario ignorar aquellos aspirantes que reportaron cero egresos o, en su defecto, que no entregaron informe de egresos. Véanse las siguientes tablas:

Tabla 20

Grado de liquidez financiera de los aspirantes independientes, por la presidencia

Cargo al que aspira	Nada	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Total
Presidencia	6 33.33%	4 22.22%	1 5.56%	3 16.67%	1 5.56%	3 16.67%	18 100.00%
Total	6 33.33%	4 22.22%	1 5.56%	3 16.67%	1 5.56%	3 16.67%	18 100.00%

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Nota. Nada=100/10000, Muy baja=10000/50000, Baja= 50000/100000, Mediana=100000/1000000, Alta=1000000/10000000, Muy alta= 10000000/más (en adelante).

De los 18 aspirantes a la postulación por la presidencia, 6 contaban con recursos que iban de \$100 a los \$10,000, lo que representó el 33.33 por ciento. Como se puede apreciar, 10 aspirantes activos no contaban con recursos económicos suficientes para recabar las firmas de apoyo en todo el país, es decir, el máximo de egresos fue de \$50,000, lo que presenta el 54.55 por ciento.

En cambio, sólo 3 contaban con recursos que superaron los \$10,000,000 millones, siendo Jaime Rodríguez Calderón el aspirante que más ingresos y egresos reportó con \$19,185,038.

Para el caso de senadurías, de los 17 aspirantes que reportaron sus respectivos informes de ingresos y egresos, 5 contaban con prácticamente nada y muy baja liquidez financiera, a saber, contaban con montos máximos de hasta \$10,000; por el contrario, únicamente un aspirante contaba con más de \$1,000,000 fue José Pedro Kumamoto, aspirante a una senaduría por el estado de Jalisco.

Tabla 21*Grado de liquidez financiera de los aspirantes independientes, por una senaduría*

Cargo al que aspira	Nada	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Total
Senaduría	1 5.88%	4 23.53%	4 23.53%	3 17.65%	4 23.53%	1 5.88%	17 100.00%
Total	1 5.88%	4 23.53%	4 23.53%	3 17.65%	4 23.53%	1 5.88%	17 100.00%

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Nada= 0/1000, Muy baja=1000/10000, Baja=10000/50000, Mediana= 50000/100000, Alta=100000/1000000, Muy alta=1000000/más (en adelante).

Mientras tanto, para una diputación los aspirantes se ubicaron más en una mediana liquidez financiera, es decir, entre \$10,000 y \$50,000, lo que representó un 43.75 por ciento. De igual forma, solamente un aspirante reportó un egreso de más de \$100,000, Alejandro Eric Cruz Juárez, que reportó \$118,332; quien aspiraba por la postulación como candidato independiente por el distrito 6 de Oaxaca.

Tabla 22*Grado de liquidez financiera de los aspirantes independientes, por una diputación*

Cargo al que aspira	Nada	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Total
Diputación	1 1.25%	3 3.75%	22 27.50%	35 43.75%	18 22.50%	1 1.25%	80 100.00%
Total	1 1.25%	3 3.75%	22 27.50%	35 43.75%	18 22.50%	1 1.25%	80 100.00%

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Nota. Nada=0/100, Muy baja=100/1000, Baja=1000/10000, Mediana=10000/50000, Alta=50000/100000, Muy alta=100000/más (en adelante).

La falta de financiamiento público a los aspirantes independientes para los actos tendientes a la obtención del apoyo ciudadano los obliga a depender del financiamiento privado, ya sea propio o a partir de donativos de simpatizantes.

En términos generales, es significativo que muchos aspirantes aparentemente no contaran con recursos, pero de aquellos que reportaron recursos, son aún muy pocos los que realmente contaban con ingresos suficientes que les permitiera cumplir con dicho requerimiento. En este sentido, se puede señalar que pocos aspirantes resultaron atractivos para que la ciudadanía no sólo manifestara su apoyo, sino

además se involucrara en términos de financiamiento para sostener económicamente la pretensión de una postulación por la vía independiente.

5.6. La obtención de la candidatura independiente

Además de cumplir con la documentación probatoria para adquirir la calidad de aspirante, era indispensable el cumplimiento del número de firmas necesarias; dichas firmas debían cumplir con dos criterios: el umbral de dispersión y el porcentaje equivalente de acuerdo con el cargo y, en específico, al lugar de postulación o representación deseada. Para el cumplimiento de este requisito y, en consecuencia, obtener la candidatura independiente resulta fundamentalmente de la base organizativa y la eficacia de esta misma y la capacidad financiera del aspirante.

Tabla 23

Cumplimiento de dispersión y umbral por grado de liquidez financiera para la postulación a la presidencia

Egresos por el cargo a la presidencia	Verificación del cumplimiento de dispersión			Egresos por el cargo a la presidencia	Verificación del cumplimiento del umbral		
	Sí cumple	No cumple	Total		Sí cumple	No cumple	Total
Nada	0	6	6	Nada	0	6	6
	0.00%	33.33%	33.33%		0.00%	33.33%	33.33%
Muy baja	0	4	4	Muy baja	0	4	4
	0.00%	22.22%	22.22%		0.00%	22.22%	22.22%
Baja	0	1	1	Baja	0	1	1
	0.00%	5.56%	5.56%		0.00%	5.56%	5.56%
Mediana	0	3	3	Mediana	0	3	3
	0.00%	16.67%	16.67%		0.00%	16.67%	16.67%
Alta	0	1	1	Alta	0	1	1
	0.00%	5.56%	5.56%		0.00%	5.56%	5.56%
Muy alta	2	1	3	Muy alta	1	2	3
	11.11%	5.56%	16.67%		5.56%	11.11%	16.67%
Total	2	16	18	Total	1	17	18
	11.11%	88.89%	100.00%		5.56%	94.44%	100.00%

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Por el cargo de presidente, de los 3 aspirantes que contaban con una muy alta liquidez financiera, únicamente 2 cumplieron con la dispersión y de ellos únicamente 1 cumplió el umbral, que fue Margarita Zavala.

Para el caso de las postulaciones a senadurías, 10 aspirantes sí cumplieron con la dispersión requerida, pero de ellos únicamente 7 cumplieron de manera cabal con el umbral necesario. Con base en su liquidez financiera, únicamente uno con muy baja liquidez cumplió la dispersión, no así con el umbral. Por otra parte, de los 4

aspirantes que contaban con una baja liquidez, tres sí cumplieron con la dispersión y únicamente 1 cumplió con el umbral. Solamente este aspirante contaba con muy alta liquidez cumplió tanto con la dispersión como con el umbral, que fue el caso de José Pedro Kumamoto Aguilar. Véase la tabla siguiente.

Tabla 24

Cumplimiento de dispersión y umbral por grado de liquidez financiera para la postulación a una senaduría

Egresos por el cargo a la senaduría	Verificación del cumplimiento de dispersión			Egresos por el cargo a la senaduría	Verificación del cumplimiento del umbral		
	Sí cumple	No cumple	Total		Sí cumple	No cumple	Total
Nada	0 0.00%	1 5.88%	1 5.88%	Nada	0 0.00%	1 5.88%	1 5.88%
Muy baja	1 5.88%	3 17.655%	4 23.53%	Muy baja	0 0.00%	4 23.53%	4 23.53%
Baja	3 17.65%	1 5.88%	4 23.53%	Baja	1 5.88%	3 17.65%	4 23.53%
Mediana	2 11.76%	1 5.88%	3 23.53%	Mediana	2 11.76%	1 5.88%	3 17.65%
Alta	3 17.65%	1 5.88%	4 23.53%	Alta	3 17.65%	1 5.88%	4 23.53%
Muy alta	1 5.88%	0 0.00%	1 5.88%	Muy alta	1 5.88%	0 0.00%	1 5.88%
Total	10 58.82%	7 41.18%	17 100.00%	Total	7 41.18%	10 58.82%	17 100.00%

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Respecto a las postulaciones a una diputación, 50 aspirantes cumplieron con la dispersión, pero 40 de ellos cumplieron con el umbral mínimo. El único aspirante que contaba con una muy alta liquidez financiera y cumplió tanto con la dispersión como el umbral fue Alejandro Eric Cruz Juárez.

Como se había referido antes, hay un aspirante que no cuenta en la plataforma con informes de ingresos y egresos, pero cumplió tanto con la dispersión como con el umbral. De los 3 aspirantes que contaban con una muy baja liquidez sólo uno efectuó la dispersión y a su vez con el umbral que fue Luisa María Calderón Hinojosa.

En el caso de mediana liquidez, de los 35 aspirantes únicamente 19 cumplieron con la dispersión y de ellos 12 con el umbral. Mientras tanto, 14 de los aspirantes que contaban con una alta liquidez cumplieron la dispersión y también con el umbral.

Tabla 25

Cumplimiento de dispersión y umbral por grado de liquidez financiera para la postulación a una diputación

Egresos por el cargo a la diputación	Verificación del cumplimiento de dispersión			Egresos por el cargo a la diputación	Verificación del cumplimiento del umbral		
	Sí cumple	No cumple	Total		Sí cumple	No cumple	Total
Nada	1	0	1	Nada	1	0	1
	1.25	0.00	1.25		1.25	0.00	1.25
Muy baja	1	2	3	Muy baja	1	2	3
	1.25	2.50	3.75		1.25	2.50	3.75
Baja	14	8	22	Baja	11	11	22
	17.50	10.00	27.50		13.75	13.75	27.50
Mediana	19	16	35	Mediana	12	23	35
	23.75	20.00	43.75		15.00	28.75	43.75
Alta	14	4	18	Alta	14	4	18
	17.50	5.00	22.50		17.50	5.00	22.50
Muy alta	1	0	1	Muy alta	1	0	1
	1.25	0.00	1.25		1.25	0.00	1.25
Total	50	30	80	Total	40	40	80
	62.50	37.50	100.00		50.00	50.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

De acuerdo con las tablas anteriores, el grado de liquidez financiera tiene un efecto positivo en cuanto al cumplimiento de la dispersión que respectó al cumplimiento del umbral; es decir, contar con recursos suficientes ayuda al despliegue territorial o espacial y logístico de los aspirantes y sus respectivos gestores o auxiliares para acreditar la dispersión de respaldos requerida. No obstante, ello no significa que cumplan con el umbral establecido, es decir, no hay garantía de efectivamente cumplir con el umbral mínimo y porcentajes equivalentes.

Del total de aspirantes activos, 49 aspirantes obtuvieron la candidatura independiente, lo que representa el 20.94 por ciento. Si lo comparamos con el total de ciudadanos que presentaron su manifestación de intención, significa que solamente el 12.09 por ciento de los ciudadanos interesados obtuvo la postulación por la vía independiente. Véase la siguiente tabla.

Tabla 26

Aspirantes activos que obtienen la candidatura independiente, por cargo

Cargo al que aspira	Aspirante que obtiene la candidatura independiente		Total
	Sí	No	
Presidencia	44	2	46
	18.80%	0.85%	19.66%
Senaduría	38	7	45
	16.24%	2.99%	19.23%
Diputación	103	40	143
	44.02%	17.09%	61.11%

Total	185 79.06%	49 20.94%	234 100.00%
-------	---------------	--------------	----------------

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

Para la obtención de la postulación por la vía independiente a la presidencia, exclusivamente 2 consiguieron la candidatura: Margarita Zavala y Jaime Rodríguez Calderón. Este último, aun sin cumplir con el umbral de firmas, solicitó al INE su registro como candidato independiente mismo que fue negado; sin embargo, Jaime Rodríguez Calderón recurrió al TEPJF, instancia que resolvió apareciera en la boleta electoral.

En el caso de las postulaciones a senadurías, fueron 7 aspirantes los que obtienen la candidatura independiente, lo que representa del total de aspirantes activos el 2.99 por ciento.

Las postulaciones a diputaciones fueron donde mayor número de aspirantes obtuvieron la candidatura, con 40 candidaturas independientes de 143 aspirantes activos, lo que representa el 17.09 por ciento.

Enseguida se presenta una prueba Chi2 (ji-cuadrada) para comprobar la asociación entre la obtención de la candidatura independiente y el tipo de cargo al que se pretende ser postulado. Véase la siguiente tabla.

Tabla 27

Aspirantes activos que obtuvieron la candidatura independiente, por cargo

Cargo al que aspira	Aspirante que obtiene la candidatura independiente		
	No	Sí	Total
Presidencia	44	2	46
Senaduría	38	7	45
Diputación	103	40	143
Total	185	49	234

Pearson chi2 (2) = 12.7088 Pr = 0.002

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

De acuerdo con la prueba, sí existe una asociación entre la obtención de una candidatura independiente con el tipo de cargo al que se pretense ser postulado con un grado de significancia de 0.002, es decir, la magnitud del error en caso de que se acepte la hipótesis de que el tipo de cargo al que se pretende postular está asociado con la obtención de la candidatura independiente es bajo.

Parte de lo que señalo en el primer capítulo es que la participación política por la vía independiente no significa necesariamente que el ciudadano que participa por esta vía realmente está desapegado o no cuenta con un vínculo ya sea con los partidos políticos o con el sistema como funcionario público. A este respecto se indagó la relación con los partidos políticos o con el sistema siendo funcionario de gobierno de los 49 candidatos independientes, esto con la finalidad de dilucidar si son candidatos *insider* u *outsider*.⁵⁸ Véase la tabla siguiente.

Tabla 28

Tipo de ciudadano, insider u outsider, por cargo

Cargo al que aspira	Tipo de ciudadano interesado			Total
	<i>insider</i>	No dato	<i>outsider</i>	
Presidencia	2 4.08%	0 0.00%	0 0.00%	2 4.08%
Senaduría	5 10.20%	0 0.00%	2 4.08%	7 14.29%
Diputación	26 53.06%	2 4.08%	12 24.49%	40 81.63%
Total	33 67.35%	2 4.08%	14 28.57%	49 100.00%

Fuente: Elaboración propia con software estadístico y ciencia de datos, STATA.

De acuerdo con la tabla, de los 49 candidatos independientes, 33 fueron considerados *insider* y 14 *outsider*. De estos últimos 14, ninguno ha sido afiliado o militante de algún partido político y tampoco han sido funcionarios públicos que no sea por la vía independiente, lo cual representa un 28.57 por ciento del total.

Al contrario, 33 se consideraron *insider*: se comprobó que han militado en algún partido político o, en su defecto, han sido funcionarios de gobierno o han pertenecido con anterioridad al gobierno; ellos representan un 67.35 por ciento. Esta indagatoria muestra que existe una mayor efectividad de un aspirante independiente con antecedentes partidistas o que han pertenecido al sistema respecto de los que no.

Esta distinción permitió realizar una comparativa entre un tipo de candidato y otro en el siguiente apartado.

⁵⁸ Se entiende por *insider* el aspirante con afiliación partidista o que ha pertenecido al sistema por una vía que no sea la independiente; mientras tanto, *outsider* que no cuenta, en ningún momento de su trayectoria, con afiliación o militancia partidista o que pertenece al sistema siempre y cuando sea por la vía independiente.

5.7. La competencia entre un *insider* y un *outsider* por una candidatura independiente

En función del subtema anterior, se han elegido a dos candidatos independientes por cargo, uno *insider* y otro *outsider*. Debido a que la obtención de la candidatura independiente deriva principalmente del cumplimiento del umbral de firmas, se consideró como criterio principal a los aspirantes que obtuvieron el mayor número de firmas válidas.

Para el cargo a diputado, se tomó en cuenta a Enrique Alonso Plascencia como *insider* y a Daniel Altafi Valladares como *outsider*, ambos por una diputación en el estado de Morelos, aunque por diferente distrito.

Por una senaduría, por un *insider* se consideró por Nuevo León a Raúl González Rodríguez y por Jalisco a José Pedro Kumamoto Aguilar como *outsider*.

En el caso de presidencia se tomó en cuenta a Margarita Zavala del Campo (*insider*) reconocida por el INE como la única aspirante que cumplió con el número de firmas exigidas, mientras que María de Jesús Patricio (*outsider*) fue reconocida por el INE como la aspirante que menos inconsistencias o irregularidades se detectaron en sus respaldos.

Enrique Alonso Plascencia, conocido también como “El Cero-Cero”, fue detenido el 23 de abril de 2009 por los delitos de tráfico de personas, operación con recursos de procedencia ilícita y delincuencia organizada, por tal razón fue ingresado al reclusorio “El amate” en Chiapas y se le dictó auto de formal prisión. Tras obtener su liberación, el Partido de la Revolución Democrática lo postuló en marzo de 2012 como candidato a la alcaldía de Tlaquiltenango, Morelos, mismo que ganó (Martínez, 2012).

A este respecto, se le cuestionó en su momento al presidente estatal del PRD, Abel Espín, sobre dicha postulación, para lo cual reconoció que se trataba de la misma persona detenida en 2009. Posteriormente, el PRD mediante comunicado informó que Enrique Plascencia enfrentó a la justicia y demostró su inocencia, pues a través de un recurso de apelación se revocó su sentencia y pronta liberación (Martínez, 2012).

Cabe destacar que la candidatura de Espín se decidió en el marco del conflicto municipal que generaron en Tlaquiltenango las anomalías administrativas en las

que incurrió el alcalde saliente, Jorge Martínez Urioso, también del PRD, y que dieron pie a que, en febrero pasado, el cuerpo edilicio de esta alcaldía lo acusara de desviar al menos 21 millones de pesos del erario, razón por la cual también se solicitó al Congreso de Morelos realizar una auditoría oficial.

Por este conflicto, vale recordar, las oficinas de la presidencia municipal de Tlaquiltenango permanecieron tomadas por empleados oficiales, encabezados por regidores y síndicos, que reclamaban el pago de dos años de aguinaldos, en conjunto con contratistas que también denunciaron la falta de pagos en la que incurrió la administración perredista saliente (Martínez, 2012).

Finalizados los comicios de 2015, Enrique Alonso llegó a la alcaldía de Tlaquiltenango el 1 de enero de 2016: “Se trata de un personaje cercano al senador con licencia y experredista, Fidel Demédicis Hidalgo, quien actualmente compite como candidato independiente a la gubernatura de Morelos” (Brito, 2018).

Iniciado el proceso electoral 2018, en la instancia electoral correspondiente del estado de Morelos, Alonso Plascencia fue el único que se registró como aspirante a diputado federal por la vía independiente. A decir del vocal secretario de la 04 Junta Local Ejecutiva del INE, Eusebio Sedano Romero, “...señalo que Alonso Plascencia cumplió con todos los requisitos, solamente hubo problemas con la copia de la credencial de elector que presentó, que no eran legibles algunos datos, pero se reuso con una copia más legible” (Albarrán, 2018).

Una vez registrado e iniciado el proceso electoral, el aspirante independiente fue detenido el 26 de abril de 2018 acusado de homicidio a un narcomenudista del propio municipio de Tlaquiltenango, de pertenecer y ser líder local del cártel conocido como “Los Rojos”.

La detención que se registró alrededor de las 4 de la tarde, pero fue alrededor de las cinco de la tarde que se corrió la voz por las redes sociales mientras que seguidores de su estructura política, la mayoría funcionarias y funcionarios de gobierno se reunieron en el estacionamiento, y por sus móviles cada uno convocaba a los representantes de las diferentes colonias y comunidades (“Detienen a Enrique Alonso,” 2018).

Los seguidores de Enrique Alonso Plascencia se congregaron y se manifestaron en el Centro de Reinserción Social; no obstante, y sin poner resistencia fueron desalojados por 300 elementos antimotines (“Detienen a Enrique Alonso,” 2018). Después de cinco días en prisión, Enrique Alonso salió en libertad pues la

jueza consideró desestimar las pruebas de la Fiscalía General del Estado de Morelos para vincularlo a proceso y ordenó su libertad (Tonantzin, 2018).

Inmediatamente liberado, Enrique Alonso realizó una rueda de prensa en el zócalo de Cuernavaca, donde refirió lo siguiente: “Hoy nuevamente hemos demostrado nuestra inocencia. Se me hicieron ofertas de irme de inmediato, que si renunciaba a mi candidatura a la diputación federal independiente. No aceptamos la oferta y preferimos demostrar nuestra inocencia” (Tonantzin, 2018). Es decir que su detención se debió a razones políticas para frenar su carrera por la vía independiente.

Por su parte, el aspirante Daniel Altafi Valladares, joven empresario, en su plataforma electoral y en medios de comunicación externó que desde muy joven se interesó en contribuir en la vida pública de su ciudad (Morales, 2017). Igualmente, reiteró que él es independiente de cualquier partido político. En sus propias palabras, “sí soy dependiente de la ciudadanía, de la sociedad civil, de las cámaras, de los empresarios, de las amas de casa. Esa es mi cancha y ahí es donde voy a jugar” (Rodríguez, 2017).

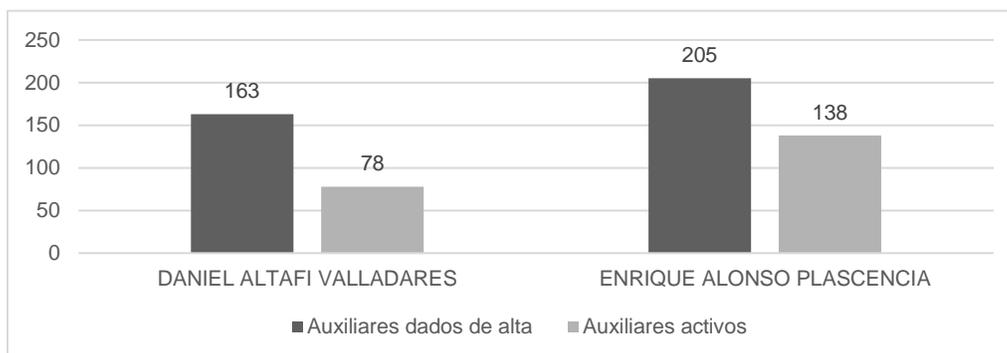
Apelando a su desvinculación partidista, pedía a la ciudadanía que le regalaran un poco de su tiempo, pues el proceso de convencimiento y consentimiento del ciudadano le tomaba cuatro minutos aproximadamente y confiaba “...en que la ciudadanía ‘identificará a los ciudadanos genuinos’” (Rodríguez, 2017).

Ya en la competencia electoral por obtener la candidatura independiente, las diferencias entre Enrique Alonso Plascencia y Daniel Altafi Valladares son notables en cuanto a capacidad organizativa, apoyos recibidos y validados, así como en liquidez financiera.

Como se advirtió, aunque ambos aspirantes pretendían una postulación por una diputación, Enrique Alonso lo hizo para el distrito 04 y Daniel Altafi para el distrito 01, por tanto, el umbral era distinto. Para el distrito 01 el umbral establecido era de 5,993 firmas de apoyo, mientras que el distrito 04 se estableció un umbral de 5,715 firmas, una diferencia de 278 firmas entre uno y otro.

Gráfica 4

Auxiliares dados de alta y activos de Enrique Alonso Plascencia y Daniel Altafi Valladares



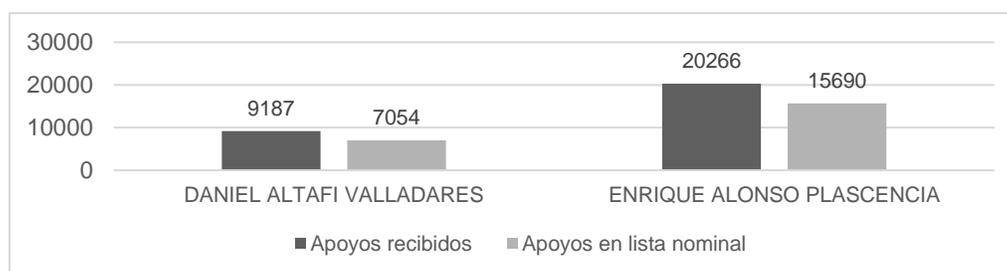
Fuente: Elaboración propia.

Como se aprecia en la gráfica anterior, Enrique Alonso superó en un 56.52 por ciento en auxiliares activos a Daniel Altafi. Como se mencionó con anterioridad, Enrique Alonso había sido detenido ya como aspirante independiente y sus seguidores o simpatizantes en su mayoría eran funcionarios de gobierno; de tal modo que se puede inferir que su estructura política o base organizativa se constituyó con base en su posición como alcalde con licencia.

En lo que respecta a los apoyos ciudadanos, aunque el umbral exigido entre un distrito y otro no eran tan distantes, la obtención de firmas de los aspirantes sí era notablemente significativo, pues Enrique Alonso superó en un 55.05 las firmas válidas que las conseguidas por Daniel Altafi (Véase la siguiente gráfica).

Gráfica 5

Apoyos recibidos y apoyos encontrados en Lista Nominal de Enrique Alonso Plascencia y Daniel Altafi Valladares



Fuente: Elaboración propia.

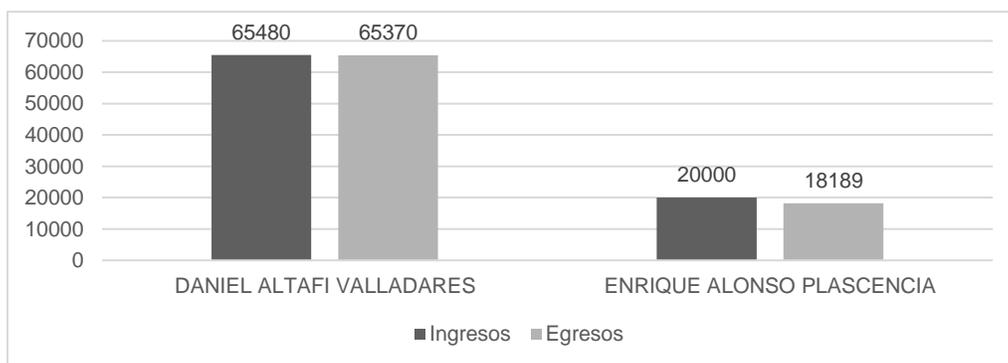
Dados los resultados positivos, Daniel Altafi Valladares reconoció que el umbral establecido era alcanzable a pesar de la necesidad de cumplir con la dispersión y el porcentaje equivalente. Sin embargo, consideró que el INE debía legitimar el proceso o etapa de obtención de respaldos ciudadanos, pues era indispensable la difusión de la figura de la candidatura independiente entre la ciudadanía. Puntualmente, comentó: “ahora se requiere que el Instituto haga una mayor difusión de las candidaturas independientes, porque la gente sabe muy poco sobre el tema y cuando le solicitamos su apoyo, se muestra reticente e insegura, porque no sabe ni conoce que existe esta etapa en el proceso” (Morales, 2017).

De acuerdo con Altafi Valladares, la etapa de obtención de firmas no era para recabar el hartazgo de la ciudadanía, sino una oportunidad de ofrecer y convencer que su postulación era una propuesta fresca, con la idea de escuchar y no imponerle nada a la ciudadanía; a su vez, pedía que la ciudadanía fuera más proactiva, a su decir: “agentes de cambio” (Morales, 2017).

En lo relativo a los recursos, Altafi Valladares mencionó que el apoyo que ofrece el INE era minúsculo e insignificante en comparación con los partidos políticos (Morales, 2017).

Gráfica 6

Comparativo de ingresos y egresos de Enrique Alonso Plascencia y Daniel Altafi Valladares



Fuente: Elaboración propia.

El aspirante sin vínculos partidistas Altafi Valladares triplicó los ingresos y egresos reportados por Enrique Alonso Plascencia. Si se considera que ambos

superaron el umbral de firmas, Alonso Plascencia lo consiguió con menores recursos, un 274.54 por ciento de firmas válidas; mientras tanto, Daniel Altafi obtuvo un 117.70 por ciento.

En este sentido, Enrique Alonso fue “muy eficiente” de acuerdo con el índice de eficiencia antes mostrado. Es preciso mencionar que, en el portal del INE, no existen informes sobre las aportaciones de simpatizantes de Alonso Plascencia, es decir, no se puede señalar con mayor precisión a cuánto asciende la aportación individual de parte de Enrique Alonso y a cuánto la aportación de sus simpatizantes.

Pedro Kumamoto es egresado como licenciado en Gestión Cultural por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara. Durante sus estudios fue elegido y reelegido desde 2012 como presidente de la Sociedad de Alumnos de dicha casa de estudios (Luna, 2017).

Sin antecedentes partidistas, en 2015 Pedro Kumamoto obtuvo una diputación local por el distrito 10 de Zapopan en el Congreso de Jalisco por la vía independiente; convirtiéndose en el primer diputado independiente de la entidad. Su participación en dicho proceso electoral llamó la atención por un aspecto en particular: la austeridad en su campaña. Dicha campaña se fundamentó en el uso de las redes sociales y recorridos casa por casa para la difusión de sus propuestas (Luna, 2017).

Pedro Kumamoto ha participado en organizaciones de la sociedad civil y, en especial en la agrupación política “Wikipolítica”, en la que fue Coordinador en Jalisco; dicha agrupación se define como una red de voluntarios sin filiaciones partidistas en pro de la democracia y tras su triunfo se volvió la cara de la agrupación. Dicha red fue parte fundamental como base organizativa y logística que lo apoyó en la obtención de su diputación en 2015, así como en su participación electoral en 2018.

Sin cumplir su periodo como legislador local, Kumamoto pidió licencia indefinida para buscar la candidatura independiente al Senado de la República para el proceso electoral 2018. Tras los señalamientos de “Chapulín” o “Chapulíneo”, Kumamoto señaló “...soy un activista, un gestor cultural, que cree en el espacio y

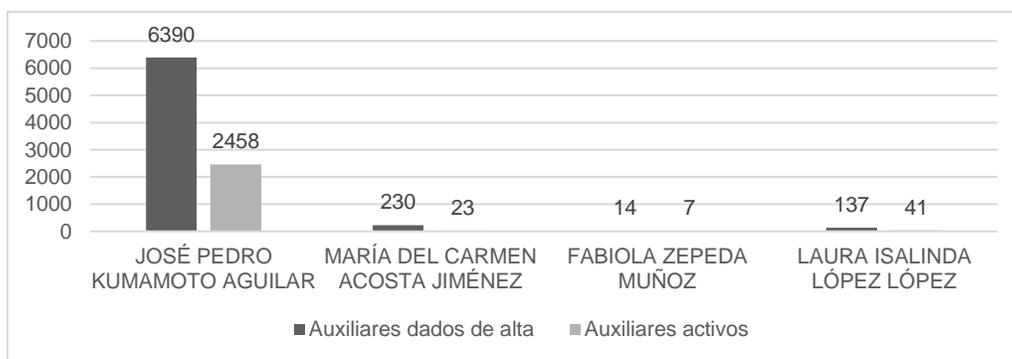
servicio público. Soy un político, no soy chapulín, ni grillo, pero sí una persona que reivindica la política, claro que soy político...” (Bareño Domínguez, 2017).⁵⁹

En rueda de prensa, aprovechó para presentar a miembros de Wikipolítica que participarían en su campaña, también a quienes competirían por un cargo de elección pública local y federal. Con el apoyo de Wikipolítica, y bajo el eslogan de “Vamos a reemplazarles”, la estrategia en esencia era la misma que en 2015, es decir la austeridad, el uso de redes sociales y la movilización particularmente de jóvenes para hacer llegar casa por casa las propuestas de sus aspirantes: un discurso novedoso y juvenil que se caracterizó por una crítica al sistema de partidos y en la recuperación de la política de las personas para las personas; en otras palabras, hacer política en las calles. Ya en el proceso electoral 2018, la plataforma ciudadana ya contaba con presencia en 10 estados y buscaban replicar éxito logrado con Pedro Kumamoto.

Para el caso que aquí interesa, las brigadas para la recolección de firmas se constituyeron por voluntarios, este aspecto resultó ser característico de dicha agrupación, pues a diferencia de otros aspirantes independientes, no se les pagó por recabar los apoyos ciudadanos.

Gráfica 7

Auxiliares dados de alta y activos de José Pedro Kumamoto Aguilar



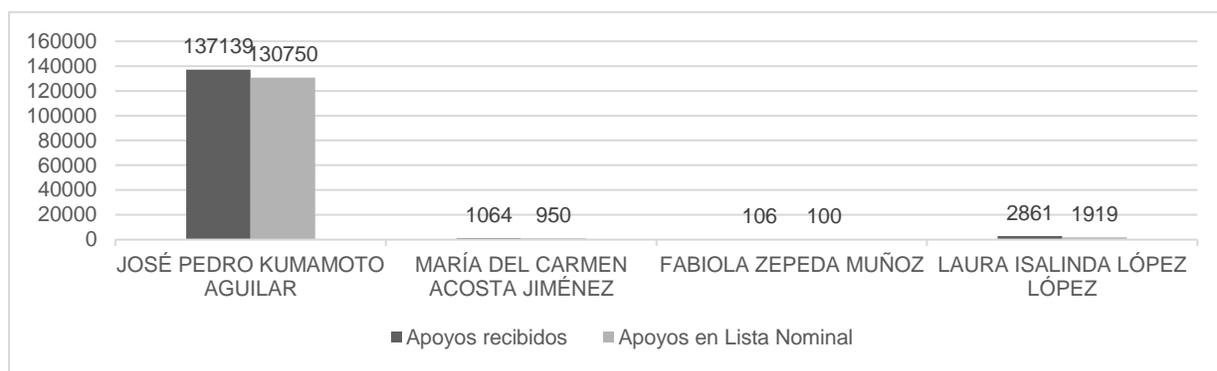
Fuente: Elaboración propia.

⁵⁹ La práctica conocida como: “Saltarín”, “Chapulin” o “Chapulíneo” en el argot político se refiere cuando un funcionario público renuncia o pide licencia a su cargo actual para brincar u ocupar otro cargo.

La diferencia entre Pedro Kumamoto y el resto de las aspirantes al Senado era considerable, pues su base organizativa y logística, en comparación al resto de aspirantes, era muy amplia, aunque únicamente el 38.46 por ciento de los auxiliares dados de alta eran activos; considerando que todos los aspirantes debían cumplir con un umbral de 115,443 respaldos.

Gráfica 8

Apoyos recibidos y apoyos encontrados en Lista Nominal de José Pedro Kumamoto Aguilar



Fuente: Elaboración propia.

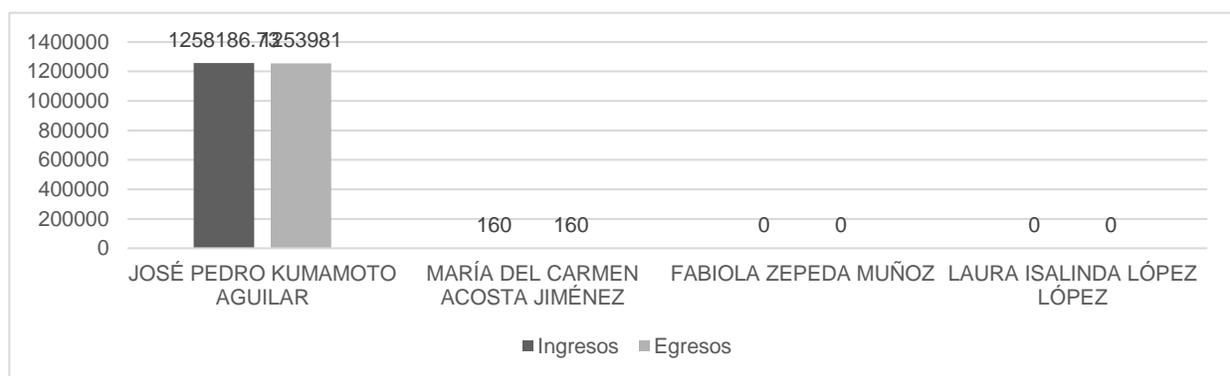
Asimismo, la diferencia en el cumplimiento del umbral es muy notoria, pues el resto de los aspirantes, aun juntos, no superan las tres mil firmas válidas. Por el contrario, Pedro Kumamoto no únicamente cumplió con el umbral exigido, sino que además lo superó en un 113.25 por ciento.

En este caso, fue de vital importancia la capacidad organizativa emprendida o apoyada por Wikipolítica; además, de los voluntarios que se sumaron a la recolección de respaldos ciudadanos. Esta red de voluntarios permitió por lo menos cumplir con la dispersión y porcentaje equivalente.

Así como otros aspirantes, se recurrió a espacios públicos, plazas, tianguis, mercados, es decir, espacios de afluencia y el recorrido casa por casa (Ortuño, 2017).

Gráfica 9

Comparativo de ingresos y egresos de José Pedro Kumamoto Aguilar



Fuente: Elaboración propia.

Como es de apreciarse, los recursos o la capacidad financiera del resto de aspirantes eran prácticamente nulos en comparación a la liquidez financiera de Pedro Kumamoto. Con un ingreso de 1,258,187 pesos y un egreso de 1,253,981 pesos, el balance o la diferencia entre el ingreso y egreso fue de 4,206 pesos.

En lo relativo al financiamiento, Wikipolítica ideó su estrategia de financiamiento privado con base en donaciones, las cuales no excedían el 5 por ciento del tope de gastos, esto con la finalidad de garantizar la autonomía de su movimiento (Ortuño, 2017). Al respecto, Pedro Kumamoto explicó: “Hemos puesto a disposición del INE quién nos está donando. Hemos recibido donaciones de todo tipo, y podemos decir con toda claridad que no dependemos de una sola persona o de un solo equipo” (Ortuño, 2017).

La obtención de la candidatura independiente de Pedro Kumamoto proviene en gran medida de su liquidez financiera y base organizativa, misma que emanó nuevamente del apoyo de Wikipolítica, más los voluntarios que se sumaron durante el proceso electoral. Cabe mencionar que esta vez hay otros elementos que permitieron a Kumamoto la obtención de la candidatura: por una parte, la experiencia previa de buscar un cargo de elección pública por la vía independiente en 2015 y por otra parte, desde que fue electo diputado local, ha tenido una sobreexposición mediática, por lo cual la ciudadanía lo reconocía con mayor facilidad que al resto de aspirantes.

De tal manera, Pedro Kumamoto era un aspirante atractivo para la ciudadanía, en lo que se refiere a captación de recursos que permitía sostener la etapa de obtención de respaldos; ese mismo atractivo tuvo especial impacto en los jóvenes que se motivaron a participar como voluntarios o gestores de apoyo para cumplir con el umbral exigido.

En el otro caso, el aspirante y candidato independiente con mayor número de apoyos válidos —después de Pedro Kumamoto— fue el exmarchista y campeón olímpico, Raúl González Rodríguez.

Como deportista, Raúl González Rodríguez conocido como “El Matemático”, fue campeón olímpico y medallista de plata en 1984. Por su trayectoria deportiva incursionó en la política desempeñándose en diversas instituciones gubernamentales relacionadas con el deporte; en su haber, destaca: presidente de la Confederación Deportiva Mexicana; director de la Comisión Nacional del Deporte y recientemente inició la administración con Jaime Rodríguez Calderón formando parte de su gabinete como director General del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte de Nuevo León (Badillo, 2018).

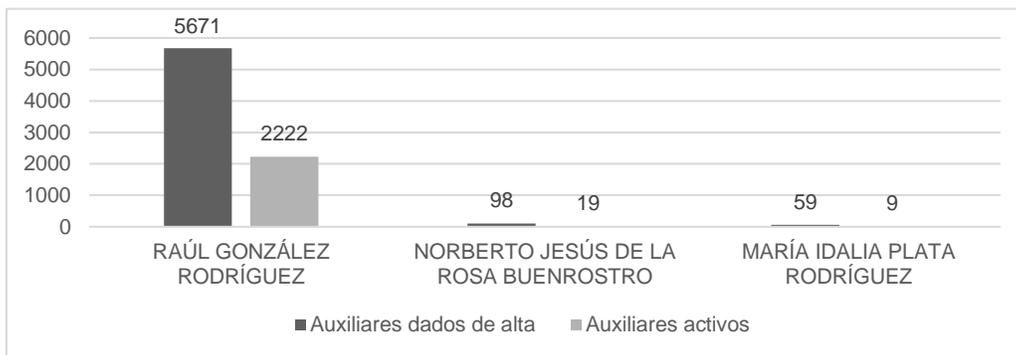
Raúl González Rodríguez solicitó licencia el 15 de noviembre de 2017 para separarse de su cargo hasta el 21 de enero de 2018.⁶⁰ Raúl González fue uno de los aspirantes que más apoyos presentó ante el INE. Cabe señalar que, de modo semejante a Raúl González, otros funcionarios de esa administración solicitaron licencia para competir por un cargo público para senadores, diputados federales y locales, así como a nivel municipal por la vía independiente, al igual que el propio Jaime Rodríguez Calderón.

En entrevista, Raúl González señaló que la construcción de su base organizativa se debía a que la gente lo conoce y, por tanto, atendieron su llamado a registrarse como gestores o auxiliares para conseguir las firmas en las diversas regiones (distritos) del estado para cumplir con la dispersión y el porcentaje equivalente (Badillo, 2018).

⁶⁰ Fecha límite para los aspirantes a una senaduría para presentar las firmas de apoyo ciudadano.

Gráfica 10

Auxiliares dados de alta y activos de Raúl González Rodríguez

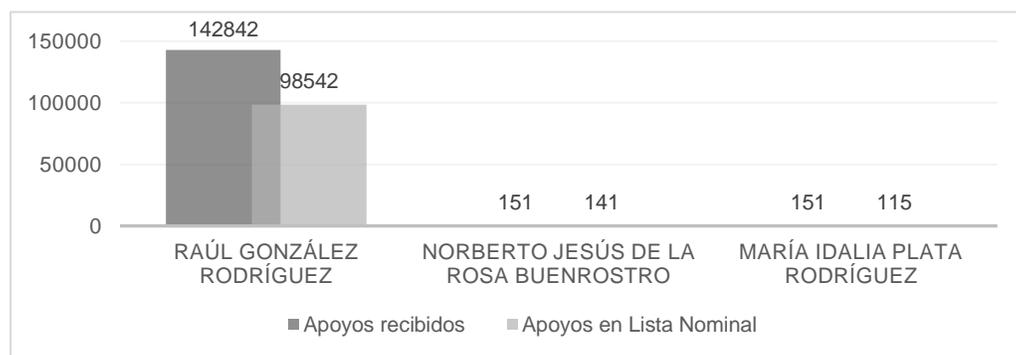


Fuente: Elaboración propia.

Como se aprecia, Raúl González contaba con una vasta base organizativa, a diferencia del resto de aspirantes activos. Aunque del total de auxiliares únicamente el 39.18 por ciento eran gestores activos, eran suficientes no sólo para cumplir con el umbral, dispersión y porcentaje equivalente, sino para superarlo; de umbral impuesto en la entidad, es decir 75,607 firmas, él consiguió 98,542, esto es el 130.33 por ciento de lo exigido; véase la siguiente gráfica.

Gráfica 11

Apoyos recibidos y apoyos encontrados en Lista Nominal de Raúl González Rodríguez



Fuente: Elaboración propia.

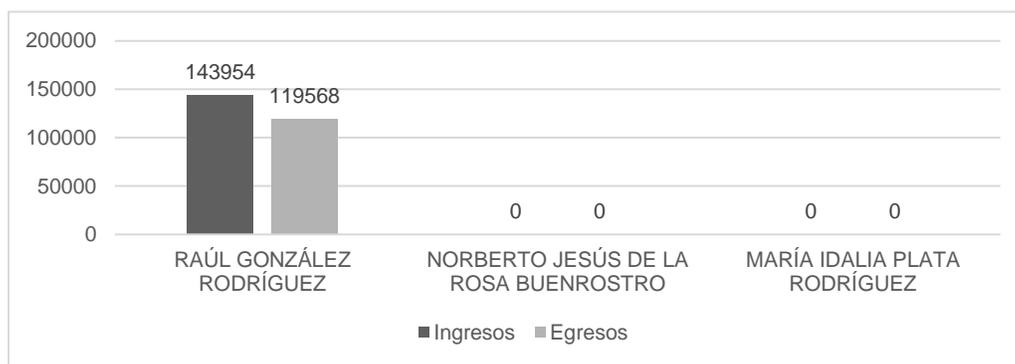
Aunque contó con una base suficiente, aun así señaló que fue laborioso debido a que los gestores no tenían la habilidad necesaria para manejar con facilidad la

aplicación del INE para dicho propósito (Badillo, 2018). En contraste, el resto de los aspirantes activos de dicha entidad obtuvieron marginales apoyos ciudadanos, incluso un aspirante renunció.

En cuanto a financiamiento, como muchos otros aspirantes, aquellos que aspiraban junto con Raúl González Rodríguez a una postulación por la senaduría no cuentan con registros de ingresos o egresos. En el caso particular de Raúl González Rodríguez, el aspirante reportó un ingreso de 143,954 pesos por encima del tope de gastos y solo informó egresos por 119,568 pesos. Véase la gráfica siguiente.

Gráfica 12

Comparativo de ingresos y egresos de Raúl González Rodríguez



Fuente: Elaboración propia.

Pero ¿qué explica que un aspirante sin afiliación partidista, aunque con una amplia trayectoria política, presente elevado número de gestores, apoyos y financiamiento respecto al resto de aspirantes de dicha entidad?

A Raúl González Rodríguez y al resto de aspirantes que pertenecían o formaban parte del gabinete de Jaime Rodríguez Calderón se les acusó de utilizar el aparato de gobierno del estado de Nuevo León a su favor, pues aunque perdieran la contienda aún tenían la posibilidad de regresar a sus respectivos cargos públicos (Frutos, 2018).

María de Jesús Patricio Martínez, mejor conocida como “Marichuy”, es una líder indígena que cobró gran notoriedad en el PEF 2018. Marichuy es originaria de Tuxpan, Jalisco; por su origen indígena nahua, ha estado íntimamente vinculada con

el campo, pero también con la cultura y los derechos humanos, particularmente de la mujer indígena; para ella, por esa condición existe una doble exclusión en un país patriarcal como México (Villoro, 2018). A lo largo de su vida ha denunciado el abandono y despojo de las que han sido objeto las comunidades indígenas.

En la década de los noventa Marichuy fue sacudida por la insurrección zapatista que cimbró al país en 1994. En Chiapas cientos de indígenas tomaron las armas bajo la coordinación de una comandancia colectiva, y la jefatura militar del Subcomandante Marcos, en exigencia de alimentación, vivienda, educación, trabajo, justicia y paz para todas las etnias del país.

La treintañera rápidamente se integró a una red indígena nacional de apoyo al zapatismo, de la que brotó el CNI en 1996. En ese espacio de lucha Marichuy conoció al abogado Carlos González y se casó con él. A la par de su militancia política, ella y su familia consolidaron en Tuxpan su propia Casa de Salud, privilegiando la atención a personas y poblaciones sin atención médica (Castellanos, 2018).

Por su trayectoria y liderazgo, el 28 de mayo de 2017 el Concejo Indígena de Gobierno (CIG) la eligió como vocera: el nombramiento consentía participar en el PEF 2018 por la vía independiente (“10 razones por las que ‘Marichuy’ hizo historia (aunque no alcanzó la firmas),” 2018).⁶¹

Su aspiración dio visibilidad al rezago y problemáticas en las que se sigue encontrando el sector indígena, tales como: carencia de servicios públicos, despojo y explotación, mediante megaproyectos, de sus tierras y comunidades.

Por su parte, Margarita Esther Zavala Gómez del Campo es abogada por la Escuela Libre de Derecho; desde muy joven inició su carrera política en el Partido Acción Nacional, por lo cual ha alternado su vocación política con el ejercicio jurídico y la docencia.

En su trayectoria política destaca que fue “...Diputada Local en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (1994-1997) y Diputada Federal a la LIX Legislatura (2003-2006), donde fue nombrada Subcoordinadora de Política Social del Grupo Parlamentario del PAN” (“Margarita Zavala Gómez del Campo,” n.d.). Entre otros, también se desempeñó como “...Directora Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional (1993-1994) y Secretaria Nacional de Promoción Política de la Mujer de

⁶¹ El CIG es una instancia de representación del CNI conformada por 157 mujeres y hombres de 63 regiones indígenas del país, hablantes de 39 lenguas originarias que representan a 58 pueblos originarios (“10 razones por las que ‘Marichuy’ hizo historia (aunque no alcanzó la firmas),” 2018; Villoro, 2018).

(1999-2003). Es consejera Nacional del PAN desde 1991” (“Margarita Zavala Gómez del Campo,” n.d.). De igual modo, presidió la Presidencia del Consejo Ciudadano Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) (“Margarita Zavala Gómez del Campo,” n.d.).

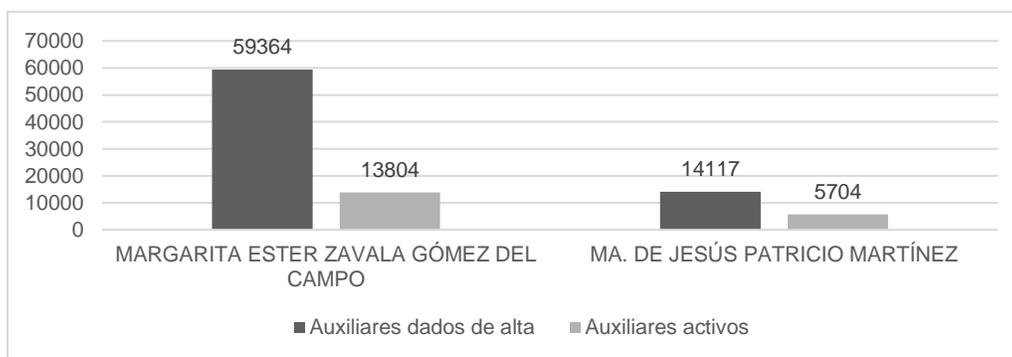
Tras una disputa con Ricardo Anaya por la dirigencia del PAN, la postulación a la presidencia del propio partido y después de tres décadas de militancia, Margarita Zavala renunció a su afiliación partidista para postularse por la vía independiente por la presidencia de la República.

Ambas ciudadanas interesadas obtuvieron sus registros como aspirantes a candidatas independientes, por lo que procedieron a la obtención de las firmas o apoyos ciudadanos.

En principio, la diferencia entre los auxiliares dados de alta y activos de Margarita Zavala y de Ma. de Jesús Patricio es considerable. Margarita Zavala fue de las aspirantes que más auxiliares dieron de alta, pero también la aspirante que más gestores inactivos presentó: el 76.75 por ciento. Mientras tanto, de Ma. de Jesús 59.6 de auxiliares eran inactivos. Véase la siguiente gráfica.

Gráfica 13

Auxiliares dados de alta y activos de Margarita Zavala y María de Jesús Patricio



Fuente: Elaboración propia.

La constitución de su base organizativa dista una de otra. Margarita Zavala contó con el apoyo del expresidente de la república, Felipe Calderón, así como una

red “Calderonista” de apoyo de base panista y de exgobernadores que compartieron funciones durante la administración de Vicente Fox y Felipe Calderón.

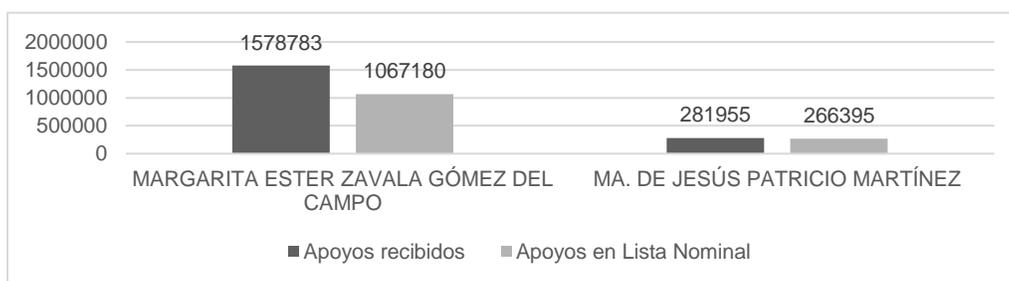
A través de una misiva, los exmandatarios estatales expresaron su apoyo incondicional y, aunque no condenaron a la dirigencia del PAN ni mencionaron una posible salida del mismo partido, entendían las razones de Margarita Zavala de renunciar al partido y buscar la candidatura por la vía independiente. El documento estaba firmado por Alberto Cárdenas y Emilio González Márquez, del estado de Jalisco; Fernando Canales Clariond, de Nuevo León; José Guadalupe Osuna Millán y Alejandro González Alcocer, de Baja California (González Antonio, 2017).

Por su parte, Ma. de Jesús constituyó su base organizativa con el apoyo y acompañamiento de los concejales de CIG y del CNI de la Asociación Civil “Llegó la hora del florecimiento de los pueblos”, así como de las bases del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), así como de intelectuales. Entre los intelectuales más destacados que mostraron su apoyo abiertamente se encuentran los escritores Juan Villoro y Elena Poniatowska y el artista plástico Francisco Toledo (“10 razones por las que ‘Marichuy’ hizo historia (aunque no alcanzó la firmas),” 2018; Castellanos, 2018; Langner, 2018).

De acuerdo con el CNI, los simpatizantes que se registraron como auxiliares o gestores de apoyo, explicaron que no contaban con equipo celular apropiado para ejecutar la aplicación del INE o, en su defecto, el equipo no contaba con una adecuada cámara para la captura de la información (Langner, 2018).

Gráfica 14

Apoyos recibidos y apoyos encontrados en Lista Nominal de Margarita Zavala y Ma. de Jesús Patricio



Fuente: Elaboración propia.

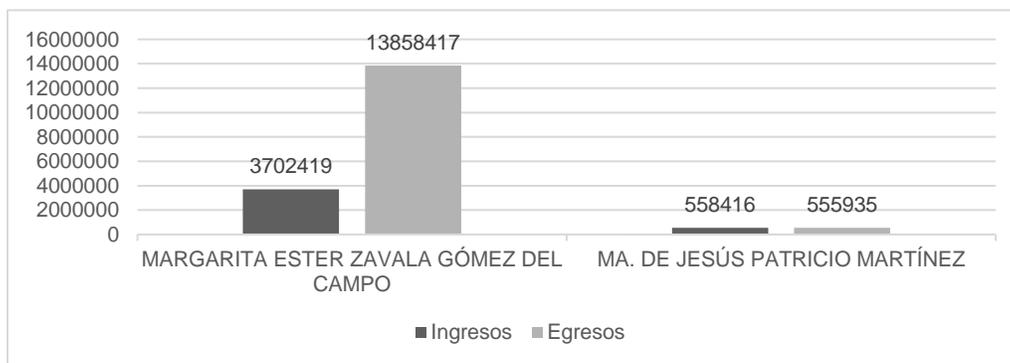
A pesar de que otros aspirantes como Jaime Rodríguez Calderón y Armando Ríos Piter registraron —en apariencia— más apoyos, una vez realizado el proceso de verificación, la única aspirante que cumplió con el umbral de dispersión y porcentaje equivalente fue Margarita Zavala, aunque también fue elevado el número de apoyos que no fueron validados por el INE.

Pese a que Ma. de Jesús no cumplió con el umbral establecido, el INE destacó la legalidad de sus apoyos ciudadanos, pues del total de apoyos recibidos, el 94.48 por ciento fueron válidos; en contraste, del total de apoyos de Margarita Zavala, sólo el 67.59 por ciento fueron válidos.⁶²

Respecto a la liquidez financiera de las aspirantes, Margarita Zavala presentó un déficit de 10,155, 998 pesos; entretanto, Ma. de Jesús Patricio reportó un superávit de 2,481 pesos. Es decir, el informe de Margarita Zavala presenta un aumento de sus egresos en un 374.30 por ciento. Véase la siguiente gráfica.

Gráfica 15

Comparativo de ingresos y egresos de Margarita Zavala y Ma. de Jesús Patricio



Fuente: Elaboración propia.

Las diferencias entre una y otra aspirante son notables: Margarita Zavala con una amplia trayectoria política, desde muy joven ha ostentado cargos de liderazgo juvenil, contando con el apoyo del expresidente Felipe Calderón Hinojosa y

⁶² La obtención del más del 100 por ciento de firmas de apoyo por algunos aspirantes implicó el despliegue de una vasta red de apoyo y recursos que permitió cumplir con los requisitos establecidos.

simpatizantes del PAN, lo que le permitió contar con una vasta estructura organizacional y recursos financieros sólidos.

Por el contrario, María de Jesús Patricio tiene una trayectoria en la arena política que se ha limitado a la representación de las comunidades indígenas donde destaca precisamente su candidatura independiente; una estructura constituida por voluntarios fue insuficiente en comparación con la de Margarita Zavala; asimismo, contaba recursos financieros limitados, sostenido particularmente con donaciones por boteo.

5.7.1. Autocorrelación espacial en la captación de respaldos ciudadanos

A continuación, se realiza un análisis más puntual de la obtención del apoyo ciudadano para el cargo de presidente: primeramente, se muestra el total de apoyos válidos para los aspirantes; consecuentemente, para identificar autocorrelación espacial, se utiliza el Índice Global y Local de Moran orientado en la captación de respaldos ciudadanos.

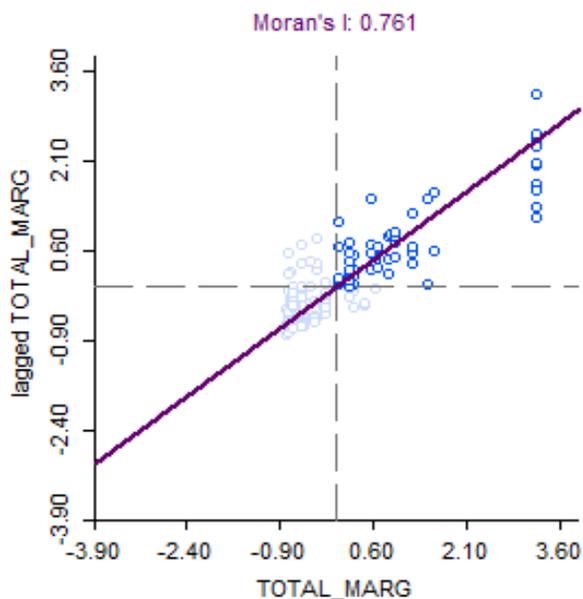
Es necesario mencionar que se tomó en cuenta a los aspirantes: Margarita Zavala, Jaime Rodríguez Calderón, Eduardo Santillán, Armando Ríos Peter, Pedro Ferriz de Con y Ma. de Jesús Patricio, dado que ellos fueron quienes más apoyos ciudadanos registraron ante el INE.

El siguiente mapa muestra el total de los apoyos ciudadanos que fueron debidamente validados por la autoridad electoral a nivel nacional.

aspirante en obtener la candidatura independiente reconocida por el INE; es decir, la variable analizada son los apoyos ciudadanos obtenidos por Margarita Zavala y su rezago espacial; de esta relación, se presenta la siguiente gráfica con el Diagrama de dispersión de Morán.

Gráfica 16

Diagrama de dispersión I. de Morán Global (Univariante) de Margarita Zavala



Fuente: Elaboración propia a partir de software para análisis geoestadístico, GeoDa.

De acuerdo con el diagrama anterior, el índice de Morán muestra un valor de 0.76; por tanto, existe una correlación espacial fuerte.

Tomando como referencia el primer cuadrante se pueden identificar las regiones de mayor influencia de Margarita Zavala. Véase el siguiente mapa.

Mapa 4

México: Índice Global de Morán (Univariante) de Margarita Zavala por distrito electoral, 2018



Fuente: Elaboración propia con base en los Reportes de Apoyo Ciudadano, 2018. (INE); y Marco Geográfico Electoral, Distritación Federal, 2016 – 2017.

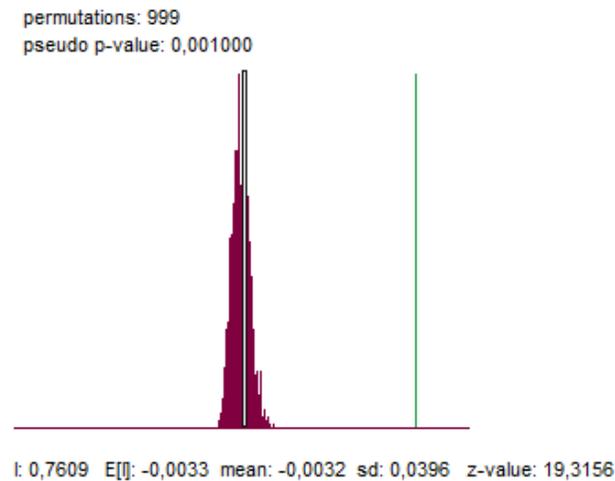
El mapa anterior indica zonas artificiales en las que la aspirante tuvo mayor presencia o influencia en la obtención del apoyo ciudadano; de manera concreta, las regiones son: Yucatán, Campeche, Chiapas, Oaxaca, Morelos, Colima; en donde se presenta una mayor influencia en el noroeste y noreste del país destacando los distritos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Zacatecas, Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí.

No obstante, es necesario someter este índice a una prueba de significancia, es decir, se calculará el valor esperado del Índice de Moran.

Según el resultado de la prueba de aleatorización, el valor esperado del índice de Moran es igual a -0, 0033; por tanto, el valor del Índice de Moran es superior. Véase la gráfica siguiente.

Gráfica 17

Test de significancia del I. de Moran



Fuente: Elaboración propia a partir de software para análisis geoestadístico, GeoDa.

Como se puede apreciar en la parte inferior izquierda de la gráfica anterior, el valor observado I : 0,76 es el mismo que el valor del índice de la gráfica 16, mientras que el valor esperado es menor que dicho valor, esto permite corroborar que existe una autocorrelación positiva.

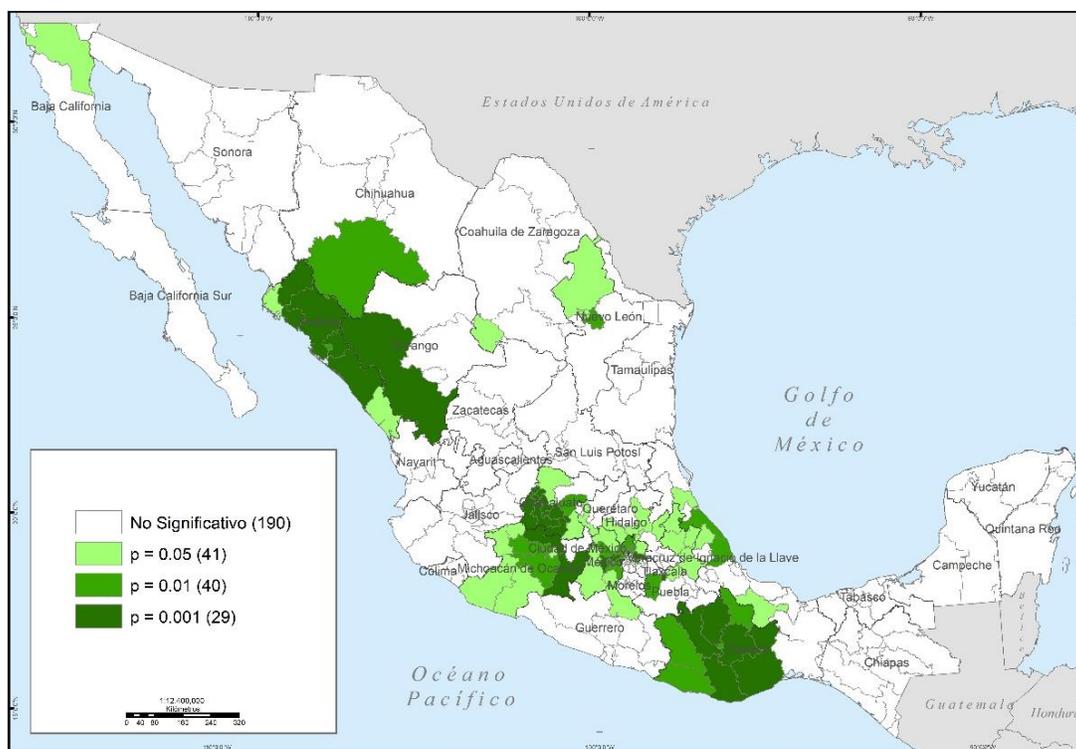
Como resultado del test de hipótesis, la prueba proporcionó un p-valor de 0.0010; al ser menor a 0.05 se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alternativa.

Los resultados del Índice de Moran y el Test de Significancia admiten que existen distritos electorales en los que la captación de apoyos ciudadanos tiende a concentrarse con valores altos (+, +) y bajos (-, -), de tal suerte que no es producto de un proceso aleatorio; es decir, existe un efecto de contagio que tiende a concentrarse en determinados distritos electorales.

Para mostrar con mayor claridad e identificar posibles clústeres y atípicos espaciales a nivel local, se utilizó el Í. Local (univariante) de Morán. De este modo, el mapa siguiente muestra la localización espacial de los estadísticos locales de Morán que han resultado ser estadísticamente significativos. La significatividad se expresa en las distintas intensidades de verde, de forma que las áreas o regiones en verde más oscuro corresponden a entidades en la que la significatividad del estadístico local ha sido más alta.

Mapa 5

México: Significación de LISA de la obtención del respaldo ciudadano de Margarita Zavala por distrito electoral, 2018



Fuente: Elaboración propia con base en los Reportes de Apoyo Ciudadano, 2018. (INE); y Marco Geográfico Electoral, Distritación Federal, 2016 – 2017.

Como se puede apreciar en el mapa anterior, los clústeres espaciales o en su caso los atípicos espaciales, no se presentan en la misma región que en el Mapa 4, con excepción de los distritos del estado de Sinaloa y gran parte de los distritos del estado de Oaxaca. También se puede observar que en la zona occidente y centro del país existe presencia con una significatividad del 95 por ciento.

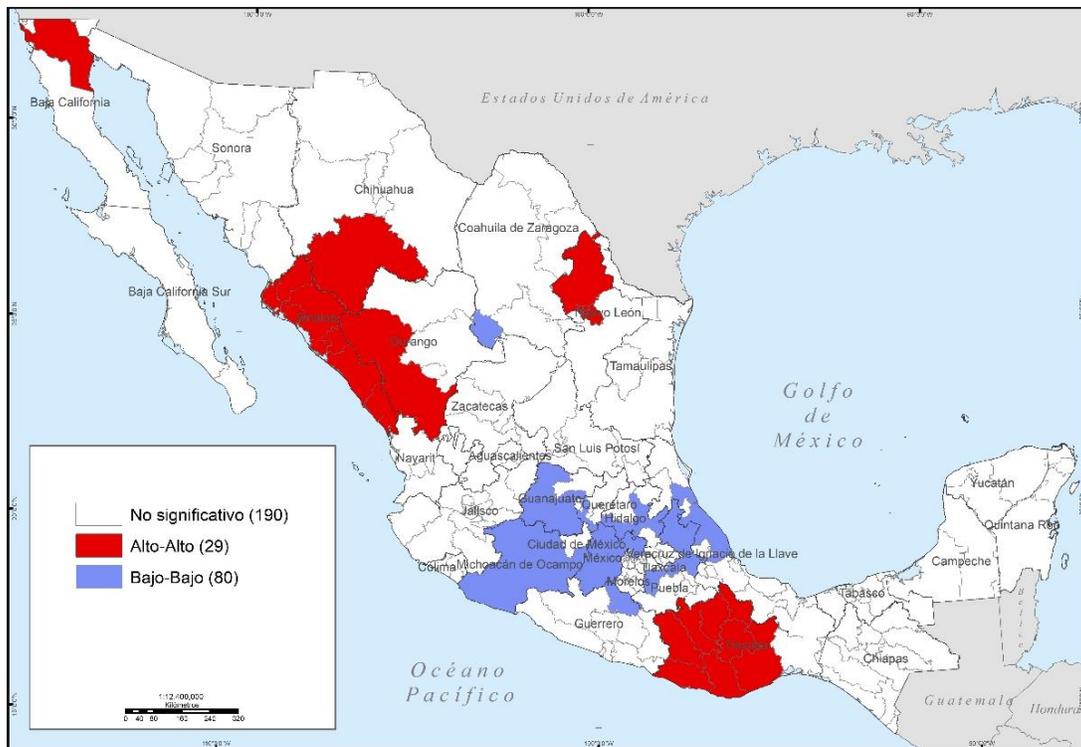
Para visualizar la presencia de autocorrelación espacial a nivel local en los estados y distritos antes mencionados, se muestra en el Mapa 6. LISA de clústeres y atípicos espaciales. En el mapa se observa la existencia de autocorrección espacial en la situación Alto-Alto (*hot spots*) y Bajo-Bajo (*cold spots*).

A saber, los distritos electorales con valores superiores a la media con vecinos con valores altos se encuentran en Baja California, Nuevo León, Oaxaca, un distrito de Durango y Chihuahua, que están próximos a los distritos de Sinaloa. Esto es que,

en estas zonas, Alto-Alto, existen agrupamientos (clusters) en distritos uninominales vecinos con similitudes en este caso que también apoyaron a Margarita Zavala.

Mapa 6

México: Clusters LISA y de atípicos espaciales de la obtención del respaldo ciudadano de Margarita Zavala por distrito electoral, 2018



Fuente: Elaboración propia con base en los Reportes de Apoyo Ciudadano, 2018. (INE); y Marco Geográfico Electoral, Distritación Federal, 2016 – 2017.

En contraste, los distritos electorales en situación de Bajo-Bajo se encuentran en la zona centro del país; son distritos uninominales con apoyos bajos con vecinos con la misma característica, esto podría explicarse por la presencia más fuerte o sólida de otros aspirantes independientes.

Siendo Margarita Zavala la única aspirante en obtener la candidatura independiente, esto manifiesta que, si bien existe un desencanto con el sistema de partidos, no necesariamente ese desencanto persiste en el momento que hay o se percibe un distanciamiento con un partido político. Por lo menos en el caso analizado, ello fue suficiente para que Margarita Zavala captara suficientes apoyos de acuerdo

con los porcentajes establecidos y, en consecuencia, obtuviera la candidatura independiente.

Aunque es la primera ocasión en México que se ejercieron las candidaturas independientes por el cargo de presidente, se mantiene una alta incidencia de exmilitantes o expartidistas que deciden aspirar por una candidatura por esta vía; además, son éstos quienes captan mayor número de apoyos ciudadanos, cuentan con mejor estructura organizativa y mejor capacidad financiera, lo que les permite competir de mejor manera; por el contrario, al aspirante que comúnmente ha basado su trayectoria política fuera de un partido, le es más complicado obtener la candidatura.

La reciente puesta en práctica de las candidaturas independientes, ciudadanas, de libre postulación, apartidistas o externas no deja de ser una alternativa válida no sólo como una vía de postulación, sino además como mecanismo de participación política directa, tanto para quien se postula por este mecanismo como por el ciudadano que decide apoyarlo, pues permite revitalizar la participación que está íntimamente vinculada con expresiones asociativas, particularmente a través de los partidos políticos. No obstante, la recurrente presencia de exmilitantes o expartidistas podría generar cierto desamino para el ejercicio de esta figura.

La necesidad de esta figura es, en gran medida, por la creciente desafección política por parte de la ciudadanía. La instauración de un sistema representativo, caracterizado —especialmente el caso mexicano— se ha basado en el desarrollo y consolidación de los partidos políticos; sin embargo, en años recientes es cada vez más evidente una desvinculación entre partidos y ciudadanía. La falta de confianza, credibilidad, legitimidad y, sobre todo, de representación evidencia un desgate del sistema de partidos y de sus postulados.

Si bien es cierto que los partidos políticos, como instituciones políticas de interés público, tienen el propósito de ejercer y promover la participación política de la ciudadanía de manera institucional, las candidaturas independientes son un complemento que revitaliza esa condición ya histórica.

Es preciso mencionar que, en la búsqueda de consolidar la democracia mexicana y fortalecer la participación de la ciudadanía, ahora se cuenta con un

mecanismo de participación sin la imposición de pertenecer a un partido político para aspirar por un cargo de elección pública: esta figura es una enorme oportunidad para que la ciudadanía tenga una mayor incidencia en la toma de decisiones, de reivindicar el ejercicio del poder público desde la propia ciudadanía, esto sin menoscabar la labor de los partidos políticos, ni la pretensión de su desaparición; por el contrario, como un mecanismo más para el fortalecimiento de la democracia en México aún por consolidar.

Conclusiones

Con el análisis y la evidencia que se han presentado a lo largo de esta tesis, se demuestra que involucrar a la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos mediante las candidaturas independientes en México ha sido progresivo y con un carácter excluyente. La intención de instaurar las candidaturas independientes en sistema electoral mexicano era la de fortalecer la relación entre partidos políticos y la ciudadanía; la experiencia de la que es objeto este estudio no deja claro en qué medida las candidaturas independientes contribuyen a mejorar esta relación.

Aunque la incorporación de la figura aumenta el grado de la participación política del ciudadano, el diseño institucional no garantiza una participación en condiciones de igualdad y equidad. Por tanto, no es suficiente el reconocimiento formal de derechos (político-electoral): no basta con que el ciudadano los conozca e intente apropiarse de estos, si existen términos y condiciones que inhabilitan su plena participación.

En este sentido, la figura de las candidaturas independientes, para su ejercicio, depende tanto de las condiciones subjetivas de los propios aspirantes (es decir, de la capacidad personal del ciudadano interesado), como de condiciones objetivas, o sea de carácter legal, institucional y financiero de su diseño.

En cuanto a las condiciones subjetivas, es evidente que no cualquier ciudadano puede participar por un cargo público a través de este mecanismo, si no cuenta, en principio, con una vasta red o base de apoyo organizacional o logístico y recursos financieros sólidos.

La distinción entre un candidato independiente y uno ciudadano permitió entrever que el ciudadano con antecedentes partidistas o con vínculos partidistas de manera preponderante, recurre a la vía independiente para obtener una postulación por un cargo público. Asimismo, son quienes tienen mayor éxito y probabilidad de obtener la candidatura.

Hasta el momento, la candidatura independiente ha cumplido con una doble finalidad: por un parte, como mecanismo de continuidad de la carrera política expartidista o participación convencional y, por otro lado, como una forma de

participación política institucionalizada de “protesta” de quienes no han pertenecido a algún partido político, generalmente asociados y reconocidos como líderes sociales. Por lo tanto, la candidatura independiente poco ha contribuido en generar pluralidad y participación política efectiva de las minorías. Dicho en forma breve: aun con la incorporación de la figura independiente prevalece ineludiblemente un monopolio de la participación y la representación política, pues el mecanismo pareciera una extensión del sistema de partidos.

Respecto a las condiciones objetivas, todavía es necesario fortalecer de manera formal e institucional dicha figura, dado que la lógica de las reformas electorales ha girado en torno al fortalecimiento del sistema de partidos; en concreto, en la no sobrerrepresentación y subrepresentación partidista, ya que es indispensable consolidar la diversidad y la pluralidad política más allá del sistema de partidos.

Por tanto, es necesario replantear la asignación de prerrogativas; si bien la asignación depende en gran medida de la fuerza electoral de un proceso electoral anterior, el problema fundamental es que los partidos políticos pueden usar recursos en la etapa de precampaña, etapa que paralelamente se desarrolla mientras los aspirantes independientes están en los actos tendentes de captación de apoyo ciudadano. En dicha etapa no cuentan con financiamiento público, ni asignación de tiempos en radios y televisión, así como tampoco disfrutan de las franquicias postales y telegráficas, lo que es una clara desventaja en términos de exposición mediática.

El ejercicio revisado en esta investigación durante los comicios de 2018 muestra que la falta de prerrogativas durante la obtención del apoyo ciudadano tiene un efecto negativo en la obtención de las candidaturas.

Del análisis realizado, la invalidez de contratar tiempos en radio y televisión y la negativa del goce de franquicias postales y telegráficas para los independientes infiere que existe una sobreexposición durante los procesos electorales de los partidos políticos, de sus precandidatos y candidatos. Aunque en la etapa de precampañas no pueden hacer un llamado al voto, la exposición mediática es mayor que en los aspirantes independientes.

Negar tiempos en radio y televisión a los independientes no contribuye a una contienda equitativa; si bien la asignación de financiamiento público, al igual que los

tiempos asignados serían mínimos, es posible contemplar la viabilidad de que los aspirantes puedan contratar tiempos en radio y televisión bajo las mismas disposiciones establecidas a los partidos políticos y conducente únicamente para el llamado al apoyo ciudadano para su postulación. Por consiguiente, esto podría minimizar la sobreexposición partidista o equilibrar la exposición mediática tanto de la imagen del actor político como la de su plataforma política pues, aunque los independientes en su mayoría destinaron recursos a medios digitales (particularmente, redes sociales), es indudable que un amplio sector de la ciudadanía no cuenta con acceso a internet y que en su mayoría se informa por medio de la radio y televisión por su cobertura nacional.

En lo relativo al financiamiento, existe una aparente equidad y proporcionalidad en la asignación, pero que sólo ocurre en un momento específico: cuando el aspirante adquiere la calidad de candidato independiente y de comienzo la etapa de las campañas. Mientras tanto, en la etapa de obtención de respaldos se entiende que el financiamiento público sea difícil de asignar, esto debido al número considerable de aspirantes, por lo que asignar y distribuir cierta cantidad no aportaría de manera significativa para cumplir con las firmas necesarias. La problemática surge debido a que el financiamiento privado está sujeto a la asignación del financiamiento público que perciben los partidos.

De tal manera, es necesario formular una nueva asignación del financiamiento privado; por ejemplo, permitir al aspirante independiente contar con mayores recursos personales o elevar los montos de las aportaciones de sus simpatizantes, considerando que no se puede rebasar el financiamiento de los partidos y previendo un sistema de fiscalización más robusto; consecuentemente, establecer sanciones más severas para aquellos aspirantes a los que se compruebe la procedencia ilícita de sus recursos o el uso indebido de recursos públicos para los actos tendentes a la obtención del apoyo ciudadano.

La viabilidad de contar con mayor financiamiento privado da pauta al aspirante independiente de ampliar el número de gestores de apoyo, disponer con equipo telefónico adecuado para capturar la información de la firma ciudadana, así como

cubrir los gastos que implica una logística y base organizativa necesaria para cumplir las firmas requeridas.

En vista de la obligatoriedad de cumplir con un mínimo firmas solicitadas y demostrar representatividad, liderazgo y respaldo de la ciudadanía, es evidente que las entidades, distritos y secciones con mayor porcentaje de firmas necesarias requieren de un enorme despliegue logístico de gestores de apoyo, así como de recursos. A su vez, los porcentajes equivalentes y umbral de dispersión resultan ser requerimientos que hacen más complicado o complican el proceso del cumplimiento de las firmas. De tal modo, la observancia del porcentaje equivalente y del umbral de dispersión responden a que los aspirantes demuestren contar con un mínimo de representación y reconocimiento de la ciudadanía como líderes sociales que vaya más allá de un ámbito local, es decir, que sea posible constatar que cuentan con un reconocimiento más amplio —territorialmente hablando— con el propósito de evitar cacicazgos electorales.

La revisión de las aportaciones de los aspirantes indica, en primer lugar, la necesidad de que el interesado cuente con recursos propios para participar de manera competitiva y, en segundo lugar, contar con recursos sólidos influye en la captación de las firmas necesarias, pero de acuerdo con las tablas 24, 25 y 26 y el grado de liquidez financiera, se tiene un efecto positivo en cuanto al cumplimiento de dispersión que respecto al cumplimiento del umbral; es decir, contar con recursos suficientes ayuda al despliegue territorial, espacial y logístico de los aspirantes y de sus respectivos gestores o auxiliares para acreditar la dispersión de respaldos requerida; no obstante, ello no significa que cumplan con el umbral establecido, por lo que no hay garantía de que efectivamente cumplan con el umbral mínimo y porcentajes equivalentes.

Lo anterior apunta a concluir que sería necesario cumplir únicamente con el número de firmas necesarias, tratando de abarcar, en la medida de lo posible, el territorio por representar ya sea toda la república, algún estado o distrito. De igual manera, establecer pautas como, por ejemplo: que una entidad no pueda cubrir cierto porcentaje de firmas de total requeridas, esto con el propósito de evitar que el mecanismo sea utilizado como una plataforma de posicionamiento político, para así

evitar una proliferación de partidos o que ciertos actores políticos con fuerte presencia puedan influir en la obtención de firmas para algún aspirante en específico. Esto debido a que la figura en sí misma no inhibe la promoción personal o colectiva, ni prevé cacicazgos políticos electorales.

En lo referente a las prerrogativas, se permite concluir que la distribución de estas entre una forma de postulación y otra es inequitativa. Aunque se garantiza el derecho a los mismas y existe una aparente asignación igualitaria entre cada forma de postulación, también es cierto que hay una distribución desproporcional e inequitativa en el conjunto de postulados. Dicho en forma breve, la distribución únicamente es equitativa, igualitaria y proporcional entre los independientes, pero no en el conjunto o universo de candidatos y esto sucede hasta el momento en que se consigue la calidad de candidato independiente.

De acuerdo con lo comentado, se concluye que el diseño institucional de este mecanismo tiene como principio la salvaguarda de la asignación de prerrogativas a los partidos políticos; en otras palabras, persiste un blindaje y una prevalencia de prerrogativas no a un partido en particular, sino al sistema de partidos en general. Por tanto, el diseño institucional que actualmente rige el esquema de prerrogativas para la vía independiente tiene un efecto negativo para las minorías que opten por contender mediante este mecanismo.

La asimetría en las prerrogativas no sólo expone una disparidad entre una vía de participación y otra; además, existe una disimilitud entre las posibilidades de un aspirante independiente *insider* y uno *outsider*.

Frente a la evidencia recabada, el alto número de ciudadanos *insider* que opta por la vía independiente da muestra de dos situaciones: la primera es que la figura en sí misma está provista de un sentido, razón y naturaleza que ayudan al aspirante a desvincularse de un partido y fortalecer el discurso antipartidista, es decir, la figura le puede permitir establecer un mejor vínculo con la ciudadanía. La segunda situación es que la figura no está pensada directamente para los partidos políticos, pero sí para quienes han pertenecido a alguno, conservando esta lógica de pensar en un mecanismo que esté supeditado a la partidocracia. Por tanto, las candidaturas independientes no están previstas únicamente para el ciudadano competente

electoral, sino más bien para el exmilitante o expartidista que presumiblemente puede competir.

De manera concluyente, es preciso advertir que el diseño institucional de la candidatura independiente parecería ser un mecanismo pensado en dificultar el acceso a un cargo público a quienes son ajenos —por lo menos, al momento de la postulación— a un partido, está orientado hacia el ciudadano como una forma de elegir o seleccionar a quién desea ver como candidato a un cargo de elección pública, dado que esa posibilidad está limitada exclusivamente a la vida interna de los partidos políticos; por tanto, es un mecanismo que también está previsto para el electorado y para el ciudadano que participa por la vía independiente. Hay una dualidad en el diseño: por una parte, permitir el derecho a ser votado y por otra, permitir al ciudadano seleccionar o postular al aspirante. Dicho de otra forma, el fin último de la candidatura independiente es otorgar al ciudadano la posibilidad de elegir a su postulado y que no sea una facultad exclusiva de los partidos presentar a sus candidatos.

Con los resultados de 2018, difícilmente se puede presumir que este mecanismo promueva la participación política de la ciudadanía, pues considerando los motivos que impulsaron esta figura, el diseño institucional actualmente vigente establece condiciones que no son plenamente razonables, justas, equitativas o uniformes y proporcionales. Inclusive negar la participación política por esta vía a agrupaciones políticas u otras formas organizativas de participación colectiva o de base asociativa resulta un tanto exagerado pues, aunque la agrupación no pueda participar, en realidad nada impide que puedan constituirse como asociación civil a nombre o en apoyo del interesado de participar por la vía independiente. La negativa responde a impedir que las agrupaciones políticas generen capital político-electoral que les permita constituirse en un partido político. De ahí que la figura de la candidatura independiente no se convierta en un mecanismo de promoción de las agrupaciones políticas, ya sea en el ámbito local o nacional; Sin embargo, esta imposibilidad no ha sido impedimento para la promoción personal o individual de algún actor en específico que le permita con posterioridad conformar un partido político. De ello se concluye que la figura de la candidatura independiente sirva como plataforma de posicionamiento político.

En lo relativo al acceso a una candidatura independiente, con base en el índice de eficacia expuesto en la tesis, el cargo con mayor número de aspirantes que adquirieron la calidad de candidatos fue el de diputado. Si bien resulta lógico que entre menos firmas por alcanzar es más probable obtener la candidatura, lo que aquí se señala es que el reconocimiento de la ciudadanía o el liderazgo del aspirante tiene mayor efectividad en los ámbitos locales; por tanto, donde existe un vínculo más cercano entre el aspirante y la ciudadanía será más probable tener el consentimiento de su postulación.

Los resultados en esta investigación concluyen que una mayor efectividad en la obtención de una candidatura independiente de un aspirante con antecedentes partidistas o que ha pertenecido al sistema, respecto de aquellos que basan o han constituido su liderazgo fuera de los partidos políticos.

Derivado de estas conclusiones y desde luego de la reciente legalización de este mecanismo en la democracia mexicana, se permiten aún muchas posibilidades para la discusión y análisis futuro. En ese sentido, las perspectivas y enfoques pueden ser variados, pero lo cierto es que se enriquecerá el estudio de este mecanismo. Más allá de las miradas para su estudio, se considera como punto de referencia la cuestión temporal de la figura en sí misma, es decir, el ejercicio del mecanismo durante un proceso electoral y posterior a este.

Para el caso mexicano, apuntaría las siguientes líneas de estudio para un análisis próximo, a saber:

Primero, desde el análisis político electoral, las experiencias electorales después del Proceso Federal Electoral 2017-2018 en las que participe la ciudadanía sin el respaldo de un partido político aún sugiere indagar, por ejemplo: ¿Quiénes son?; ¿De dónde surgen?; ¿Quién los apoya?; ¿Cómo es su desempeño electoral, más allá del triunfo o la derrota?, etcétera. Asimismo, análisis sobre la competencia electoral en términos de votaciones como estudios de volatilidad del voto, fragmentación y concentración, entre otros.

Segundo, bajo la misma coyuntura electoral, pero más próximo a los análisis jurídicos, en específico lo relativo a la defensa de los derechos político-electorales del ciudadano, aspirante o candidato independiente a través de los medios o

instrumentos para tal propósito, como son los medios de impugnación establecidos, en este caso, en la Ley de Medios de Impugnación. En vista de algunos hechos ocurridos, particularmente el caso de Jaime Rodríguez Calderón respecto al denominado por los medios de comunicación como las “Broncofirmas” de que, a partir de recurrir a la autoridad judicial electoral, procedió la obtención de la candidatura independiente, es que fue señalado de prácticas antidemocráticas en la obtención de los respaldos, además de usar recursos públicos del Estado o de su gobierno, así como de coaccionar a trabajadores de su administración para obtener las mismas. Las resoluciones de este y otros casos invitan a la reflexión y al análisis respecto al desempeño de nuestras instituciones electorales y propiamente sobre la impartición de justicia electoral en México.

Tercero, más allá de la coyuntura electoral, existe otro abanico de posibilidades que amerita un análisis orientado al desempeño de la actividad pública de quienes optaron por la vía independiente, así como su relación con los partidos y otras instituciones dentro del poder legislativo y ejecutivo, entre otros y desde luego con la ciudadanía, una vez obtenido el cargo.

En este tenor, merece indagar y analizar lo sucedido con los actores que participaron por la vía independiente y no obtuvieron resultados favorables; por ejemplo: cómo se mantienen activos en el escenario político, puesto que información hemerográfica registra que algunos se integraron a los cuerpos de trabajo del candidato ganador; otros en cambio, pretenden constituir partidos políticos locales y nacionales que permitan una participación menos desproporcional en cuanto a la asignación y distribución del esquema de prerrogativas.

Por último, dada la delimitación de esta investigación y considerando el apoyo ciudadano como expresión explícita de la preferencia político electoral, es de propio interés investigar lo que denomino el “Postulante mexicano”; dicho de otra forma, ¿qué características tiene el que apoya al aspirante independiente, en función de qué y cómo decide su apoyo por un independiente?; ¿qué sucede entre los apoyos y las votaciones?; ¿De qué manera, influye la presencia de un aspirante independiente respecto a otro para obtener las firmas?, además ¿de qué manera impacta el partido en el poder o la presencia de un partido político en determinados distritos, secciones,

etcétera?; ¿por qué el ciudadano decide apoyar a un aspirante y no a otro?; ¿el apoyo ciudadano se mantiene después de la etapa de obtención de respaldos o, por el contrario, una vez en competencia por un cargo público, con el resto de las aspirantes independientes y partidistas, se transfigura?

Dicho todo lo anterior, se considera aún importante plantear y sugerir, desde la propia investigación académica, el andamiaje institucional que permita contar con un mecanismo que consienta no solamente la postulación por un cargo, sino una real y efectiva participación política y que dicho mecanismo no sea meramente decorativo dentro de nuestro sistema electoral; por el contrario, que sea un mecanismo que aporte en el proceso de consolidación de la democracia mexicana. Dicho en otras palabras, cómo apremiar a las candidaturas independientes como institución en función de su desempeño o fuerza electoral obtenida que, a diferencia de los partidos políticos, de acuerdo con su desempeño electoral se les apremia con una considerable distribución del esquema de prerrogativas establecidas en la norma jurídica.

De esto, es preciso señalar que estas apremiantes no generen la percepción que es muy fácil obtener una candidatura independiente o que la figura solo sirva como una plataforma para visibilizar problemáticas sociales, pero sí que se vea reflejada la importancia de la participación política de la ciudadanía, que su participación tenga un significado, una valía más allá del triunfo electoral o político, es decir, que sea muestra de un triunfo de la democracia misma.

Debido a las pocas experiencias de candidaturas independientes en México, a diferencia de los partidos, resulta aún difícil de contar con información confiable más allá de la información obtenida por instituciones como el INE.

Esta investigación se enfrentó con la limitante de una forma distinta del tratamiento de la información, particularmente con el de los apoyos ciudadanos con respecto a los votos de los partidos. En este caso, resulta difícil sistematizar el tratamiento de los apoyos ciudadanos para una mejor georreferencia de todos los apoyos obtenidos por cada uno de los aspirantes. Para esta tesis, profundizar o ser más específicos sobre el fenómeno en la obtención de los respaldos ciudadanos fue complicado, pues la información disponible y solicitada requiere de prácticamente la

construcción de la base de datos: aun tratándose de totales por entidad la sistematización no fue tarea minúscula. Ante la falta de compromiso, incluso de los candidatos partidistas, de proporcionar información en la plataforma del INE denominada “Conoce a tus candidatos” que permitiera dilucidar quién es el actor político interesado en participar por esa vía, resulta difícil detallar información cuando se trata de ciudadanos poco conocidos, sin mucha o nula trayectoria política.

Los resultados y conclusiones de esta investigación permiten señalar los cambios a lo largo de la historia en el diseño institucional del sistema electoral mexicano; ha pasado de constituirse de un partido hegemónico a la consolidación de un sistema de partidos hegemónicos con respecto a la participación política de la ciudadanía mediante una vía distinta a la partidista. Es decir, es preponderante el monopolio al acceso a candidaturas y cargos públicos por medio de los partidos políticos.

En otros términos, significa que el diseño institucional de la participación política no debe limitarse a los partidos políticos en su fortalecimiento y protección, sino que se requiere un diseño que no haga negativa la participación sin el respaldo de los partidos: ello no debe girar en torno al sistema de partidos, sino al ciudadano; sin que eso implique restricciones entre un mecanismo y otro, en donde la suma de ambos aporte en pro de la democracia, que apremie e incentive a la ciudadanía como institución, al ciudadano como actividad y a las candidaturas independientes como mecanismo efectivo de participación política directa, sin que esto suprima al partido político como institución política.

Desde las iniciativas presentadas y diseño del Modelo Nacional de las Candidaturas Independientes resultante que actualmente rige en materia de candidaturas independientes, están dirigidas a verdaderos liderazgos sociales que cuenten con un mínimo de representatividad. En efecto, comprobar este mínimo de representatividad en virtud de la obtención de firmas, exige un reconocimiento social que permita concentrar una base organizativa con fines logísticos o, en su defecto, contar con recursos que permitan una adecuada operatividad de los gestores para los actos tendentes de recolección de apoyos ciudadanos. Por ende, implica

infaliblemente la exclusión de la participación política de quienes no cuentan con base y recursos para contender por una candidatura.

La obligatoriedad de cumplir con las firmas de apoyo puede otorgar al ciudadano una doble legitimidad: en primer lugar, al consentir a través de su firma o respaldo ciudadano su postulación por la vía independiente y posteriormente al otorgarle su voto; contrario a los precandidatos y candidatos de partido que cuentan con sistemas de selección que se limitan únicamente para quienes integran o forman parte del partido. Esto resulta en la posibilidad de que los partidos políticos se planteen permitir que la selección de precandidatos o candidatos esté abierta a la ciudadanía y que no se limite a la vida interna de los partidos políticos.

Aunque de manera explícita la norma institucional no hace énfasis en la capacidad electoral, no sólo se debe cumplir con los requisitos de idoneidad y elegibilidad, sino incluso con la capacidad de competir. Esto refleja una falta de visión amplia del ciudadano competente, inclusive del líder social; en cambio, permea una visión de un mecanismo que sirva como alternativa para un actor político con trayectoria militante o afiliación partidista.

Dentro del análisis expuesto, la idea del ciudadano competente se desdibuja en el sentido de que el ciudadano que no haya tenido una vida partidista ve complicada su participación si no es una figura pública, es decir, de antemano ya se sabe excluido. Por tanto, no es casualidad que, en la mayoría de los casos revisados, los que obtuvieron una candidatura independiente tuvieron un vínculo partidista.

Esto permite cuestionar si la figura está prevista para el ciudadano competente electoral o, por el contrario, está presentida para el exmilitante o expartidista que, con base en los resultados, presumiblemente tiene una mayor capacidad electoral.

No puede haber aspirantes y candidatos independientes efectivos sin un diseño institucional equitativo, proporcional, racional y justo, no únicamente entre los propios independientes, sino en el conjunto o universo de aspirantes por una candidatura y por un cargo público. No es posible hablar de una verdadera inclusión de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos, si precisamente se limita la inclusión de una nueva figura para ampliar el derecho a ser votado de una forma distinta a la postulación y si, a su vez, suscribe en la praxis la exclusión del ejercicio

efectivo de tal derecho. Es decir, se limita a reconocer y ampliar un derecho humano, pero éste no se puede ejercer de manera efectiva para la ciudadanía.

Finalmente, si las instituciones políticas y aquellos que detentan el poder ejecutivo y legislativo pretender fortalecer la participación de la ciudadanía en la dirección de los asuntos públicos, no se puede aspirar a ciudadanizar el poder público si en principio no se ciudadaniza el acceso a ese poder con un marco normativo que incentive la participación.

Fuentes consultadas

- 10 razones por las que “Marichuy” hizo historia (aunque no alcanzó la firmas). (2018). Disponible en: <https://adnpolitico.com/presidencia/2018/02/19/10-razones-por-las-que-marichuy-hizo-historia>
- Aguilera Hintelholher, R. M. (2012). *Naturaleza de lo Público en la Administración Pública Moderna*. Distrito Federal: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Ain Bilbao, M. L. (2008). Ser ciudadano en América Latina: un status conflictivo. *Revista Iberoamérica Global*, 1(4), 3–13. Disponible en: http://media.wix.com/ugd//b9eda6_8470cd312b5e311bf87d89e6064279a0.pdf
- Albarrán, A. (2018). Únicamente Alonso Plascencia se registró para diputado federal. Disponible en: <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/local/unicamente-alonso-plascencia-se-registro-para-diputado-federal-1437610.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Ávila Ortiz, R. (1998). Algunos aspectos relevantes de la reforma electoral de 1996. In P. Galeana (Ed.), *El camino democracia en México* (1a ed., pp. 283–301). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1015/22.pdf>
- Badillo, D. (2018). Raúl González Rodríguez: caminar sin partido reditúa | El Economista. Mayo 31, 2019. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Raul-Gonzalez-Rodriguez-caminar-sin-partido-reditua-20180130-0082.html>
- Bareño Domínguez, R. (2017). Pedro Kumamoto pide licencia para buscar candidatura al Senado. Disponible en: <https://www.elsoldelcentro.com.mx/mexico/politica/pedro-kumamoto-pide-licencia-para-buscar-candidatura-al-senado-263063.html>
- Bojórquez, N. (2005). Ciudadanía. In *Antología del Diplomado: Derechos de la Infancia, Infancia en Riesgo* (pp. 79–94). Universidad Autónoma Metropolitana. Disponible en: <http://www.uam.mx/cdi/derinfancia/5nelia.pdf>
- Brito, J. L. (2018). Detienen a alcalde con licencia y candidato a diputado, por presunto vínculo con Los Rojos. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/531740/detienen-a-alcalde-con-licencia-y-candidato-a-diputado-por-presunto-vinculo-con-los-rojos>
- Campos, G. S. (2014). Las candidaturas independientes en México. *Revista Derecho Del Estado*, (33), 65–99. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/3376/337632740003.pdf>
- Carmona Tinoco, J. U. (2009). El caso Jorge Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol 9(9). Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/310/543>
- Castellanos, L. (2018). Marichuy, la candidata indígena a la presidencia de México que venció el “trauma” a los reflectores. Disponible en: https://www.vice.com/es_latam/article/gyw8z3/vice-news-marichuy-la-candidata-indigena-a-la-presidencia-de-mexico-que-vencio-el-trauma-a-los-reflectores
- Castillo Morales, A. (2013). *Estadística aplicada*. Trillas.

- Celemín, J. P. (2009). Autocorrelación espacial e indicadores locales de asociación espacial. Importancia, estructura y aplicación. *Revista Universitaria de Geografía*, 18, 11–31. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/3832/383239099001.pdf>
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (2015). *Encuesta Nacional de Opinión Pública: Candidaturas independientes y abstencionismo*. México. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Encuesta-telefonica-nacional-Candidaturas-Independientes-y-abstencionismo>
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (2016). *Encuesta telefónica nacional: Reforma en materia electoral*. México. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Encuesta-telefonica-nacional-Reforma-en-materia-electoral>
- Charles Leija, H. A., Torres García, A. J., & Colima Valadez, L. M. (2018). Características sociodemográficas del voto para diputados 2015: Un análisis de econometría espacial. *Revista de El Colegio de San Luis*, 8(17), 107. <https://doi.org/10.21696/rcsl8172018809>
- Cheresky, I. (2011). Ciudadanía y democracia continua. *Temas y Debates*, 22, 19–49. Disponible en: <http://www.scielo.org.ar/pdf/tede/n22/n22a03.pdf>
- Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia). Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, Consejo de Europa § (2018). Disponible en: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2002\)023rev2-cor-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2002)023rev2-cor-spa)
- Conde, S. (2007). Construir ciudadanía. Implicaciones para la educación formal. In *Democracia y construcción de ciudadanía. Nuevos paradigmas, nuevos caminos* (1st ed., pp. 141–210). Ciudad de México: Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Córdova Vianello, L. (2003). La reforma electoral y el cambio político en México. *Biblioteca Jurídica Virtual Del Instituto de Investigaciones Jurídicas de La UNAM*, 653–703. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2527/17.pdf>
- Corona Nakamura, L. A., & Hernández Velazco, G. (2015). Las candidaturas independientes en México. *Revista de Investigações Constitucionais*, 2(2), 117–135. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v2i2.44513>
- Detienen a Enrique Alonso. (2018). Disponible en: <https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/policiaca/detienen-a-enrique-alonso-1643926.html>
- Emmerich, G. E., & Canela Landa, J. (2012). *La representación proporcional en los legislativos mexicanos*. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Ed.), *Journal of Chemical Information and Modeling* (Vol. 53). México: Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Escobar Mercado, M., Fernández Macías, E., & Fabrizio, B. (2012). *Análisis de datos con Stata. Cuadernos Metodológicos* (2nd ed., Vol. 53). Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Fernández Prados, J. S., & Rojas Tejada, A. J. (2003). Escala de Acción Política no Convencional: Análisis de fiabilidad y validez. *Psicología Política*, 26, 41–55.

- Disponible en: <https://www.uv.es/garzon/psicologia politica/N26-3.pdf>
- Freidenberg, F. (2017). *Cuando la ciudadanía toma las riendas. Desafíos de las candidaturas independientes*. Ciudad de México: TEPJF.
- Frutos, M. (2018). ¿Cómo le fue a los independientes “bronquistas”? Junio 2, 2019. Disponible en: <https://www.posta.com.mx/nuevo-leon/como-le-fue-los-independientes-bronquistas>
- González Antonio, H. (2017). Cinco exgobernadores del PAN apoyan a Margarita Zavala para Los Pinos. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/10/08/1193457>
- González Madrid, M. (2015). Constitucionalización y regulación de las candidaturas independientes. In M. & E. C. González Madrid Alberto (Ed.), *El nuevo sistema político electoral mexicano en 2015* (pp. 147–181). México: Universidad Autónoma Metropolitana- Iztapalapa.
- González Oropeza, M. (2010). Candidaturas independientes. *Sufragio, Revista especializada en Derecho Electoral*, 1(4), 43–58. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/sufragio/article/view/22158/19752>
- Heater, D. (2007). *Ciudadanía. Una breve historia*. Madrid: Alianza Editorial.
- Hernández Hernández, V. (2015). Análisis geoespacial de las elecciones presidenciales en México, 2012. *EURE (Santiago)*, 41(122), 185–207. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612015000100009>
- Hernández Olmos, M. (2012). *La importancia de las candidaturas independientes. Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral*. México. Disponible en: http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/cuaderno_12_je.pdf
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6th ed.). McGRAW- HILL.
- Hurtado, J., & Aguilar, G. (2016). *Selección de candidatos a diputados federales de partido y postulación de independientes*. UBIJUS, Editorial SA de CV.
- Instituto Belisario Domínguez. (2015). *Candidaturas independientes en México. Antecedentes, avances, resultados y perspectivas*. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1915/reporte28.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la convocatoria para el registro de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa par (2017a). INE/CG426/2017. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93572/CGex201709-08-ap-11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional Electoral. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican los diversos INE/CG387/2017 e INE/CG455/2017 relacionados con la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano y se da respuesta a los escritos presentados por aspirantes (2017b). INE/CG514/2017. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93949/CGex201711-08-ap-unico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- La Crónica de Hoy. (2006). Aclara IFE a Dr. Simi: inválidos, votos a favor de candidatos independientes. Agosto 3, 2018. Disponible en: <http://www.cronica.com.mx/notas/2006/231358.html#>

- Laguna López, A. G., & Solís Delgadillo, J. M. (2017). *Las candidaturas independientes en México: una nueva vía para el reciclaje político*. (C. de F. y D. E. IEEM, Ed.) (1st ed.). Instituto Electoral del Estado de México.
- Lagunes López, O. N., & Arellanes Jiménez, P. E. (2016). Las candidaturas independientes en las elecciones de 2015 en México. Límites legales, éxitos electorales y participación ciudadana. *Tla-Melaua*, 10, 60–86. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000200060&nrm=iso
- Langner, A. (2018). Marichuy, con 94.5% de apoyos válidos. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/Marichuy-con-94.5-de-apoyos-validos-20180318-0065.html>
- LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (2014). México.
- Luna, A. (2017). Pedro Kumamoto; el joven político del que todos hablan. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/09/04/1185842>
- Margarita Zavala Gómez del Campo. (n.d.). Disponible en: <http://calderon.presidencia.gob.mx/oficina-de-la-presidencia/semblanza-margarita-zavala/>
- Martínez, P. (2012). De “pollero” a candidato a Presidente Municipal. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2012/04/de-pollero-a-candidato-a-presidente-municipal/>
- Medina Torres, L. E. (2014). Las candidaturas independientes en perspectiva teórica. Ciudadanía y derechos. In K. M. Gilas & L. E. Medina Torres (Eds.), *Candidaturas independientes: desafíos y propuestas* (pp. 49–59). México, D.F.: Tirant Lo Blanch México.
- Medina Torres, L. E. (2016). *Gobernanza y régimen electoral en la reforma política de 2014. Temas selectos de Derecho Electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/TSDE_52_Gobernanza_y_regimen_electoral_Medina.pdf
- Meyenberg Leycegui, Y. (1999). Ciudadanía: cuatro recortes analíticos para aproximarse al concepto. *Perfiles Latinoamericanos*, (15). Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11501501>
- Miranda Camarena, A. J. (2018). *Sistema electoral sin partidos políticos. La democracia electoral independiente en México*. (Porrúa, Ed.) (1st ed.). Ciudad de México: Universidad de Guadalajara.
- Montero, J. R., & Lago, I. (2005). *Sistemas electorales*. Zona Abierta.
- Montoya Zamora, R. (2015). *Candidaturas independientes en México* (1st ed.). Ciudad de México: Tribunal Electoral del Estado de Durango.
- Morales, R. (2017). Firme Daniel Altafi rumbo a la candidatura independiente. Disponible en: <https://morelos.quadratin.com.mx/firme-daniel-altafi-rumbo-la-candidatura-independiente/>
- Moreno Serrano, R., & Vayá, E. V. (2002). Econometría espacial: nuevas técnicas para el análisis regional. Una aplicación a las regiones europeas. *Investigaciones Regionales - Journal of Regional Research*, 2002(1), 83–106. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28900104>
- Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Alto Comisionado

- para los Derechos Humanos § (1966). <https://doi.org/10.18356/b360d652-es>
- Nohlen, D. (2007). Sistemas electorales presidenciales y parlamentarios. (D. Nohlen et al. (comps.), Ed.), *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. México: FCE, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/capel2016/media/1323/nohlen_tratado-de-derecho-electoral.pdf
- Nohlen, D. (2008). *Sistemas electorales en su contexto* (1a ed.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2550-sistemas-electorales-en-su-contexto>
- Olivos Campos, J. R. (2018). Elecciones de candidatos independientes en México. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 68(270), 549–572. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2018.270.63733>
- Olvera, A. J. (2016). *Ciudadanía y democracia* (1st ed.). Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral, INE.
- Ordóñez Galán, C., Varela González, M. R., & Reyes Pantoja, A. (2011). Desarrollo de un SIG para el análisis de patrones espaciales de incendios en viviendas. *Geofocus: Revista Internacional de Ciencia y Tecnología de La Información Geográfica*, (11), 1–18. Disponible en: http://geofocus.rediris.es/2011/Articulo1_2011.pdf?iframe=true&width=95%25&height=95%25
- Organización de los Estados Americanos. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Tratados Multilaterales Interamericanos § (1969). Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Organización de los Estados Americanos. Carta Democrática Interamericana, Asamblea General de la OEA § (2001). <https://doi.org/10.1057/9780230248359>
- Ortuño, G. (2017). La fórmula Kumamoto para pelear por candidaturas independientes: la estrategia de Wikipolítica. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2017/11/kumamoto-candidaturas-independientes-wikipolitica/>
- Parisi, E. R. (2012). Participación Política, Manifestaciones Culturales y Mecanismos de Resistencia. *Revista Psicología Política*, 12(23), 41–58. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4326342>
- Preciado Rodríguez, T. M. (2017). La razón pública de las candidaturas independientes en Jalisco. *Revista de Investigações Constitucionais*, 4(3), 101. <https://doi.org/10.5380/rinc.v4i3.54371>
- Rabotnikof, N. (2005). *En busca de un lugar común: espacio público en la teoría política contemporánea* (1st ed.). Distrito Federal: UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- Ramos Sobarzo, A. (2016). *La constitucionalidad de las candidaturas independientes* (1st ed.). México, D.F.: Tirant Lo Blanch.
- Rawls, J. (1994). La idea de una razón pública. *Isegoría; No 9 (1994)*. <https://doi.org/10.3989/isegoria.1994.i9.283>
- Red de Conocimientos Electorales ACE. (2018). Disponible en: <https://aceproject.org/>

- Reveles Vázquez, F. (2014). Sistema electoral mexicano: evolución, situación actual y perspectivas. *RC ET RATIO*, V(9), 109. Disponible en: http://www.contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista_Rc_et_Ratio/Rc_et_Ratio_9/Rc9_3_Francisco_Reveles_Vazquez.pdf
- Rodríguez Álvarez, O. L., & Navas, M. C. (2010). Referente teórico e histórico. In *Construcción y ejercicio de la ciudadanía de las mujeres salvadoreñas. Principales obstáculos que la restringen*. (1st ed., pp. 44–90). San Salvador: Fundación Nacional para el Desarrollo, FUNDE.
- Rodríguez, L. R. (2017). Legitimar elección de independientes, un reto del INE: Daniel Altafi. Disponible en: <http://www.pulsopoliticomorelos.com.mx/2017/11/01/legitimar-eleccion-dependientes-un-reto-del-inedaniel-altafi/>
- Rodríguez Manzo, G., & Cano López, L. M. (2006). *El derecho a las candidaturas independientes* (1st ed.). México: Porrúa.
- Rodríguez Mondragón, R. (2015). Candidaturas independientes en México: un caso de movilización del cambio jurídico. In G. Philip & Y. Meyenberg Leycegui (Eds.), *Let's talk about politics and policies in Mexico* (pp. 59–114). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, ITAM, LSE Ideas, LSE Enterprise.
- Sánchez Martínez, J. S. (2017). Las candidaturas independientes en elecciones estatales legislativas en México, 2015: normatividad y práctica. *Apuntes Electorales*, (57), 41–69. Disponible en: <http://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/article/view/672/669>
- Sánchez Ramos, M. Á. (2009). La participación ciudadana en la esfera de lo público. *Espacios Públicos*, 12(25), 85–102. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67611350006>
- Santiago Castillo, J. (2014). Candidaturas independientes. In K. M. Gilas & L. E. Medina Torres (Eds.), *Candidaturas independientes: desafíos y propuestas* (pp. 261–287). México D.F.: Tirant Lo Blanch México.
- Sarabia Ríos, C. (2015). Candidaturas independientes: ¿más ciudadanización en los procesos electorales? *Quid Iuris*, 28, 89–113. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17550/15758>
- Suárez, M., Ruiz, N., & Delgado, J. (2012). Desigualdad, desarrollo humano y la consolidación urbano-regional en México. *EURE (Santiago)*, 38(115), 73–93. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612012000300004>
- The Economist Intelligence Unit. (2019). *Democracy Index 2018: Me too?* Disponible en: http://www.eiu.com/Handlers/WhitepaperHandler.ashx?fi=Democracy_Index_2018.pdf&mode=wp&campaignid=Democracy2018
- Tonantzin, P. (2018). Liberan a exedil acusado de homicidio y vinculado a 'Los Rojos'. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/liberan-a-exedil-acusado-de-homicidio-y-vinculado-a-los-rojos/1236334>
- Valles Santillán, G. G. (2017). Candidaturas independientes en la dialéctica del control difuso de la constitucionalidad en el estado de Durango. *Justicia Electoral. Revista Del Tribunal Electoral Del Poder Judicial de La Federación*, 1(20), 173–207. <https://doi.org/10.1038/nsmb813>
- Vázquez Gaspar, B. (2009). Panorama general de las candidaturas independientes. Centro de prospectiva y debate. Disponible en: http://www.contorno.org.mx/pdfs_reporte/julio09/BVG_Candidaturas_Independientes_Junio_09

- Vidal Correa, F. (2019). La fortaleza de las candidaturas independientes y sus oportunidades de competencia frente a los partidos políticos en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64(235), 427–462. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.235.61729>
- Villoro, J. (2018). Prohibido votar por una indígena. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/24/opinion-villoro-marichuy/>
- W Radio. (2006). Pone el TEPJF fin a la campaña del “Dr. Simi” en radio y TV. Agosto 3, 2018. Disponible en: http://wradio.com.mx/radio/2006/03/30/nacional/1143763680_265479.html
- Woldenberg, J. (2002). *La construcción de la democracia*. México: Plaza y Janés.

Sentencias y resoluciones

- SUP-JDC-37/2001.** Actor: Manuel Guillén Monzón; Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; Autoridad Jurisdiccional: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-037-2001.pdf>
- SUP-JDC-713/2004.** Actor: José Hernández Mendoza y otros; Autoridad Responsable: Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz-Llave; Autoridad Jurisdiccional: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-713-2004.pdf>
- SUP-JDC-332/2004.** Actor: León Ignacio Ruiz Ponce; Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; Autoridad Jurisdiccional: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-332-2004.pdf>
- SDF-JDC-190/2009.** Actor: Elisa De Anda Madrazo y Antonio Carbia Gutiérrez; Autoridad Responsable: 23 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal; Autoridad Jurisdiccional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JDC-0190-2009.pdf>
- SDF-JDC-192/2009.** Actor: Parménides Ortiz Cano; Autoridad Responsable: Segundo Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tlaxcala; Autoridad Jurisdiccional: Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SDF-JDC-0192-2009.pdf>
- SG-JDC-466/2014.** Actor: Leopoldo Guadalupe Michel Díaz; Autoridad Responsable: Quinta Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco; Autoridad Jurisdiccional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en:

<https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0466-2014.pdf>

SX-JDC-1/2015. Actor: José Valencia Sánchez; Autoridad Responsable: 10 Junta Distrital Ejecutiva Del Instituto Nacional Electoral En El Estado De Veracruz; Autoridad Jurisdiccional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SX-JDC-0001-2015.pdf>

SG-JDC-2/2015. Actor: Felipe Daniel Ruanova Zárate; Autoridad Responsable: 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California; Autoridad Jurisdiccional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0002-2015.pdf>

SM-JDC-15/2015. Actor: José Pablo Mercado Solís; Autoridad Responsable: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado De Zacatecas; Autoridad Jurisdiccional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SM-JDC-0015-2015.pdf>

SM-JDC-14/2015. Actor: Luis Jacobo Moreno; Autoridad Responsable: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Zacatecas; Autoridad Jurisdiccional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SM-JDC-0014-2015.pdf>

Anexo

1.- Variable	2.- Tipo de variable	3.- Operacionalización	4.- Categoría dimensiones	5.- Indicador	Valores	6.- Nivel de medición	
Efecto del sistema electoral en materia de candidaturas independientes	Dependiente	Acceso, capacidad y desempeño en la obtención de registro y acceso a una postulación por la vía independiente.	Tipo de candidato	<i>Insider u outsider</i>	Con filiación partidista	Nominal (Dicotómica)	
			En función del ciudadano interesado, si tuvo militancia partidista o no.	Sexo del ciudadano interesado	Sin afiliación partidista	Nominal (Dicotómica)	
					Masculino		
					Femenino		
				Cargo al que aspira el ciudadano interesado	Presidencia	Nominal	
					Senaduría		
					Diputación		
			Actos previos de registro	Manifestaciones de intención y	Procedente	Nominal	
			Conocer el número de ciudadanos que pretendieron contender por un cargo de elección por la vía independiente	Cumplimiento de requisitos	No procedente		
				Desistimientos por tipo de candidato durante los actos previos	Desistimiento		
		Número de desistimientos	Razón				
Aspirante independiente	Obtiene la calidad aspirante independiente	Aspirante	Nominal (Dicotómica)				
		No aspirante					
Estatus del aspirante independiente	Estatus del aspirante independiente durante la captación de apoyos ciudadanos	Aspirante activo	Nominal				
		Renuncia					
Financiamiento privado para la obtención del apoyo ciudadano	Egresos reportados por tipo de cargo para la obtención del apoyo ciudadano	Egresos reportados	Razón				
Recursos que invirtió el aspirante a candidato independiente para la obtención del apoyo ciudadano							
	Grado de liquidez financiera	Nada	Ordinal				
		Muy baja					
		Baja					
		Mediana					
		Alta					
		Muy alta					
Auxiliares de apoyo	Gestores de apoyo ciudadano	Auxiliares dados de alta	Razón				
Tipo base organizativa que cuenta el aspirante independiente para la obtención del		Auxiliares activos					

apoyo
ciudadano

	Tipo de base organizativa	Sin base Micro Pequeña Mediana Macro	Ordinal
Respaldo ciudadano	Apoyos recibidos	Número de firmas recibidas	Razón
Apoyo ciudadano obtenido para el registro de una candidatura independiente	Apoyos válidos	Número de firmas válidas (preliminar)	Razón
	Índice de eficacia	Muy ineficaz Ineficaz Poco eficaz Medianamente eficaz Eficaz Muy eficaz	Ordinal
Obtención de la candidatura independientes Aspirantes independientes que obtuvieron una candidatura independiente por tipo de candidato	Cumplimiento de dispersión	Sí cumple No cumple	Nominal
	Cumplimiento del Umbral	Sí cumple No cumple	Nominal
	Obtiene la candidatura independiente	Sí cumple No cumple	Nominal
